Nro. 27.117 - 079/21
Paraná, viernes 30 de abril de 2021
Edición de 34 pág.

BOLETÍN OFICIAL

de la Provincia de Entre Ríos

Córdoba 327 - Tel./Fax: 0343-4207805-CP 3100-Pna.

entrerios
un mismo horizonte

Página Oficial del Gobierno de Entre Ríos: www.entrerios.gov.ar
Página Oficial del Boletín: www.entrerios.gov.ar/boletin/
E-mail:decretosboletin@entrerios.gov.ar

El formato descargado de nuestra web contiene FIRMA DIGITAL autorizada.

SECCION ADMINISTRATIVA

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

DECRETO Nº 77 MDS

RECONOCIENDO PRESTACION DE SERVICIOS

Paraná, 8 de febrero de 2021

VISTO:

Las presentes actuaciones iniciadas ante el Ministerio de Desarrollo Social; y

CONSIDERANDO:

Que por las mismas se interesa el reconocimiento de la prestación de servicios del agente Juan Manuel Rumiz, M.I. N° 26.332.974, Legajo N° 169.850, personal de la Planta Permanente de la Subsecretaría de Administración del citado Ministerio en el ámbito del Departamento Bioestadística, dependiente del Ministerio de Salud, donde viene desempeñándose;

Que obran en autos la conformidad del agente en cuestión y de las titulares de las reparticiones involucradas;

Que ha tomado intervención la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Jurisdicción dictaminando en lo que es de su competencia, manifestando que la presente gestión encuadra en las previsiones establecidas por los Arts. 36° y 39° de la Ley N° 9755, modificada por Ley N° 9811 y Artículo 6° ptos. 1° y 2° de la Ley N° 10271, modif. por Ley N° 10334, como así también tomado intervención de competencia la Dirección General de Recursos Humanos;

Que atento a lo expuesto, corresponde reconocer la prestación de servicios por el período que va desde el 11.12.19 al 11.12.20;

Por ello;

El Gobernador de la Provincia

D E C R E T A :

Art. 1º - Reconócese la prestación de servicios en el ámbito del Departamento Bioestadística, dependiente del Ministerio de Salud, por parte del agente Juan Manuel Rumiz, M.I. N° 26.332.974, Legajo N° 169.850, personal de la Planta Permanente de la Subsecretaría de Administración del Ministerio de Desarrollo Social, desde el 11.12.19 hasta el 11.12.20, de conformidad con lo actuado.

Art. 2° - El presente Decreto será refrendado por la Señora Ministra Secretaria de Estado de Desarrollo Social.

Art. 3° - Comuníquese, publíquese y archívese. Con copia notifíquese a través del Area Recursos Humanos del Ministerio de Desarrollo Social.

GUSTAVO E. BORDET
Marisa G. Paira

— — —

DECRETO Nº 81 MDS

CONCEDIENDO LICENCIA EXTRAORDINARIA

Paraná, 8 de febrero de 2021

VISTO:

Las presentes actuaciones iniciadas ante el Ministerio de Desarrollo Social; y

CONSIDERANDO:

Que por las mismas el Sr. Exequiel Enrique Olivo, M.I. N° 28.360.028, Legajo Nº 189.622, solicita se le conceda Licencia Extraordinaria sin Goce de Haberes por ocupar cargo de mayor jerarquía, en virtud de haber sido designado en el cargo de Director de Presupuesto Participativo, dependiente de la Secretaría de Participación y Gestión Comunitaria de la Municipalidad de Paraná, a partir del 01.04.20 según copia del Decreto N° 453/20, obrante a fs. 2/3 de autos;

Que han emitido informe de competencia la Subsecretaría de Administración y la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Jurisdicción, como así también la Dirección de General de Recursos Humanos;

Que de acuerdo a lo informado la gestión encuadra en las disposiciones del Artículo 4° de la Ley N° 7960, en virtud de las disposiciones estatuidas en el Art. 52° de la Ley N° 9755 y 14° de la Ley N° 9811;

Por ello;

El Gobernador de la Provincia

D E C R E T A :

Art. 1° - Concédese Licencia Extraordinaria sin Goce de Haberes, al Sr. Exequiel Enrique Olivo, M.I. N° 28.360.028, Legajo N° 189.622, agente de la Planta de Personal Permanente del Ministerio de Desarrollo Social, a partir del 01.04.20 y por el período en que se encuentre ejerciendo las funciones, en virtud de haber sido designado Director de Presupuesto Participativo, dependiente de la Secretaría de Participación y Gestión Comunitaria de la Municipalidad de Paraná, mediante Decreto N° 453/20, con retención del cargo del que es titular, encuadrando la gestión en las disposiciones del Artículo 4° de la Ley N° 7960, según las disposiciones estatuidas en el Art. 52° de la Ley Nº 9755 y 14° de la Ley N° 9811.

Art. 2° - El presente Decreto será refrendado por la Señora Ministra Secretaria de Estado de Desarrollo Social.

Art. 3° - Comuníquese, publíquese y archívese. Con copia notifíquese por Area Recursos Humanos del Ministerio de Desarrollo Social.

GUSTAVO E. BORDET
Marisa G. Paira

— — —

DECRETO Nº 83 MDS

RECHAZANDO SOLICITUD

Paraná, 8 de febrero de 2021

VISTO:

Las presentes actuaciones iniciadas ante el Ministerio de Desarrollo Social relacionadas con el Sr. Aitor Raúl Ballester; y

CONSIDERANDO:

Que el mencionado revistaba en un cargo Categoría 3 - Profesional Universitario de la Planta de Personal Permanente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos de dicha Jurisdicción; interesando su recategorización en el marco del instructivo 2015 - Apartado 4.1.2 - Niveles de Conducción, solicitando asimismo la liquidación y pago de diferencias salariales generadas por la falta de recategorización, con más intereses desde el 01.06.15 hasta su efectivo pago;

Que la Dirección General de Recursos Humanos entendió que no correspondía recategorizar al Sr. Ballester toda vez que al 31.12.14 no se encontraba prestando efectivos servicios en su función de Jefe de División Trámites de Salud de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Desarrollo Social, en tanto que la Dirección General de Asuntos Jurídicos jurisdiccional consideraba que le correspondía lo peticionado, en virtud que a la fecha de corte -31.12.14- el agente reunía el requisitos de la antigüedad;

Que ante la disparidad de criterios se requirió la intervención de Fiscalía de Estado, quien comparte el criterio con la Dirección General de Recursos Humanos, ya que consideró que si bien el punto especifico aplicable (4.1.2.) no especifica si el agente debía estar prestando o no la función a la fecha de corte, una interpretación integral del mismo permite inferir que la voluntad del Poder Ejecutivo fue que el agente cumpliera la exigencia de antigüedad y estuviese desempeñando efectivamente la función;

Que posteriormente a fs. 20/21 se agrega copia del Decreto N° 1107/20 MDS, por el cual se le reconoció al agente Ballester la licencia sin goce de haberes en el cargo que detentaba desde el 01.04.19 al 29.11.19 y por el Artículo 2° del citado texto se acepta la renuncia a dicho cargo a partir del 29.11.19, perdiendo vigencia el pedido de recategorización, ya que no revista como agente de la Administración Pública Provincial;

Que sin embargo, todo reclamo efectuado ante el poder administrador debe ser resuelto mediante un acto administrativo;

Que por lo expuesto resulta procedente rechazar el pedido de recategorización del Dr. Ballester dejándose aclarado que la petición ha devenido abstracta, en virtud de haberse aceptado su renuncia mediante Decreto N° 1107/20 MDS;

Por ello;

El Gobernador de la Provincia

D E C R E T A :

Art. 1° - Recházase la solicitud de recategorización efectuada por el Dr. Aitor Raúl Ballester, M.I. N° 25.546.389, Legajo N° 169.612, Categoría 2 - Profesional Universitario, ex agente de la Planta de Personal Permanente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Desarrollo Social, en virtud de lo expresado en los considerandos precedentes.

Art. 2° - Notifíquese al actor a través del Área Recursos Humanos del Ministerio de Desarrollo Social, debiendo dejarse constancia en su legajo personal.

Art. 3° - El presente Decreto será refrendado por la Señora Ministra Secretaria de Estado de Desarrollo Social.

Art. 4° - Comuníquese, publíquese, con copia del presente remítanse las actuaciones al Área Recursos Humanos del Ministerio de Desarrollo Social, cumplido pasen para conocimiento de la Dirección General de Recursos Humanos.

GUSTAVO E. BORDET
Marisa G. Paira

— — —

DECRETO Nº 84 MDS

RECONOCIENDO PRESTACION DE SERVICIOS

Paraná, 8 de febrero de 2021

VISTO:

Las presentes actuaciones iniciadas ante el Ministerio de Desarrollo Social; y

CONSIDERANDO:

Que por las mismas se tramita el reconocimiento de la prestación

de servicios de la agente Raquel Inés Moyano Salomón, M.I. N° 16.795.810, Legajo N° 152.752, personal de la Planta Permanente del citado Ministerio, para cumplir funciones en el ámbito de la Facultad de Ciencias de la Vida y la Salud, dependiente de la Universidad Autónoma de Entre Ríos -UADER-;

Que obran en autos la conformidad de la agente en cuestión y de las titulares de las reparticiones involucradas;

Que ha tomado intervención la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Jurisdicción dictaminando en lo que es de su competencia, manifestando que la presente gestión encuadra en las previsiones establecidas por los Arts. 36° y 39° de la Ley N° 9755, modificada por Ley N° 9811 y Artículo 6° ptos. 1° y 2° de la Ley N° 10271, modif. por Ley N° 10334;

Que asimismo ha tomado intervención en las actuaciones la Dirección General de Recursos Humanos manifestando que corresponde reconocer los servicios prestados por la agente Moyano Salomón por el período comprendido entre el 01.04.18 al 31.12.20;

Por ello;

El Gobernador de la Provincia

D E C R E T A :

Art. 1° - Reconócese la prestación de servicios en el ámbito de la Facultad de Ciencias de la Vida y la Salud, dependiente de la Universidad Autónoma de Entre Ríos - UADER, por parte de la agente Raquel Inés Moyano Salomón, M.I. N° 16.795.810, Legajo N° 152.752, personal de la Planta Permanente del Ministerio de Desarrollo Social, a partir del 01.04.18 hasta el 31.12.20, de conformidad con lo actuado.

Art. 2° - El presente Decreto será refrendado por la Señora Ministra Secretaria de Estado de Desarrollo Social.

Art. 3° - Comuníquese, publíquese y archívese. Con copia notifíquese a través del Área Recursos Humanos del Ministerio de Desarrollo Social.

GUSTAVO E. BORDET
Marisa G. Paira

— — —

DECRETO Nº 93 MDS

DISPONIENDO RENOVACION DE CONTRATOS

Paraná, 17 de febrero de 2021

VISTO:

La necesidad de asegurar la prestación de servicios en Reparticiones dependientes del Ministerio de Desarrollo Social, durante el año 2021; y

CONSIDERANDO:

Que en determinadas dependencias resulta necesario disponer la ejecución de servicios que no pueden ser cumplidos por el personal de planta permanente y para cuyo cumplimiento se ha dispuesto de agentes, cuya situación de revista es la de contrato, bajo el régimen de locación de servicios y vigentes a la fecha según lo dispuesto por Decretos N°s. 201/20 MDS, 331/20 MDS, 332/20 MDS, 333/20 MDS y 1746/20 MDS;

Que la jurisdicción cuenta con previsiones de cupos y créditos presupuestarios para atender este tipo de contrataciones, de acuerdo a lo informado por la Subsecretaría de Administración de la Jurisdicción;

Que por todo ello se entiende procedente disponer la prórroga de la relación contractual desde el 1º de enero y hasta el 31 de diciembre de 2021, de los Contratos de Locación de Servicios que se encontraban vigentes al 31 de diciembre de 2020, cuya nómina consta en el Anexo que forma parte integrante del presente;

Por ello;

El Gobernador de la Provincia

D E C R E T A :

Art. 1° - Dispónese la renovación, a partir del 1º de enero y hasta el 31 de diciembre de 2021, de los contratos de Locación de Servicios suscriptos oportunamente entre los agentes detallados en el Anexo que forma parte del presente y la titular del Ministerio de Desarrollo Social, conforme lo manifestado en los considerandos precedentes.

Art. 2° - Autorízase a la Subsecretaría de Administración del Ministerio de Desarrollo Social a liquidar y hacer efectivos los pagos que correspondan a favor de los agentes detallados en el Anexo integrante del presente, conforme a lo expresado en el Artículo 1°.

Art. 3° - Impútese el egreso con cargo a las Partidas Presupuestarias específicas de la Jurisdicción.

Art. 4° - El presente Decreto será refrendado por la Señora Ministra Secretaria de Estado de Desarrollo Social.

Art. 5° - Comuníquese, publíquese, notifíquese a través de las Areas pertinentes y cumplido archívense.

GUSTAVO E. BORDET
Marisa G. Paira

ANEXO

Apellido y Nombre – DNI – Dependencia

1 - Chialva Mariano Germán - 35.063.715 - Subsecretaría de Comunicación y Ceremonial.

2 - Masset Tania María Belen - 34.549.682 - Subsecretaría de Comunicación y Ceremonial.

3 - Reyes Ileana María del Rosario - 35.706.792 - Subsecretaría de Comunicación y Ceremonial.

4 - Schiro María Lucía - 32.509.472 - Subsecretaría de Comunicación y Ceremonial.

5 - Franco Amelia - 23.880.262 - Subsecretaría de Políticas Comunitarias y Territoriales.

6 - Klaus Mauricio Ramiro - 37.562.271 - Subsecretaría de Políticas Comunitarias y Territoriales.

7 - Schiebert Natalia Paola - 27.813.517 - Subsecretaría de Políticas Comunitarias y Territoriales.

8 - Zuriaga Fernando Jesús - 29.855.111 - Subsecretaría de Políticas Comunitarias y Territoriales.

9 - Maffei Luis Alberto - 18.574.584 - Secretaría de Gestión.

10 - Brunengo Maricel Alejandra - 34.014.134 - Secretaría de Gestión.

11 - Ferrari Gisela María de los Angeles - 23.190.261 - Secretaría de Gestión.

12 - Mentasti Graciela Cristina - 27.558.674 - Secretaría de Gestión.

13 - Oñativia Ignacio Joaquín - 36.557.708 - Secretaría de Gestión.

14 - Alba Juan Pablo - 38.570.238 - Dirección General de Despacho.

15 - Siarra Maria Ayelen - 32.514.337 - Subsecretaría de Administración.

16 - Enesenfor Melina María Liza - 31.537.059 - Subsecretaría de Administración.

17 - Ferreira Jésica Anabel - 34.549.339 - Subsecretaría de Administración.

18 - Frías Jonathan Gabriel - 37.562.295 - Subsecretaría de Administración.

19 - Villagra Vega Gustavo Emilio - 37.290.599 - Subsecretaría de Administración.

20 - Albornoz María Victoria - 33.595.260 – Dirección General de Asuntos Jurídicos.

21 - Arabia Leticia Soledad - 35.558.541 - Dirección de Comedores.

22 - Vouilloud Betiana Solange - 25.243.077 - Dirección de Comedores.

23 - Leyes Juan Ignacio - 36.099.681 - Dirección de Comedores.

24 – Acevedo Ivana Soledad - 28.356.457 - Dirección de Comedores.

25 - Aguilar Rosa Beatriz - 17.937.236 - Dirección de Comedores.

26 - Almada Maira Alejandra - 32.717.821 - Dirección de Comedores.

27 - Almada Zulema - 12.956.348 - Dirección de Comedores.

28 - Arellano Luciana Vanesa - 29.172.098 - Dirección de Comedores.

29 - Barrios Lidia - 28.783.784 - Dirección de Comedores.

30 - Bello Facundo Sebastián - 30.558.104 - Dirección de Comedores.

31 - Benítez Norma Carina - 27.256.766 - Dirección de Comedores.

32 - Bianco Silvia Raquel - 24.493.597 - Dirección de Comedores.

33 - Blasiche Sonia Gabriela - 27.102.474 - Dirección de Comedores.

34 - Cafferatta Romina - 28.948.679 - Dirección de Comedores.

35 - Canavides Paola - 26.628.133 Dirección de Comedores.

36 - Carbonel Paula - 34.014.877 - Dirección de Comedores.

37 - Castro de Feo José Enrique - 92.203.512 - Dirección de Comedores.

38 - Ceballos Anahí - 34.495.569 - Dirección de Comedores.

39 - Dellachiesa Flavia - 31.700.183 - Dirección de Comedores.

40 - Eymann María Cristina - 17.552.934 - Dirección de Comedores.

41 - Fischer Delia Zulema - 27.610.554 - Dirección de Comedores.

42 - Flores María Verónica - 25.445.901 - Dirección de Comedores.

43 - Gómez José Augusto - 29.766.260 - Dirección de Comedores.

44 - Kapp Emiliano José - 34.471.953 - Dirección de Comedores.

45 - Kerbs Griselda Catalina - 16.611.725 - Dirección de Comedores.

46 - Ladner Macarena - 36.876.504 - Dirección de Comedores.

47 - Lencina Héctor Santiago - 24.520.960 - Dirección de Comedores.

48 - Lencina Teresa - 16.796.500 - Dirección de Comedores.

49 - Lorenzatto Natalia Marianela - 31.863.131 - Dirección de Comedores.

50 - Luque Graciela Patricia - 22.164.937 - Dirección de Comedores.
51 - Marcuzzi Lorena Janet De Lourdes - 30.280.424 - Dirección de Comedores.
52 - Medrano Milena Maillen - 35.707.987 - Dirección de Comedores.
53 - Mendoza Liliana Noemí - 22.088.580 - Dirección de Comedores.
54 - Monzón Aurora Angélica - 13.631.142 - Dirección de Comedores.
55 – Monzón José Augusto - 34.453.518 - Dirección de Comedores.
56 - Monzón Mabel Graciela - 16.866.637 - Dirección de Comedores.
57 - Moran Natalia Soledad - 29.014.179 - Dirección de Comedores.
58 - Muñoz Nancy Viviana - 23.240.090 - Dirección de Comedores.
59 - Pagani Zulma Adriana - 21.424.405 - Dirección de Comedores.
60 - Paiz Carina Daniela - 24.299.845 - Dirección de Comedores.
61 - Peralta Mónica - 23.504.596 - Dirección de Comedores.
62 - Quire Exequiel Arnaldo - 32.619.223 - Dirección de Comedores.
63 - Rastelli Yolanda Ester - 13.575.175 - Dirección de Comedores.
64 - Rodríguez María de los Milagros - 33.314.073 - Dirección de Comedores.
65 - Scaglione Desiree Agustina - 34.471.823 - Dirección de Comedores.
66 - Schireiner Nanci Andrea - 25.126.082 - Dirección de Comedores.
67 - Tamagno Argentina Alejandra - 21.513.316 - Dirección de Comedores.
68 - Tognoli Zulema - 12.648.495 - Dirección de Comedores.
69 - Venturini Velázquez Paola - 27.225.971 - Dirección de Comedores.
70 - Vera Claudia María del Valle - 26.233.129 - Dirección de Comedores.
71 - Zamero Miriam Raquel - 23.190.391 - Dirección de Comedores.
72 - Rodríguez Ricardo Daniel - 14.993.204 - Subsecretaría de Políticas Alimentarias.
73 - Santana Graciela Beatriz - 14.718.710 - Subsecretaría de Políticas Alimentarias.
74 - Bazan Montorfano, Alexia Romanela - 35.440.357 - Subsecretaría de Fortalecimiento de Organizaciones Sociales.
75 - Silguero Aníbal Oscar Fernando - 36.406.120 - Subsecretaría de Fortalecimiento de Organizaciones Sociales.
76 – Huber Natalia Carolina - 29.855.166 - Dirección de Integración Comunitaria.
77 - Liand Andrea Cristina - 27.813.820 - Dirección de Integración Comunitaria.
78 - Siegwarth Gabriela Melina - 32.327.732 - Dirección de Integración Comunitaria.
79 - Solari Ana Clara - 29.447.413 - Subsecretaría de la Mujer.
80 - Echenique Ana María - 10.699.072 - Subsecretaría de la Mujer.
81 – Adra Valeria Alejandra - 32.833.842 – COPREV.
82 - Flores Karen Ailen - 37.562.570 – COPREV.
83 - Martínez Analía Luján - 30.322.315 – COPREV.
84 - Rissetto Ayarragaray María Delfina - 28.676.295 – COPREV.
85 – Villagra Verónica Guadalupe - 32.405.874 – COPREV.
86 - Beron Stella Maris - 32.619.307 - Hogar Inés Londra.
87 - Cabrera Zulma Noemí - 27.617.750 - Hogar Inés Londra.
88 - Cejas Espinoza Camila Florencia - 36.103.616 - Hogar Inés Londra.
89 - Callado María Eugenia - 27.466.158 - Hogar Inés Londra.
90 - Del Mestre Andrea Carina - 22.342.004 - Hogar Inés Londra.
91 - Falconi Vanesa Daniela - 33.825.918 - Hogar Inés Londra.
92 - Fertonani Rosana Beatriz - 20.894.033 - Hogar Inés Londra.
93 - Frutos Marcela Carolina - 27.617.563 - Hogar Inés Londra.
94 - Lorenzón Jésica Daniela - 32.831.688 - Hogar Inés Londra.
95 - Pérez Lorena Noemí - 29.723.476 - Hogar Inés Londra.
96 - Del Porto María Ariadna - 33.129.991 – COPREV.
97 - Alias Fernández Paulo Federico - 25.259.651 - Hogar Inés Londra.
98 - Beades Silvio Ivan - 24.776.888 - Hogar Inés Londra.
99 - Cerrudo Dora Sinforosa - 16.091.033 - Hogar Inés Londra.
100 - Cersofios Silvia María Cristina - 17.722.540 - Hogar Inés Londra.
101 – De Zan Mateo - 37.080.793 - Hogar Inés Londra.
102 - Maldonado Lorena Paola - 35.707.737 - Hogar Inés Londra.
103 - Richard Dominique Regina - 35.028.863 - Hogar Inés Londra.
104 - Arrieta Javier - 28.676.395 - Unidad de Infraestructura Social.
105 - Zacarías Miserere María Cecilia - 28.648.030 - Secretaría de Deportes.
106 - Rodríguez Carolina María Silvia - 37.114.716 - Subsecretaría de la Juventud.
107 - Albornoz Sebastián Jesús Alberto - 28.676.949 – IPRODI.
108 - Almada Magdalena Beatriz - 29.882.293 – IPRODI.
109 - Andino María Rosa - 26.649.335 – IPRODI.
110 - Barreto Natalia Belén - 39.027.724 – IPRODI.
111 - Deiloff Mariela Beatriz - 27.157.049 – IPRODI.
112 - Gieco Olivera Darío Angel - 37.290.644 – IPRODI.
113 - Giordano Mónica Cristina - 23.219.810 – IPRODI.
114 - Komar Milton Daniel - 34.680.381 – IPRODI.
115 - Sosa Norma Beatriz - 16.782.854 – IPRODI.
116 - Batistutti Rosalía Raquel – 22.165.661 – IPRODI.
117 - Ferreyra Norma Itatí - 30.187.388 – IPRODI.
118 - Gerlo Martín Andrés - 33.502.723 – IPRODI.
119 - Jarupkin Héctor Indalecio - 14.357.910 – IPRODI.
120 - Leonardt Nelly Noemí - 25.684.957 – IPRODI.
121 – Morath Estela Paola - 23.190.962 – IPRODI.
122 - Gómez Javier Alberto - 24.075.060 - Coordinación de Operaciones Loqísticas.
123 - Brown Erika Maricel - 32.096.015 - Secretaría de Economía Social.
124 - Camoirano Raúl Enrique - 14.160.321 - Secretaría de Economía Social.
125 - Latorre Andrés Matías - 35.706.718 - Secretaría de Economía Social.
126 - Pérez Néstor Fabián - 35.444.431 - Secretaría de Economía Social.
127 - Ponce Celina Leonor - 33.424.351 - Secretaría de Economía Social.
128 - Prados Amalia Graciela - 22.737.753 - Secretaría de Economía Social.
129 - Valli Cecilia del Luján - 29.447.828 - Secretaría de Economía Social.
130 - Balla Virginia Natalia - 30.106.835 - Secretaría de Economía Social.
131 - Basso Ana Sofía - 34.038.871 - Secretaría de Economía Social.
132 - Sosa Rodrigo Fabián - 31.017.204 - Secretaría de Economía Social.
133 - Bernal Elda del Carmen - 16.843.049 - Secretaría de Economía Social.
134 - Bonnet Cecilia Marisol - 30.619.911 - Secretaría de Economía Social.
135 - Camareros Lucas - 37.080.648 - Secretaría de Economía Social.
136 - Daneri Sebastián - 36.406.052 - Secretaría de Economía Social.
137 - Ghiringhelli Livio Alejandro - 35.706.276 - Secretaría de Economía Social.
138 - Ijalba Tulio Felipe - 34.586.317 - Secretaría de Economía Social.
139 - Machuca Natalia Silvia - 26.343.127 - Secretaría de Economía Social.
140 - Moreyra Sofía Elizabeth - 34.680.404 - Secretaría de Economía Social.
141 - Sánchez Juana - 24.161.893 - Subsecretaría de Desarrollo Humano y Familia.
142 - Alorda, Flavia Gisela - 33.957.374 - Subsecretaría de Desarrollo Humano y Familia.

— — —

DECRETO Nº 180 MDS

AUTORIZANDO A OTORGAR SUBSIDIOS

Paraná, 24 de febrero de 2021

VISTO:

Las presentes iniciadas por la Subsecretaría de Políticas Comunitarias y Territoriales, dependiente del Ministerio de Desarrollo Social; y

CONSIDERANDO:

Que por las mismas gestiona la autorización para el otorgamiento de subsidios en el ámbito de la citada Jurisdicción, mediante el dictado de Resoluciones Ministeriales, durante el transcurso del ejercicio presupuestario 2.021;

Que el destino de los mismos se orienta y dirige a la atención de necesidades mínimas y básicas, que requieran solución inmediata, originadas por la escasez de medios económicos que permitan a los recurrentes afrontar situaciones de emergencia, primariamente coyunturales y particularmente referidas a requerimientos familiares elementales y/o derivados de problemas de salud y para gastos de subsistencia en general, como así para adquisición de materia prima, herramientas e insumos de trabajo, resultando pertinente disponer que las gestiones de otorgamiento de las ayudas económicas derivadas de la presente autorización se

ajusten a las normas administrativas y procedimentales vigentes;

Que se ha efectuado la reserva preventiva de los fondos, a través de la Subsecretaría de Administración de la Jurisdicción, con la debida intervención de la Contaduría General de la Provincia;

Que en tal sentido, corresponde el dictado del presente, autorizando a la Sra. Ministra de Desarrollo Social a otorgar subsidios a personas físicas, a través del dictado de Resoluciones del área, las que serán acordadas con los requisitos establecidos en el presente y en el marco de la reglamentación vigente en la materia en el ámbito del Ministerio de Desarrollo Social -Resolución N° 2299/11 MDSECT- y/o la que se dicte en el futuro, de resultar necesario;

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos jurisdiccional ha tomado la intervención de su competencia, manifestando que la Ley Provincial N° 10.093 establece entre las competencias específicas del Ministerio de Desarrollo Social "intervenir y orientar la distribución de subsidios a personas que se encuentran en situación de vulnerabilidad";

Por ello;

El Gobernador de la Provincia
D E C R E T A :

Art. 1° - Autorízase a la titular del Ministerio de Desarrollo Social, a otorgar subsidios mediante el dictado de Resoluciones del área, durante el transcurso del ejercicio presupuestario 2.021, por hasta la suma de pesos setenta mil ($ 70.000) por beneficiario, los cuales serán destinados a personas humanas, no jurídicas con el objeto de atender las necesidades mínimas y básicas de solución inmediata, originadas por la escasez de recursos económicos, los cuales permitirán enfrentar situaciones de emergencia coyunturales referidas a requerimientos familiares elementales ellos derivados de problemas de salud y/o para gastos de subsistencia en general, como así también que posibiliten para la adquisición de materias primas, herramientas e insumos de trabajo, con la previa intervención del Contador Delegado de la Contaduría General de la Provincia.

Art. 2° - Facúltase a la Subsecretaría de Administración de la Jurisdicción a emitir Orden de Entrega de Fondos ante Tesorería General de la Provincia, por la suma total de pesos quince millones ($ 15.000.000) y a efectuar los pagos pertinentes, de acuerdo a las Resoluciones que a tal efecto se dicten.

Art. 3° - Dispónese que las gestiones de otorgamiento de las ayudas económicas derivadas de la autorización dispuesta por el Artículo 1º del presente Decreto se ajusten a las normas administrativas y procedimentales vigentes, debiendo cumplir en tal sentido con los requisitos mínimos e indispensables: registrar a través de la Mesa de Entradas del Ministerio de Desarrollo Social la nota de solicitud original, con nombre completo y dirección actualizada de la persona a favor de quien eventualmente se deberá librar el cheque, fotocopia de matrícula individual del interesado y/o responsable de la percepción de la ayuda, e informe socio económico, de donde surja la verificación de la necesidad del otorgamiento de la ayuda, todo ello conforme lo establecido en la Resolución Reglamentaria N° 2299/11 MDSECT y/o la que se dicte en el futuro, de resultar necesario.

Art. 4° - Impútese el gasto con cargo a los siguientes créditos del Presupuesto vigente: Dependencia 959 - Carácter 1 - Jurisdicción 40 - Subjurisdicción 00 - Entidad 0000 - Programa 21 - Subprograma 00 - Proyecto 00 - Actividad 01 - Obra 00 - Finalidad 3 - Función 20 - Fuente de Financiamiento 11 - Subfuente de Financiamiento 0001 – Inciso 5 - Partida Principal 1 - Partida Parcial 4 - Partida Subparcial 0000 - Departamento 84 - U. Geográfica 07, $ 7.500.000.

Dependencia 959 - Carácter 1 - Jurisdicción 40 - Subjurisdicción 00 - Entidad 0000 - Programa 21 - Subprograma 00 - Proyecto 00 - Actividad 01 - Obra 00 - Finalidad 3 - Función 20 - Fuente de Financiamiento 11 - Subfuente de Financiamiento 0001 - Inciso 5 - Partida Principal 2 - Partida Parcial 1 - Partida Subparcial 0000 - Departamento 84 - Ubicación Geográfica 07, $ 7.500.000.

Art. 5° - El presente Decreto será refrendado por la Señora Ministra Secretaria de Estado de Desarrollo Social.

Art. 6° - Comuníquese, publíquese y archívese.

GUSTAVO E. BORDET
Marisa G. Paira

— — —

DECRETO Nº 181 MDS

TRANSFIRIENDO SUMA
Paraná, 24 de febrero de 2021

VISTO:

Las presentes actuaciones iniciadas por el Ministerio de Desarrollo Social; y

CONSIDERANDO:

Que mediante las mismas tramita un aporte económico a favor de la Representación del Gobierno de Entre Ríos en Capital Federal, por la suma de $ 9.960.000.- , a transferir en cuotas mensuales y consecutivas, contadas a partir del mes de enero y hasta el mes de diciembre del corriente año, destinado a solventar la atención de las demandas que en forma permanente efectúan ante la misma personas de escasos recursos económicos oriundas de esta provincia y que por problemas de distinta índole deben trasladarse a Buenos Aires;

Que siendo intención hacer lugar al pedido se dio intervención a la Subsecretaría de Administración de la Jurisdicción la cual practicó la reserva de fondos pertinentes, con la debida intervención de la Contaduría General de la Provincia;

Que tomó intervención de competencia la Dirección General de Asuntos Jurídicos del área, manifestando que la gestión encuadra en las disposiciones del Artículo 13°- Apartado 5°) Punto 12- de la Ley Provincial N° 10.093;

Por ello;

El Gobernador de la Provincia
D E C R E T A :

Art. 1° - Transfiérese a favor de la Representación del Gobierno de Entre Ríos en Capital Federal, la suma total de pesos nueve millones novecientos sesenta mil ($ 9.960.000), a razón de pesos ochocientos treinta mil ($ 830.000) mensuales, contados a partir del mes de enero y hasta el mes de diciembre del corriente año, destinada a la atención de las demandas que en forma permanente etectúan ante dicho organismo personas de escasos recursos económicos, oriundas de esta provincia y que por problemas de distinta índole deben trasladarse a Buenos Aires, con cargo de rendir cuenta ante el Tribunal de Cuentas de la Provincia.

Art. 2° - Impútese al siguiente crédito del Presupuesto vigente: DA 959 - Carácter 1 - Jurisdicción 40 - Subjurisdicción 00 - Entidad 0000 - Programa 21 - Subprograma 00 - Proyecto 00 - Actividad 01 - Obra 00 - Finalidad 3 - Función 20 - Fuente de Financiamiento 11 - Subfuente de Financiamiento 0001 - Inciso 5 -Partida Principal 1 - Partida Parcial 4 - Partida Subparcial 0000 -Departamento 84 - Ubicación Geográfica 07.

Art. 3° - Facúltase a la Subsecretaría de Administración de la Jurisdicción a emitir las correspondientes Órdenes de Pago y Solicitudes de Fondos por la sumas que se otorgan en autos, ante la Tesorería General de la Provincia y a efectuar los pagos y/o transferencias de fondos correspondientes.

Art. 4° - El presente Decreto será refrendado por la Señora Ministra Secretaria de Estado de Desarrollo Social.

Art. 5° - Comunicar, publicar, con copia del presente pasen a la Subsecretaría de Administración Jurisdiccional para trámite respectivo y cumplido archívense.

GUSTAVO E. BORDET
Marisa G. Paira

MINISTERIO DE TRABAJO

DECRETO Nº 214 MT

RECHAZANDO RECURSO
Paraná, 1 de marzo de 2021

VISTO:

El recurso de apelación jerárquica interpuesto por la firma Control, Prevención y Seguridad SRL, CUIT N° 30-70761757-4, contra la Resolución N° 0941/16 MT dictada el 13 de septiembre de 2016; y

CONSIDERANDO:

Que, por la Resolución atacada se dispuso aplicar a la firma recurrente una sanción en concepto de multa de pesos cuatrocientos setenta y seis mil ($ 476.000,00), conforme el apartado 1 inciso b) - apartado 2 - artículo 5° De las sanciones - Capítulo 2 - Anexo D - Anexo II Régimen General de Sanciones por Infracciones Laborales - Ley Nacional N° 25.212 Pacto Federal del Trabajo - Ley Provincial N° 9297 y Obstrucción artículo 8° - Capítulo 4° - Anexo D - Anexo II Régimen General de Sanciones por Infracciones Laborales - Ley Provincial N° 9297 - Ley Nacional N° 25.212; por infringir las normas laborales allí descriptas; y

Que, la Resolución fue notificada el 22 de septiembre de 2016 y el recurso fue incoado el 3 de octubre de 2016, razón por la cual debe tenerse por presentado en legal tiempo y forma, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 16° del Decreto N° 1130/89 MGJOSP reglamentario de la Ley N° 7325 y artículo 62° y siguientes de la Ley Nº 7060; y

Que, la quejosa se agravió por considerar que la multa impuesta resulta desproporcionada y casi inafrontable, aduciendo que de abonarse arribaría a un verdadero colapso financiero con consecuencias patrimoniales desfavorables, agregando además que la sanción impuesta se desvía del propósito de control laboral y posee fines parafiscales estrictamente recaudatorios, por ausencia de las razones que motivan dicha sanción, por lo que entendió que la Resolución que la ordena debe declararse nula; y

Que, la quejosa detalló la documental que le fuera requerida durante la inspección, expuso las razones por las que aquella no

fuera exhibida en esa oportunidad y manifestó que no existió obstrucción de las actuaciones administrativas. Por último, expresó que el importe impuesto como multa vulnera el principio constitucional de no confiscatoriedad, que surge implícitamente, a su entender, de los artículos 14°, 17°, 18° y 33° de la Constitución Nacional, por lo que solicitó se haga lugar a su recurso, se revoque la Resolución impugnada y se ordene el archivo de las actuaciones; y

Que, tomó intervención el Departamento de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Trabajo y Seguridad Social manifestando, de forma preliminar, que al observar las argumentaciones efectuadas por la quejosa se advirtió que la misma no se agravió de la totalidad de las infracciones laborales que la hicieron posible de la sanción de multa; y

Que, en lo referente a las infracciones relativas a la Planilla de Control de Horario de Ingreso y Egreso del Personal, el área legal destacó que no solo la quejosa no expresó en la etapa sumarial los argumentos expuestos respecto a su uso -por las características de su actividad, sino que lo mismo de forma alguna puede desvirtuar la obligación impuesta por la norma. En tal sentido, se expresó que la actividad desempeñada por el recurrente no se encuentra excluida de las normas que prescriben la obligación de su utilización y, por lo tanto, la empresa no se encuentra exenta de cumplir con la normativa vigente. Asimismo, se destacó que las infracciones que le fueran imputadas referentes a dichas planillas no corresponden "a la misma falta", ya que las infracciones fueron imputadas respecto a diferentes conductas atribuidas al quejoso, que no se relacionan entre sí, y que responden a objetos diferentes descriptos por las normas; y

Que, respecto de la falta de acreditación de los recibos de haberes de los trabajadores López, Pando y Zalazar, al argumento expuesto por el quejoso, en cuanto refiere que los mismos no fueron aportados por "cuestiones operativas", también dicha asesoría legal consideró que debía rechazarse, ya que el mismo no puede justificar la obligación del empleador de contar con dicha documental debidamente conformada por los dependientes, ni mucho menos constituirse en una excusa absolutoria respecto de la facultad de contralor que posee el Organismo laboral. Lo mismo también resulta trasladable a la falta de comprobantes de afiliación a una ART y póliza del personal asegurado, por cuanto de las constancias de autos y de los informes emitidos por las áreas legales pertinentes, surgía la falta de acreditación de dicha documental con respecto a los trabajadores mencionados; y

Que, en lo referente a la infracción al artículo 8° - Capítulo 4º - Ley Nacional N° 25.212, también se entendió que correspondía su rechazo, ya que la documentación que fuera requerida por el Organismo mediante Acta, de fojas 01 no fue presentada en el término previsto en dicha Acta sino que se cumplimentó con lo mismo siete (7) meses después de vencido el plazo dispuesto, como así también el autorizado por la prórroga solicitada; y

Que, por todo ello, el Departamento de Asuntos Jurídicos entendió que la Resolución se encuentra suficientemente motivada, tal como el artículo 65° de la Constitución Provincial y el artículo 53° de la Ley Nº 7060 lo ordenan, habiéndose expresado los antecedentes de hecho y derecho que le sirvieron de causa; y que la sanción impuesta no resulta irrazonable o desproporcionada, ya que el monto de la misma fue dispuesto conforme la normativa vigente, y aplicada en uso de las facultades propias del Organismo laboral, aconsejando -en definitiva- que se rechace el recurso de apelación jerárquica interpuesto; y

Que, la Dirección General de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Gobierno y Justicia compartió lo dictaminado por el Departamento de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Trabajo y Seguridad Social, considerando que los argumentos vertidos en la etapa recursiva por la quejosa no logran conmover las bases del acto atacado, cumpliendo éste con elementos que le son propios en cuanto emanó de autoridad competente en uso de facultades que le son propias, fundado en actos efectuados en cumplimiento de la normativa aplicable y por funcionarios autorizados para ello y motivado en las circunstancias de hecho y derecho que justifican su emisión e imposición de la sanción - respectiva; y

Que, tomó intervención Fiscalía de Estado mediante Dictamen Nº 0446/18 FE, manifestando que del análisis de las actuaciones se verificó que se arribó al dictado de la Resolución N° 0941/16 MT como consecuencia de lo informado por las áreas competentes del Ministerio de Trabajo, luego de realizarse las inspecciones correspondientes en el domicilio de la firma recurrente y comprobar la infracción de la Ley Federal N° 25.212, en relación al extenso listado del personal allí detallado; y

Que, en consecuencia, se dispuso mediante el dictado de la Resolución pertinente que debía aplicarse a la incumplidora las sanciones prescriptas en la Ley Nacional N° 25.212 (Régimen General de Sanciones por Infracciones Laborales) - Ley Provincial N° 9297 - Capítulo 2, artículo 5°, apartado 1, inciso b), Anexo D, Anexo II: "Las infracciones leves se sancionarán de acuerdo a la siguiente graduación:... b) Multa del veinticinco por ciento (25%) al ciento cincuenta por ciento (150%) del valor mensual del Salario Mínimo, Vital y Móvil vigente al momento de la constatación de la Infracción"; y apartado 2: "Las infracciones graves se sancionarán con multa de treinta por ciento (30%) al doscientos por ciento (200%) del valor mensual del Salario Mínimo, Vital y Móvil vigente al momento de la constatación de la Infracción, por cada trabajador afectado". Así también, habiéndose comprobado la situación de Obstrucción prevista por el artículo 8°, Capítulo 4, Anexo D, Anexo II, del Régimen General de Sanciones por Infracciones Laborales - Ley Nacional N° 25.212 Ley Provincial N° 9297, se dispuso aplicar la sanción allí prevista: "La obstrucción que de cualquier manera impida, perturbe o retrase la actuación de las autoridades administrativas del trabajo será sancionada, previa intimación, con multa del cien por ciento (100%) al cinco mil por ciento (5000%) del valor mensual del Salario Mínimo, Vital y Móvil vigente al momento de la constatación de la Infracción"; y

Que, en virtud de todo lo expuesto, el Organismo de contralor destacó que la Secretaría de Trabajo y Seguridad Social es el Órgano competente en la materia, a través de sus diferentes secciones, a fin de fiscalizar el cumplimiento de las leyes, decretos y demás normativa laboral. Atento a tales atribuciones, se efectuaron las referidas inspecciones, amparadas, a su vez, en las facultades previstas en el artículo 7° de la Ley Nacional N° 25.212, a la que adhirió nuestra Provincia mediante Ley N° 9297, y en el artículo 7° de la Ley N° 7325; y

Que, luego de realizado el análisis por parte de la áreas competentes, respecto de la acreditación y cumplimiento de lo requerido a la incumplidora, se verificó que la firma incurrió en infracción de la normativa laboral vigente, y en consecuencia se le impuso la sanción que en concepto de multa prescribe el ordenamiento jurídico, mediante la emisión del acto administrativo correspondiente, destacando que las infracciones configuradas no se constituyen como un mero incumplimiento de tipo formal, sino que fueron tipificadas como faltas "leves", en algunos casos, y "graves" en otros, incluso se verificó la existencia de "Obstrucción", implicando un verdadero incumplimiento de la normativa laboral a cargo de la firma inspeccionada; y

Que, por último, Fiscalía de Estado agregó que respecto de la cuantía de la sanción impuesta, la misma ha sido practicada conforme los mecanismos de cálculo prestablecidos, por lo que las infracciones y la responsabilidad son tarifadas. En ese contexto, en la medida en que se encuadre correctamente la falta, el cálculo numérico al que se arribe no es materia de control de legalidad. Se concluyó de tal manera, dado que si bien el artículo 9° del Anexo II de la Ley N° 25.212 establece las pautas a tener en cuenta por la autoridad en oportunidad de graduar las sanciones a aplicar, y la firma recurrente no resulta reincidente - lo cual es estipulado como una pauta a favor de aquella, conforme al inciso d)-, sin embargo, las áreas pertinentes verificaron que las infracciones descriptas en los respectivos informes que sirvieron de sustento para el dictado del acto sancionador, y teniéndose en cuenta el número abultado de empleados afectados por cada una de las faltas constatadas, el monto se ajusta a los parámetros normativos; y

Que en virtud de lo anteriormente manifestado, Fiscalía de Estado consejo rechazar el recurso de apelación jerárquica interpuesto contra la Resolución Nº 0941/16 MT;

Que, este Poder Ejecutivo comparte las conclusiones arribadas por los organismos técnicos - legales precedentemente mencionados;

Por ello;

El Gobernador de la Provincia
D E C R E T A :

Art. 1° - Recházase el Recurso de Apelación Jerárquica interpuesto por la firma Control, Prevención y Seguridad SRL, CUIT N° 30-70761757-4, contra la Resolución N° 0941/16 MT y ratifícase dicha norma legal en todos sus términos, conforme los considerandos del presente Decreto.

Art. 2° - El presente Decreto será refrendado por la Señora Ministra Secretaria de Estado de Gobierno y Justicia.

Art. 3° - Comuníquese, publíquese y archívese.

GUSTAVO E. BORDET
Rosario M. Romero

— — —

DECRETO Nº 215 MT

RECHAZANDO RECURSO
Paraná, 1 de marzo de 2021

VISTO:

Las presentes actuaciones relacionadas con el Recurso de Apelación Jerárquica interpuesto por la apoderada de la Señora María

Irene Antonia Kunst, DNI N° 05.716.558, contra la Resolución N° 2508/16 de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia de Entre Ríos, dictada el 07 de septiembre de 2016; y

CONSIDERANDO:

Que, el mencionado Recurso fue articulado el 02 de noviembre de 2016 y la Resolución puesta en crisis ha sido notificada el 26 de octubre, por lo que el mismo se dedujo en tiempo y forma según lo normado por el artículo 62° de la Ley N° 7060; y

Que, el 31 de julio de 2015 se presentó ante la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia de Entre Ríos la Señora María Irene Antonio Kunst, en demanda del beneficio de pensión derivado del deceso del Señor Mario Agustín Bozzi, de quien se encontraba legalmente divorciada desde el 30 de oc1 ubre de 2001. La actora fundó su pretensión alegando que percibía del causante una cuota alimentaria a su favor, en virtud de la homologación del acuerdo presentado en los autos caratulados "Bozzi Mario Agustín - Kunst María Irene Antonia s/ Divorcio Vincular", Expediente N° 467, Fº 46, Año 1999, que tramitó ante el Juzgado de Primera Instancia Civil y Comercial N° 7 de la Ciudad de Paraná, cuya copia adjuntó; y

Que, al valorar desde el Área Central Jurídica de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de Entre Ríos el derecho de pensión que pudiera corresponderle a la Señora Kunst derivado del fallecimiento del Señor Mario Agustín Bozzi, se advirtió que la solicitante no acreditó haber gozado de prestación alimentario en cualquier período comprendido entre los últimos cinco (5) años inmediatamente anteriores a la fecha del deceso de este último, por lo que se le requirió que, como condición ineludible a los efectos de la procedencia del beneficio solicitado, acreditara el extremo legal contemplado en el artículo 57° de la Ley N° 8732; y

Que, a fin de cumplimentar con lo requerido, la Señora Kunst acompañó, el 25 de febrero de 2016, copia simple de recibos de cuota alimentaria de fecha 18 de junio de 2012 y 03 de diciembre de 2013, con el objetivo de acreditar haber percibido alimentos por parte del Señor Bozzi; y

Que, por medio de la Resolución N° 2508/16 el Presidente de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia resolvió denegar el beneficio de pensión solicitado, en carácter de ex cónyuge con cuota alimentaria, por entender que las pruebas presentadas resultaban de propia producción y autoría, no obrando fecha y firma cierta que otorguen validez a las mismas, en cumplimiento de los términos exigidos por el derecho civil y previsional; y

Que, contra ese resolutorio la Señora Kunst interpuso el presente Recurso de Apelación Jerárquica, por el cual manifestó que los recibos que emitió se encontraban en su poder dado que el causante se los otorgó un tiempo antes de fallecer. A fin de acreditar la autenticidad de la documental agregada solicitó se realice una pericia caligráfica sobre una frase que figura al dorso de uno de los recibos, la cual alega que fue escrita por el fallecido; y

Que, tomaron intervención de competencia el Área Central Jurídica de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de Entre Ríos y el Departamento de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Trabajo y Seguridad Social, quienes se expidieron de modo coincidente, sugiriendo el rechazo del Recurso de Apelación Jerárquica interpuesto en autos; y

Que, al tomar intervención Fiscalía de Estado, mediante Dictamen N° 0148/20 FE, estimó pertinente recordar la normativa a cuya luz debe analizarse y brindarse resolución al caso; así manifestó que el artículo 57° inciso 2° de la Ley N° 8732 establece: "No tendrán derecho a pensión no obstante acreditar las condiciones establecidas en los artículos anteriores de esta ley: a) El cónyuge cuando: 2º) Estuviera divorciado o separado de hecho a la época de la muerte del causante, salvo que acreditare haber gozado de prestación alimentaria en cualquier período comprendido en los últimos cinco (5) años inmediatamente anteriores a la referida fecha. Dicho extremo podrá ser demostrado por cualquier medio probatorio, siempre que existiera principio de prueba por escrito según las prescripciones del Código Civil. Transcurrido un (1) año desde la presentación efectiva de la solicitud del beneficio, sin reunir los requisitos exigidos o no haber presentado los medios probatorios del párrafo anterior, el porcentaje correspondiente al solicitante pasará a acrecentar proporcionalmente el de los concurrentes"; y

Que, en tal sentido, se puso de relieve que la hoy recurrente y el causante se encontraban divorciados desde el 30 de octubre de 2001, tal como surge de la sentencia que decretó el divorcio vincular; y

Que, la norma previsional establece una regla general, que es que si los esposos se encontraban divorciados al momento del fallecimiento de uno de ellos, el otro no tendría derecho a pensión; pero luego establece una excepción, que es que se le reconocerá dicho beneficio, aún a pesar de encontrarse divorciados al momento del fallecimiento, si uno de ellos hubiere "gozado de prestación alimentaria en cualquier período comprendido en los últimos cinco (5) años inmediatamente anteriores a la referida fecha". De allí, que la carga probatoria recae en la peticionante, la que debe acreditar -y aquí sí la norma amplia los medios para hacerlo, aunque sujetándolos al "principio de prueba por escrito" según la ley civil- el goce de alimentos durante el lapso temporal pertinente; y

Que, la Señora Kunst a fin de acreditar que percibía alimentos por parte de su ex esposo, adjuntó un acuerdo homologado judicialmente, del cual surge que al momento de divorciarse con el Señor Bozzi pactaron una cuota alimentaria a favor de la recurrente y de sus dos hijos, surgiendo que de la copia del convenio agregada por la peticionante adjunta a fojas 85, el causante asumió la obligación de pagar dicha cuota alimentaria" ...hasta que los hijos cumplan los 25 años"; y

Que, de los datos de las partidas de nacimiento adjuntas en copia a fojas 91/92, surge que uno de los hijos del matrimonio, Jorge Alfredo Bozzi cumplió los veinticinco años en el año 2002, y el otro, Eduardo Agustín Bozzi, alcanzó la edad límite estipulada en el convenio en el año 2004, por lo que la obligación asumida por el causante de abonar una cuota alimentaria a favor de su ex esposa y sus hijos finalizó el 27 de mayo de 2004 cuando su hijo Eduardo Agustín, el último de sus hijos, cumplió veinticinco años; y

Que, el artículo 57° inciso 2° de la Ley N° 8732 exige que la prestación alimentaria haya sido gozado en cualquier período comprendido en los últimos cinco (05) años inmediatamente anteriores al fallecimiento del causante; en el caso en análisis el Señor Bozzi falleció el 21 de abril de 2015, por lo que las cuotas abonadas a la recurrente como consecuencia del convenio homologado judicialmente no se encuentran dentro del período que exige la ley, esto es: abril 2010 a abril 2015, por lo que ningún tipo de relevancia legal tiene en el presente. Lo mismo ocurre con los recibos adjuntos en copia simple a fojas 172, los cuales datan del 18 de agosto del 2004 y del 23 de noviembre del 2007, período no comprendido en el artículo 57 inciso 2° de la Ley N° 8732; y

Que, distinto es el análisis que Fiscalía de Estado consideró que debía efectuarse de los recibos adjuntos a fojas 175, incorporados en original a fojas 208 y 209, los cuales si bien se encuentran dentro del período de los cinco (05) años anteriores al fallecimiento del causante, carecen de eficacia probatoria al ser instrumentos privados suscriptos por la interesada en los cuales no se constata la intervención del causante en la redacción del texto obrante en los mismos, como así tampoco cuál era el destino de dicho dinero; por lo que, en el presente caso, se debe concluir en que la Señora Kunst no probó el extremo legal que justificara el derecho invocado, al no agregar prueba idónea y suficiente para tal cometido, debiendo haberlo hecho en base a la carga de la prueba que toda afirmación de hechos controvertidos genera en quien los propone; y

Que, en virtud de lo expuesto Fiscalía de Estado culminó sugiriendo rechazar el Recurso de Apelación Jerárquica interpuesto contra la Resolución N° 2508/16 CJPER; y

Que, este Poder Ejecutivo comparte las conclusiones a que arriban los organismos técnico - legales precedentemente referidos;

Por ello;

El Gobernador de la Provincia
D E C R E T A :

Art. 1° - Recházase el Recurso de Apelación Jerárquica interpuesto por la apoderada de la Señora María Irene Antonia Kunst, DNI N° 05.716.558, con domicilio legal en calle Tucumán N° 664 de la ciudad de Paraná, Entre Ríos, contra la Resolución N° 2508/16 de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia de Entre Ríos, dictada el 07 de septiembre de 2016 y ratifíquese la misma en todos sus términos, conforme los considerandos del presente Decreto.

Art. 2° - El presente Decreto será refrendado por la Señora Ministra Secretaria de Estado de Gobierno y Justicia.

Art. 3° - Comuníquese, publíquese y archívese.

GUSTAVO E. BORDET
Rosario M. Romero

— — —

DECRETO Nº 216 MT

ACEPTANDO RENUNCIA

Paraná, 1 de marzo de 2021

VISTO:

La renuncia al empleo presentada por el Señor Luciano Javier Ayala, DN I N° 30.164.746, Legajo N° 140222; y

CONSIDERANDO:

Que, a fojas 01 obra presentación por medio de la cual el agente Luciano Javier Ayala, agente de Planta Permanente de la Secretaría de Trabajo y Seguridad Social dependiente del Ministerio de Gobierno y Justicia, comunica su voluntad de renunciar al empleo a partir del 30 de noviembre de 2018; y

Que, la Dirección de Sumarios dependiente de Fiscalía de Estado de la Provincia de Entre Ríos informó que el mismo no registra antecedentes de sumarios administrativos; y

Que, obra intervención de la Dirección General de Recursos Humanos de la Provincia, quien se expidió manifestando que se está en condiciones de aceptar la renuncia presentada por el Señor Ayala a partir del día 30 de noviembre de 2018; y

Que, tomó intervención de competencia la Dirección General de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Gobierno y Justicia, manifestando no encontrar objeciones jurídicas que efectuar en cuanto a la prosecución del trámite; y

Que, la presente gestión encuadra en las disposiciones del artículo 34° inciso "o", artículo 57° y artículo 78° inciso b) de la Ley N° 9755 - Marco regulatorio del Empleo Público de la Provincia de Entre Ríos, modificada por la Ley N° 9811;

Por ello;

El Gobernador de la Provincia
D E C R E T A :

Art. 1° - Acéptase la renuncia presentada por el Señor Luciano Javier Ayala, DNI N° 30.164.746, Legajo N° 140222, al cargo de Planta Permanente -Categoría 10, tramo Administrativo b), Ejecución del Escalafón General- que ostenta en la Secretaría de Trabajo y Seguridad Social dependiente del Ministerio de Gobierno y Justicia, a partir del 30 de noviembre de 2018, conforme los considerandos del presente Decreto.

Art. 2° - Encuádrase la presente gestién en las disposiciones del artículo 34° inciso "o", artículo 57° y artículo 78° inciso b) de la Ley Nº 9755 -Marco regulatorio del Empleo Público de la Provincia de Entre Ríos- modificada por la Ley N° 9811.

Art. 3° - Remítanse las presentes a la Dirección General del Servicio Administrativo Contable del Ministerio de Gobierno y Justicia a fin de que se articulen los mecanismos tendientes a lograr el recupero del cobro indebido de los haberes percibidos por el Señor Luciano Javier Ayala con posterioridad a la fecha de su renuncia.

Art. 4° - El presente Decreto será refrendado por la Señora Ministra Secretaria de Estado de Gobierno y Justicia.

Art. 5° - Comuníquese, publíquese y oportunamente archívese.

GUSTAVO E. BORDET
Rosario M. Romero

— — —

DECRETO Nº 217 MT

RECHAZANDO RECURSO
Paraná, 1 de marzo de 2021

VISTO:

Las presentes actuaciones relacionadas con el Recurso de Apelación Jerárquica interpuesto por la apoderada de la Señora Rosa Delia Roldan, DNI N° 04.923.090, contra la Resolución N° 2467/19 dictada por la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia de Entre Ríos el 29 de abril de 2019; y

CONSIDERANDO:

Que, el mencionado Recurso fue articulado el 21 de junio de 2019 y la Resolución puesta en crisis ha sido notificada el 05 de junio de 2019, por lo que se debe concluir que el mismo se dedujo en tiempo y forma según lo normado por el artículo 62° y siguientes de la Ley Nº 7060; y

Que, en el reclamo inicial la Señora Rosa Delia Roldan, en carácter de beneficiaria de una pensión derivada del fallecimiento de su esposo, Señor Luis Omar Barolin, peticionó la revisión de sus haberes previsionales, argumentando que la función que desempeñaba este último al momento del cese como Jefe de Sección I Mecánica Pesada (Clase Vial XIV), ha sido jerarquizado por medio de la Resolución N° 961/16 DA, pasando a ubicarse como Jefe División II Mecánica Pesada (Clase Vial XV). Alegó que las mencionadas funciones jerarquizadas se encuentran contempladas en el Anexo de la Resolución N° 141/13 DA, por lo que solicitó le sea abonado el Adicional por Responsabilidad Funcional al treinta por ciento (30%); y

Que, previa intervención del Departamento Recursos Humanos de la Dirección Provincial de Vialidad y del Área Central Jurídica de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia, se dictó la Resolución N° 2467/19 CJPER, por la cual se resolvió que debía incorporarse al haber de la Señora Roldan el Adicional por Mayor Jornada Horaria, con las diferencias que surjan, pero rechazarse el reclamo respecto al Adicional por Responsabilidad Funcional; y

Que, contra dicho acto resolutivo la Señora Roldan, a través de su apoderada legal, interpuso el presente Recurso de Apelación Jerárquica agraviándose por cuanto entendió que el acto es nulo de nulidad absoluta ya que adolece de todo fundamento fáctico y jurídico, impidiéndole arbitrariamente percibir el Adicional por Responsabilidad Funcional. Expresó que el dispositivo cuestionado no tuvo presente lo informado por el Departamento de Recursos Humanos de la DPV, en relación a la categoría que detentaría el Señor Barolín de encontrarse en actividad como Jefe de División II Mecánica Pesada -Clase Vial XV-, la cual es una de las funciones previstas para la liquidación del Adicional por Responsabilidad Funcional. Asimismo, manifestó que cuando se produce una modificación de la estructura escalafonaria, los cargos que dejan de existir, como es el supuesto del causante, deben ser equiparados a un determinado cargo de la estructura actual, respecto del que se debería efectuar las variaciones correspondientes en relación al haber de pasividad; y

Que, tomaron intervención de competencia el Área Central Jurídica del Organismo Previsional y el Departamento de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Trabajo y Seguridad Social de la Provincia; y

Que, mediante Dictamen N° 0284/20 se expidió Fiscalía de Estado y, al respecto, señaló que el sistema jubilatorio de reparto solidario entrerriano se estructura sobre la base de dos conceptos jurídicos: la proporcionalidad y la movilidad; y

Que, en relación al prealudido principio de proporcionalidad, nuestro máximo Tribunal local en los autos: "Alzugaray de Martínez..." (sentencia del 4 de diciembre de 1996); "Ramírez..." (sentencia del 17 de abril de 1998), "Moron, Manuel..." (sentencia del 22 de marzo de 2000) entre otros, ha puesto de manifiesto que: "está referido a la consideración de los aportes producidos durante el tiempo de prestación efectiva de los servicios y por principio no puede abarcar las eventualidades que se constaten por razones personales en los funcionarios activos una vez ingresado el agente a la situación de pasividad ni mucho menos convalidar todos los ascensos que reciban aquellos en el escalafón, trasladándolos sin ningún tipo de exigencia a los jubilados, tal como si éstos siguieran en la carrera administrativa, siendo que la misma cesa por naturaleza con el retiro previsional. Esto es, la mayor jerarquía que pudiera reconocerse a determinados empleados no corresponde extenderla automáticamente a quienes fueron sus antecesores en el cargo y son en la actualidad pasivos, porque el sistema exige para su subsistencia normal, mantener la relación al momento del cese de la relación de empleo público, quedando allí cristalizada esa proporción entre los aportes y el haber mensual del beneficio previsional obtenido por su paso efectivo en la función estatal, sin posibilidad de modificarlo a posteriori dado que ello afectaría el status jubilatorio' y sus posibilidades de financiamiento genuino, además de no contar con ninguna causa legal justificante"; y

Que, en este orden, la Constitución Entrerriana proyectó una norma legal sometida a directrices técnicas que tenga particularmente en cuenta la proporcionalidad entre aportes y beneficios, el tiempo de servicio, la edad de los beneficiarios y los aportes de los empleadores estatales. En este sentido, el artículo 41° de la CP dispone que: "Los funcionarios y empleados permanentes, provinciales, municipales, comunales, o en su caso, los herederos que determine la ley de la materia, tendrán derecho a jubilación, pensión o seguro. La ley será dictada con sujeción a normas técnicas que tengan en cuenta el principio de la proporcionalidad entre los aportes y beneficios, el tiempo de los servicios y la edad de los beneficiados, sin excluir los aportes del Estado, de las municipalidades y las comunas (...)"; y

Que, es así que el Régimen General de Jubilaciones y Pensiones de Entre Ríos (Ley N° 8732) previó un sistema de fondo común financiado por tres (03) fuentes: aportes de los empleados activos, contribuciones de empleadores estatales y contribuciones del Tesoro de la Provincia de Entre Ríos para financiar el déficit (artículo 12º incisos b) y c) y artículo 14º); y una distribución del fondo común en diversos beneficios: jubilaciones, pensiones y leyes especiales, que se calculan y efectivizan proporcionalmente al salario según el tipo de beneficio; y

Que, surge entonces que el haber previsional es una proporción del haber de actividad, debido a que "(...) la prestación previsional viene a sustituir el ingreso que tenía el peticionario como consecuencia de su labor" (Fallos: 289:430; 292; 447; 293:26; 294:83, entre muchos otros); y

Que, la Corte Suprema de Justicia de la Nación en autos: "Elliff Alberto José c/ ANSES s/ Reajustes Varios" (sentencia del 11 de agosto de 2009) puso claramente de manifiesto que: "el nivel de vida asegurado por la jubilación debe guardar una relación justa y razonable con el que le proporcionaban al trabajador y a su núcleo familiar las remuneraciones que venía recibiendo y que definían la cuantía de sus aportes. Ello ha llevado a privilegiar como principio el de la necesaria proporcionalidad entre los haberes de pasividad y de actividad (Fallos: 279:389; 300:84; 305:2126; 328: 1602)"; y

Que, es así que las prestaciones que brinda el sistema previsional tienden a reemplazar los medios económicos perdidos y a mantener una situación patrimonial equilibrada en el jubilado, debiendo asegurar la continuación y el mantenimiento de su capacidad de consumo. Sin embargo, esta directriz debe entenderse

a partir de la condición laboral que el trabajador tenía al momento de jubilarse, y no de otra, que nunca alcanzó en actividad y por la que, por consiguiente, no efectuó aportes; y

Que, por otra parte, el haber jubilatorio es móvil (artículo 14° bis de la Constitución Nacional), la razón de ser de la movilidad no es otra que acompañar a las prestaciones previsionales en el transcurso del tiempo para reforzarlas a medida que decaiga su poder adquisitivo. Reiteradamente la Corte Suprema de Justicia de la Nación se ha pronunciado en el sentido que la Constitución Nacional no preconiza un único sistema de movilidad y ha confiado su elección a la prudencia legislativa, siempre que ello no afecte la garantía de la propiedad y no desvirtúe su razón de ser (Fallos 295:694; 300:194); y

Que, es así que, en el orden local y a diferencia del régimen nacional que optó por una fórmula matemática general y única (Ley N° 24.241 artículo 32°, según modificación Ley N° 26.417) para garantizar la movilidad jubilatoria, la Ley N° 8732 en el Capítulo XXVI – "Del reajuste de los beneficios", artículo 71 ° dispuso: "Los beneficios otorgados se reajustarán cada vez que se produzcan incrementos salariales para el personal en actividad"; y

Que, en el fallo dictado por la Cámara en lo Contencioso Administrativo N° 1 de la Ciudad de Paraná en autos: "Aguirre, Orlando Salvador c/ Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia de Entre Ríos y Estado Provincial s/ Contencioso Administrativo" - Expediente N° 3679/S - (sentencia del 10 de diciembre de 2015) se dijo: "A la hora de distribuir beneficios, la movilidad jubilatoria de la masa salarial en pasividad se produce como consecuencia de la negociación colectiva de la masa salarial del personal en actividad sumada a los aumentos que dispone el Ejecutivo para los escalafones fuera de negociación. Las diversas organizaciones profesionales de trabajadores representativas del empleo público, en cumplimiento de lo dispuesto por las Leyes 9624 (B.O. 19/07/05) para el escalafón docente, 9755 (B.O. 10/01/07) para el escalafón general, 8186 para el escalafón vial (B.O. 6/02/89), negocian incrementos salariales que repercuten en la masa salarial pasiva. Los incrementos ordenados por fuera de la negociación colectiva comprensivos del resto de los estatutos del empleo público, por ejemplo, en el escalafón seguridad, son dispuestos directamente por el Poder Ejecutivo. En uno y otro caso, el Ministerio de Economía de la Provincia efectúa las correspondientes previsiones presupuestarias para garantizar la repercusión de la movilidad salarial activa en la jubilatoria"; y

Que, en el presente caso, la recurrente pretende que la jerarquización de las funciones que desempeñaba el ex agente Barolin, a raíz de lo cual quedaron comprendidas en la Resolución Nº 141/13 DA, le otorgue derecho a percibir el Adicional por Responsabilidad Funcional, cuyo cobro se encuentra sujeto al cumplimiento efectivo de las funciones, pese a que el ex agente no lo percibió en actividad, ni desempeñó efectivamente dicha función. Persigue, concretamente, que la nueva categoría en la que –sostiene ha quedado enmarcada la función que desarrollaba el causante en actividad, aunque determinado ello cuando ya se encontraba en pasividad, impacte automáticamente en su haber previsional; y

Que, al abordar el reclamo efectuado por la requirente, Fiscalía de Estado estimó pertinente resaltar lo informado a fojas 104 por el Señor Secretario Coordinador Administrativo de la Dirección Provincial de Vialidad, en cuanto a que las funciones que desempeñaba al momento del cese el ex agente Luis Omar Barolin, como Jefe de Sección "Mecánica Pesada" (Clase Vial XIV), por imperio de la Resolución N° 961/16 DA, han sido jerarquizadas pasando a ubicarse como Jefe División Mecánica Pesada (Clase Vial XV). Advirtiendo que las funciones como Jefe División Mecánica Pesada se encuentran contempladas en el Anexo de la Resolución N° 143/13 DA, por lo que a quienes desempeñan dicha función se le abona el Adicional por Responsabilidad Funcional al treinta por ciento (30%), el cual está sujeto al cumplimiento efectivo de las mismas; y

Que, en base a ello, el mencionado Organismo de Contralor expresó que un primer abordaje del reclamo de la Señora Roldan impone analizar, con precisión, si la movilidad jubilatoria -artículo 71° de la Ley N° 8732 - comprende necesariamente la repercusión en la planta pasiva de "todo" incremento salarial operado en la planta activa, sea cual fuere la "causa" u "origen" de la decisión administrativa que así lo dispone; y así, se puso de relieve que el artículo 71° de la Ley N° 8732, que regula la garantía constitucional de movilidad jubilatoria, de todos los mecanismos y dispositivos posibles para consagrarla, eligió reajustar los beneficios "(...) cada vez que se produzcan incrementos salariales para el personal en actividad", refiriéndose a decisiones administrativas constitutivas de "incrementos salariales" a secas; sin referencia alguna o desinteresándose de otras decisiones que consideradas en sí mismas importen "encasillamientos" o "escalafonamientos" o "recategorizaciones" con impacto ascendente en el salario y mantenimiento de funciones producidos en la planta activa como causa de reajuste jubilatorio, en la medida en que no los prevé positivamente junto a los incrementos salariales propiamente dichos. Por lo expuesto, se infiere que una recategorización funcional ascendente en la planta activa en ejercicio de las facultades de organización y dirección propias de la Administración produce un aumento salarial; lo que no significa que se encuentre en relación causal directa o adecuada, jurídicamente, para aumentar el haber jubilatorio de aquel que en actividad desempeñó las mismas o análogas funciones; y

Que, la decisión que se adoptó en sede administrativa referenciada a fojas 104, no constituye un "incremento general" de salarios dispuesto para el personal en actividad, sino que se trata de una reestructuración o reordenamiento del Escalafón Vial al que pertenecía el ex agente. De este modo, se aprueba un nuevo esquema jerárquico funcional, en el cual se reconocieron las nuevas denominaciones e identificaciones que tienen los cargos y funciones, asignándoles la categoría de Escalafón Vial correspondiente con los correspondientes adicionales; y

Que, en efecto, Fiscalía de Estado expresó que, como bien señala Miguel Marienhoff en su "Tratado de Derecho Administrativo" (Tomo IIIB, página 334, Depalma, Bs. As. 1994), el agente en actividad se jubila e ingresa en una nueva situación de revista: "pasiva", dentro del mismo contrato de empleo público, ahora con notas distintivas y propias de su nuevo estatus, compuesto, entre otros elementos, por el "cargo" y la "función" en y con las que se jubiló, con la particular característica que pasa a ser por obra del nuevo estatus, "cargo y función cumplidos a la fecha de cese de servicio" los que integran su estatus jubilatorio, al igual que los años de prestación del servicio, su situación de revista en los últimos diez (10) años, los períodos de trabajo con aportes personales y contribuciones patronales efectuadas durante su carrera, otros servicios realizados en otras jurisdicciones, su edad cronológica, etc.; todos datos obrantes en la Planilla Demostrativa de Servicios obrante a fojas 30/32 del expediente jubilatorio. Ese estatus jubilatorio se incorpora al patrimonio de derechos del jubilado como un derecho adquirido y consolidado; y

Que, de esta línea argumental surge que un determinado "cargo" y "función" de la planta activa se independiza del mismo "cargo" y similar "función" que revistó el ahora pasivo ya que la Administración continúa cumpliendo, o no, por medio de otro agente activo, las mismas funciones que realizaba por intermedio del ahora agente jubilado; pudiendo modificar o suprimir el "cargo" y la "función" de la planta activa o incluso crear nuevos "cargos" y "funciones", independientemente de la situación consolidada en la planta pasiva y sin impacto en ella; y

Que, en orden a ello se ha sostenido: "En caso del reencasillamiento de quienes gozan de beneficios previsionales la mayor jerarquía que pudiera haberse asignado a determinadas funciones, no debe alcanzar a agentes que se desempeñaron en ellas con anterioridad, máxime cuando la categoría actual concedida, se debe a circunstancias inexistentes a la fecha en que se jubiló el apelante" ("Angel Luqui", fallo del 31 de julio de 1984 de la Corte Suprema de Justicia, editado en fallos 306:911); y

Que, de este modo, así como la nueva categorización no puede perjudicar al pasivo con una retrogradación o afectación de sus haberes, tampoco corresponde la equiparación con una categoría superior a la que alcanzó en actividad, lo que constituiría un ascenso encubierto en una supuesta equivalencia de tareas cuando ya se encuentra jubilado. Por lo que se reiteró que no existe vínculo entre cargo y función en actividad con cargo y función en pasividad, de lo contrario, toda vez que se suprima el cargo en actividad se debería suprimir en la jubilación; y

Que, los fundamentos aquí expuestos se armonizan con el criterio que viene sosteniendo la Corte Suprema de Justicia de la Nación en aquellos supuestos donde, habiéndose producido reestructuraciones en función de las cuales el cargo desempeñado por el jubilado se había reubicado en una categoría inferior respecto a la alcanzada antes de revistar en pasividad, ha sostenido la imposibilidad de "retrogradarse" la situación alcanzada para reducir la jubilación señalando, en este sentido, lo siguiente: "con posterioridad al acto administrativo que había otorgado el beneficio no correspondía efectuar variación alguna que perjudicara el nivel alcanzado por el agente durante su vida activa. Que, en tal sentido, se estableció que a partir del referido acto el interesado había incorporado a su patrimonio el derecho a la prestación con determinada categoría, por lo cual no podía aceptarse que -so color de efectuar reestructuraciones internas- la comuna alterara los elementos integrantes del estado del jubilado, pues ello importaría una retrogradación de la condición de pasividad, incompatible con las garantías de los artículos 14° bis, 16° y 17° de la Constitución Nacional" (Autos: "Quiroga de Pérez, Yolanda R. c/ Instituto Municipal de Prev. Social,

sentencia de fecha 04 de mayo de 1995, publicado en DT 1995-B, 1931 - DJ 1996-1, 221); y

Que, si bien no puede desconocerse que el planteo analizado se dirige a obtener un reajuste por aumento del haber en función de una categoría superior, Fiscalía de Estado consideró que aquel basamento teórico del Alto Tribunal no podría contrariarse cuando la situación es inversa -como ocurre en autos- so pena de caer en un razonamiento contradictorio e incoherente. Entonces, el estatus jubilatorio comprende la situación de revista que alcanza el agente en actividad, considerando los cargos y categorías que haya obtenido y que deban computarse para la determinación del haber, el que queda "cristalizado" al momento del retiro, cesando todo avance en la carrera al jubilarse y la compensación queda "atada" al nivel alcanzado en actividad, garantizándose la "movilidad" siempre sobre la categoría jerárquica alcanzada en el momento de encontrarse activo y no al que se "hubiera podido alcanzar" de seguir en el empleo; y

Que, resulta por tanto imposible sostener, ni aún por vía de hipótesis, que "si el ex agente hubiera estado en actividad, hubiera sido ascendido", por cuanto el pasivo ya no está en actividad, ni "hubiera estado en actividad", ya que cesó de estar en actividad en su relación de empleo público pasando a revistar en pasividad; y

Que, en refuerzo de lo hasta aquí expuesto, Fiscalía de Estado estimó oportuno transcribir un extracto de la sentencia emitida en los autos antes referenciados "Aguirre, Orlando..." en la que, al disponerse el rechazo de un reclamo similar al tramitado en autos, en forma contundente se sostuvo: "no hemos encontrado razón jurídica para sostener en el orden lógico y jurídico que gobierna el sistema de consecuencias en el derecho, que todo 'cargo' y 'función' en pasividad sigue la suerte, en cuanto a asignación de categorías en la carrera administrativa, de similar 'cargo' y 'función' en actividad; por lo que sostener tal 'ligazón' importa, a nuestro juicio, una valoración voluntarista prohibida por la Constitución Entrerriana en su art. 65"; y

Que, por otro lado, se resaltó que el derecho a jubilaciones y pensiones móviles garantido en el artículo 14° bis de la Constitución Nacional, no es absoluto, al igual que ocurre con todos los derechos constitucionales que están sujetos a ser regulados. En este sentido, se ha dispuesto jurisprudencialmente: "En las normas constitucionales y legales que imponen la necesidad de que la prestación jubilatoria sea móvil, el concepto de movilidad no se agota con la simple noción de que el monto sea modificado. No todo cambio es movilidad para la técnica previsional..." (C.S. Santa fe, diciembre 2-981-Depetris, José M.A. c/ Provincia de Santa Fe - JA, 982-II-11); y

Que, es así que Fiscalía de Estado concluyó afirmando que pretensiones como las formuladas por la recurrente, para cuyo acceso se requiere necesariamente interpretaciones extensivas de los precisos términos contemplados por la norma que regulan la movilidad jubilatoria sin la posibilidad de haber efectuado aportes ni contribuciones, requieren un mesurado como delicado examen de su procedencia jurídica que ponga al desnudo un obrar manifiestamente ilegítimo de la Administración. Por ello, se entiende que el haber jubilatorio se determina una sola vez en la vida del beneficiario, esto es al momento de obtener la prestación, momento a partir del cual su actualización se logra con la movilidad jubilatoria, es decir, la aplicación de todos los incrementos salariales que involucren al escalafón, no siendo ello sinónimo de recalcular el haber inicial considerando las categorías que se le asignen a quienes ocupen los espacios o cargos laborales del pasivo al momento de jubilarse. De lo contrario, se estaría admitiendo un verdadero ascenso en pasividad, con la percepción de una remuneración sobre la cual nunca se efectuaron aportes previsionales, que resulta inadmisible y que nada tiene que ver con la garantía al acceso de jubilaciones y pensiones móviles establecida por el artículo 14 bis de la Constitución Nacional y con el principio de la proporcionalidad entre los aportes y beneficios consagrados en el artículo 41º de la Constitución Provincial; y

Que, sin perjuicio de lo planteado, de manera subsidiaria, Fiscalía de Estado dejó aclarado que si bien la recurrente solicitó que el pago del Adicional por Responsabilidad Funcional se abone con retroactividad al 1º de enero de 2013, por ser esa la fecha en la cual se aprobó la modificación en la reglamentación del Adicional por Responsabilidad Funcional, lo cierto es que la modificación en la Estructura Orgánica de la Dirección Provincial de Vialidad, en la cual se fundamenta su pedido, se modificó en el año 2016, por Resolución N° 961/16 DA; y

Que, por ello, a todo evento, Fiscalía de Estado opuso como argumento de fondo contra el presente reclamo, la prescripción bienal respecto de las diferencias retroactivas por dos (02) años hacia atrás contados desde el reclamo administrativo efectuado en el presente caso el 27 de abril de 2018. Ello encuentra fundamento en la Ley Provincial N° 9428 (B.O 27/09/02), cuyo artículo 26° estableció que: "Se aplicará para la prescripción de los beneficios de jubilación y de pensión su transformación y reajuste, el artículo 82º de la Ley Nacional N° 18.037". Para el caso de reclamos de reajustes, la norma nacional a la que remite la ley local, establece un plazo de prescripción de dos (02) años; y

Que, en virtud de lo expuesto, Fiscalía de Estado aconsejó desestimar el Recurso de Apelación Jerárquica interpuesto por la Señora Roldan contra la Resolución N° 2467/19 CJPER; y

Que, este Poder Ejecutivo comparte las conclusiones a las que arriba el organismo técnico - legal precedentemente referido;

Por ello;

El Gobernador de la Provincia
D E C R E T A :

Art. 1º - Recházase el Recurso de Apelación Jerárquica deducido por la apoderada de la Señora Rosa Delia Roldan, DNI N° 04.923.090, con domicilio legal en calle Rosario del Tala N° 122 de la ciudad de Paraná, Entre Ríos, contra la Resolución N° 2467/19 dictada por la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia de Entre Ríos el 29 de abril de 2019, y ratifíquese ésta en todos sus términos conforme los considerandos del presente Decreto.

Art. 2° - El presente Decreto será refrendado por la Señora Ministra Secretaria de Estado de Gobierno y Justicia.

Art. 3° - Comuníquese, publíquese y archívese.

GUSTAVO E. BORDET
Rosario M. Romero

ENTE PROVINCIAL REGULADOR DE LA ENERGIA

RESOLUCION Nº 84 EPRE

MANTENIENDO VIGENCIA DE LOS VALORES DEL CUADRO TARIFARIO

Paraná, 30 de abril de 2021

VISTO:

La Ley Nacional Nº 27.541 "Ley de Solidaridad Social y Reactivación Productiva en el Marco de la Emergencia Pública", la Ley Provincial N°8916 del "Marco Regulatorio Eléctrico", modificatoria y su Decreto Reglamentario N° 1300, el Anexo IV Punto D) Adecuación de los Costos de Distribución de los Contratos de Concesión de las Distribuidoras Eléctricas Provinciales, las Resoluciones N° 24/2021 y Nº 204/2021 SRRYME de la Secretaría de Recursos Renovables y Mercado Eléctrico del Ministerio de Hacienda de la Nación, las Resoluciones N° 10/19, Nº 130/19, Nº 139/19, Nº 10/20, Nº 67/20, Nº 158/20, Nº 264/20, Nº 041/21, la Resolución N° 092/21 de la Secretaría Ministerial de la Energía de la Provincia y las Resoluciones N° 168/16, Nº 04/21, Nº 24/21 y Nº 54 EPRE; y

CONSIDERANDO:

Que corresponde, de acuerdo a la normativa vigente, la consideración de aprobación de un nuevo Cuadro Tarifario a aplicar a los consumos de electricidad con la adecuación de los Costos de Distribución correspondiente al período comprendido entre el 1° de mayo de 2021 y el 31 de julio de 2021 inclusive, de acuerdo a la Resolución EPRE N° 168/16 y los Precios de Referencia de la Potencia, Precio Estabilizado de la Energía y Precio Estabilizado del Transporte para la demanda de energía eléctrica declarada por los Agentes Distribuidores y/o Prestadores del Servicio Público de Distribución del MEM;

Que conforme a lo dispuesto por el Artículo 79º, segundo párrafo del Decreto Nº 1300/96 dicho cuadro, aprobado que fuera, resultará aplicable a todas las Distribuidoras Concesionarias del Servicio Público de Electricidad de la Provincia de Entre Ríos, en carácter de Cuadro Tarifario Provincial;

Que la Ley Nacional N° 27541 de "Solidaridad Social y Reactivación Productiva en el Marco de la Emergencia Pública", declaró en su artículo 1º la emergencia pública en materia económica, financiera, fiscal, administrativa, previsional, tarifaria, energética, sanitaria y social hasta el 31 de diciembre de 2020;

Que el artículo 5º de la norma precitada facultó al Poder Ejecutivo Nacional a mantener las tarifas de electricidad y gas natural que estén bajo jurisdicción federal y a iniciar un proceso de renegociación de la revisión tarifaria integral vigente o iniciar una revisión de carácter extraordinario en los términos de las Leyes 24.065, 24.076 y demás normas concordantes, a partir de la vigencia de dicha ley y por un plazo máximo de hasta ciento ochenta (180) días, propendiendo a una reducción de la carga tarifaria real sobre los hogares, comercios e industrias para el año 2020 e invitándose a las Provincias a adherir a estas políticas de mantenimiento de los cuadros tarifarios y renegociación o revisión de carácter extraordinario de las tarifas en jurisdicciones provinciales;

Que por Decreto de Necesidad y Urgencia Nº 543 del 18 de junio de 2020, el Poder Ejecutivo Nacional dispuso prorrogar el plazo

establecido en el artículo 5° de la Ley N° 27.541, desde su vencimiento, y por un plazo adicional de ciento ochenta (180) días corridos;

Que la norma legal antes mencionada entre otros fundamentos, expresa que la continuidad de la prestación de los servicios públicos comprendidos, sobre todo en los sectores de mayor vulnerabilidad o en aquellos sectores gravemente afectados en su economía por la pandemia, cobra vital importancia en las condiciones de aislamiento establecidas. Ello, en función de las necesidades de la población para acceder a los servicios básicos que aseguran mínimas condiciones sanitarias, para comunicarse con los servicios de emergencia, para obtener información en materia de salud, para conocer las disposiciones de gobierno, para posibilitar el acceso a plataformas y contenidos educativos y a la gestión administrativa de subsidios o facilidades brindadas por el gobierno, entre otras muchas funcionalidades básicas indispensables;

Que por Decreto de Necesidad y Urgencia (DNU) Nº 1020/2020 del Poder Ejecutivo Nacional se estableció en su artículo 11º la prórroga del plazo de mantenimiento de las tarifas de energía eléctrica establecido en el artículo 5º de la Ley 27.541 prorrogado por Decreto Nº 543/20 desde su vencimiento y por un plazo adicional de noventa (90) días corridos o hasta tanto entren en vigencia los nuevos cuadros tarifarios transitorios resultantes del régimen tarifario de transición para los servicios públicos de transporte y distribución de energía eléctrica que estén en jurisdicción federal, lo que ocurra primero, con los alcances que en cada caso corresponda;

Que, en dicho sentido, en la Provincia de Entre Ríos durante todo el año 2020, las tarifas eléctricas no sufrieron ningún tipo de incrementos, manteniéndose –hasta marzo de 2021- los valores vigentes al 1° de noviembre de 2019;

Que mediante Resolución EPRE N° 004 de fecha 29/01/2021, el Ente Regulador Provincial dispuso mantener la vigencia de los valores del Cuadro Tarifario aprobado oportunamente por el período 1º de noviembre de 2019 al 31 de enero de 2020, por Resolución N° 262/2019 EPRE Anexo I, para el período 1º al 28 de febrero de 2021 inclusive, incluido el beneficio de la derogada Tarifa Social Nacional; y aprobó los Valores del Cuadro Tarifario Provincial, contenidos en el ANEXO I de aquella Resolución, para aplicar a los consumos registrados a partir del 1º de marzo de 2021, los que serán de aplicación para todas las Distribuidoras del Servicio Eléctrico de jurisdicción Provincial. Este Cuadro Tarifario mantendrá su vigencia para el período comprendido entre 1º de marzo al 30 de abril de 2021 inclusive, incluido el beneficio de la derogada Tarifa Social Nacional, pero solamente para el período 1º de marzo al 31 de marzo de 2021, conforme lo dispuesto por Resolución Nº 330/20 SME;

Que los valores del Anexo I de la precitada Resolución, implicaron el traslado parcial de las adecuaciones polinómicas trimestrales de VAD suspendidas por el poder concedente, cumpliendo de esa forma con el traslado en forma gradual, paulatina y razonable, resultando en definitiva un aumento del 15% en la Tarifa Media de Venta Global a partir de los consumos el mes de marzo del 2021;

Que posteriormente la Secretaría de Energía del Ministerio de Hacienda de la Nación, mediante Resolución N° 131/2021 SE#MEC, publicada en el Boletín Oficial de la Nación del 22/02/2021, estableció la Reprogramación Trimestral de Verano definitiva para el Mercado Eléctrico Mayorista (MEM), elevada por la Compañía Administradora del Mercado Mayorista Eléctrico Sociedad Anónima (CAMMESA), mediante la Nota N° B-154116-1 de fecha 26 de enero de 2021 (IF-2021-07534294-APN-SE#MEC), correspondiente al período comprendido entre el 1° de febrero de 2021 y el 30 de abril de 2021, calculada según "Los Procedimientos para la Programación de la Operación, el Despacho de Cargas y el Cálculo de Precios" (Los Procedimientos) descriptos en el Anexo I de la Resolución N° 61 de fecha 29 de abril de 1992 de la ex Secretaría de Energía Eléctrica del ex Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos y sus modificatorias y complementarias;

Que ello obligó al EPRE –en cumplimiento del marco normativo del servicio eléctrico- a dictar la Resolución N° 24 de fecha 26 de Febrero de 2021, por la cual consideró de aplicación para la Provincia de Entre Ríos –conforme principio de pass through"- los Precios de Referencia de la Potencia (POTREF) y el Precio Estabilizado de la Energía (PEE) en el MEM que se detallaron en el Anexo I de la Resolución RESOL-2021-131-APN-SE#MECRESOL-2019-14-APN-SRRYME#MHA de la Secretaría de Energía de la Nación, aprobando, además, los nuevos valores del Cuadro Tarifario Provincial, para aplicar a los consumos registrados en el período 1º de marzo al 31 de marzo de 2021, incluido el beneficio de la derogada Tarifa Social Nacional dispuesta por Resolución Nº 330/20 SME y los nuevos valores para aplicar a los consumos registrados en el período 1º de abril al 30 de abril de 2021;

Que la Secretaría Ministerial de la Energía de la Provincia de Entre Ríos, dicto la Resolución Nº 041 de fecha 22 de marzo de 2021 disponiendo "Ad Referéndum" del Poder Ejecutivo la extensión de cobertura de la derogada Tarifa Social Nacional, al período comprendido entre el 1º de abril al 31 de julio de 2021;

Que en consecuencia el EPRE dictó la Resolución Nº 54 de fecha 25 de marzo de 2021 aprobando los valores del Cuadro Tarifario Provincial, contenidos en su Anexo I, para aplicar a los consumos registrados en el período 1º al 30 de abril de 2021, incluido el beneficio de la derogada Tarifa Social Nacional dispuesta por Resolución Nº 041/21 SME;

Que como consecuencia de las Resoluciones N° 10/2019 y Nº 158/2020 SME, hasta un consumo de 150 kWh/mes (consumo base) se descontará el cien por ciento (100%) del Precio Estabilizado de la Energía (PEE). Para el consumo mensual excedente del consumo base de hasta los 150 kWh/mes, se descontará el Cincuenta por ciento (50%) del Precio Estabilizado de la Energía (PEE), (ii) para el resto del consumo excedente no tendrá descuento en el Precio Estabilizado de la Energía (PEE). Este descuento aplicado en el Cuadro Tarifario a los usuarios con Tarifa Social Federal, será retribuido a las Distribuidoras por el Poder Ejecutivo Provincial;

Que en fecha 28/04/2021, ENERSA presentó ante el EPRE el nuevo cuadro tarifario a aplicar a los consumos de electricidad a partir del 1° de mayo de 2021 al 31 de julio de 2021 inclusive. En igual fecha, el EPRE remitió Nota N° 129 a la Secretaria Ministerial de Energía de la Provincia informando la presentación de ENERSA y solicitando instrucciones en lo que respecta a la aplicación de las adecuaciones trimestrales del VAD solicitadas por la Distribuidora y la consideración sobre la afectación o no del Fondo de Estabilización Provincial de Precios Estacionales (FEPPE);

Que la Secretaria Ministerial de Energía, con fecha 29/04/2021, dictó la Resolución Nº 092/21 SME, la cual dispone en su Artículo 1º "Ad Referéndum" del Poder Ejecutivo Provincial, la suspensión transitoria y excepcional del traslado a los usuarios finales del servicio eléctrico en la Provincia de Entre Ríos, de las adecuaciones trimestrales del Valor Agregado de Distribución, por aplicación del Anexo IV Punto D) adecuacion de los costos de distribucion, de los Contratos de Concesión de las Distribuidoras Eléctricas de la Provincia, por el periodo comprendido entre el 1º de Mayo de 2021 y que finalizará el 31 de Julio de 2021, manteniéndose respecto del periodo trimestral indicado, el último cuadro tarifario establecido en el Anexo I de la Resolución EPRE Nº 54/2021 para el período 1° al 30 de abril de 2021;

Que la mencionada Resolución Nº 092/21 de la Secretaría Ministerial de la Energía de Entre Ríos, en su Artículo 2º, dispone Ad Referéndum del Poder Ejecutivo Provincial- que finalizado el periodo de suspensión transitoria del traslado a los usuarios finales de toda adecuación de la tarifa eléctrica que corresponden a las Distribuidoras por aplicación del Marco Regulatorio Eléctrico Provincial y sus respectivos contratos de concesión, el traslado de las adecuaciones del VAD será efectuado hasta el traslado total del costo real, en forma gradual, paulatina y razonable, de conformidad a los considerandos de la presente;

Que la Resolución Nº 218-E/2016 MEyM ha determinado que para el cumplimiento de la Ley Nº 27218 referida a Entidades de Bien Público, se las deberá considerar tarifariamente como usuarios Residenciales;

Que en el Cuadro Tarifario aprobado por Resolución 054/2021 EPRE se consideran de aplicación los Precios de Referencia de la Potencia (POTREF) y el Precio Estabilizado de la Energía (PEE) en el MEM que se detallan en el Anexo I de la Resolución RESOL-2021-131-APN-SE#MECRESOL-2019-14-APNSRRYME# MHA de la Secretaría de Energía de la Nación, no habiendo hasta el momento del dictado de esta resolución conocimiento de que se hubieran modificado dichos precios;

Que se han producido los correspondientes dictámenes técnico y legal, que obran agregados al Expediente de referencia;

Que el Ente Provincial Regulador de la Energía está facultado para el dictado de la presente, en virtud de lo dispuesto en los Artículos 48º inciso b) y 56º inciso g) de la Ley Nº 8.916 y en el Anexo IV del Contrato de Concesión de la Distribuidora ENERSA;

Que por Decreto Nº 1127/96 MEOSP se dispuso la intervención de este Ente, y por Decreto N° 168 MPIS de fecha 11/12/2019 se ha designado Interventor del Organismo al Dr. José Carlos Halle;

El Interventor del EPRE

R E S U E L V E:

Articulo 1º: Mantener la vigencia de los valores del Cuadro Tarifario, aprobado oportunamente por el periodo 1º al 30 de abril de 2021, por Resolución N° 054/2021 EPRE Anexo I, para el trimestre comprendido entre el 1º de mayo y el 31 de julio de 2021 inclusive, incluido el beneficio de la derogada Tarifa Social Nacional, dada la suspensión transitoria y excepcional de todo traslado a los usuarios finales de las adecuaciones del Valor Agregado de Distribución (VAD), y la extensión de la cobertura, dispuestas por las Resolucio-

nes N° 041/21 y Nº 092/21 de la Secretaría Ministerial de Energía de Entre Ríos.-

Articulo 2º: Establecer que toda la información necesaria para la correcta aplicación de las Resoluciones N° 1866/05 SEN, N° 03/11 SEN y N° 204-E2017 MEyM, Resoluciones N° 24/2021 y Nº 204/2021 SRRYME de la Secretaría de Recursos Renovables y Mercado Eléctrico del Ministerio de Hacienda de la Nación, como así también las Resoluciones Provinciales N° 10/19 , Nº 130 /19, Nº 139/19, Nº 10/20, Nº 64/20, Nº 158/20, Nº 264/20, Nº330/20, Nº 041/21 y Nº 092/21 SME, y las que en el futuro se emitan sobre estos tópicos, será previamente informada ante el EPRE por todas las Distribuidoras Provinciales, incluyendo aquellas que operan en el Mercado Eléctrico Mayorista - MEM- como Agentes de Mercado.-

Articulo 3º: Establecer que la determinación de los usuarios alcanzados por la Tarifa Social surgirá del cruzamiento de las bases de datos de las Distribuidoras con el SINTyS mediante la intermediación del EPRE, como así también las que adicionalmente el EPRE y el Poder Concedente determinen.-

Articulo 4º: Establecer que a las Entidades de Bien Público que cumplan con las pautas establecidas en la Res 218/16 Min de Energía y Minería, se les deberán aplicar los valores de la Tarifa Uso Residencial (Urbana o Rural), y aplicar el encuadramiento impositivo que les corresponda.-

Articulo 5º: Disponer que la vigencia del Cuadro Tarifario aprobado por Resolución N° 054/2021 EPRE Anexo I, queda condicionado a que no se produzcan modificaciones en los precios mayoristas de energía, potencia y/o transporte en el Mercado Eléctrico Mayorista por parte de la Secretaría de Energía Eléctrica de la Nación, en cuyo caso podrán las Distribuidoras presentar a este ENTE para su análisis y aprobación los nuevos valores del Cuadro Tarifario, los cuales deberán mantener sin modificación el Valor Agregado de Distribución, conforme a lo dispuesto por Resolución N° 092/21 de la Secretaría Ministerial de Energía de la Provincia de Entre Ríos.-

Articulo 6º: Registrar, notificar, publicar en el Boletín Oficial, Página Web del EPRE, a las Distribuidoras Provinciales, a la Secretaría Ministerial de Energía Provincial y, oportunamente, archivar. –

José Carlos Halle, Interventor EPRE

SUCESORIOS

PARANA

El señor Juez Juan Carlos Coglionesse, a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 1 de la ciudad de Paraná, Secretaría Nº 1 de quien suscribe, en los autos caratulados “Ball, Fabián Alejandro s/ Sucesorio ab intestato”, Expediente Nº 18.967, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos y acreedores de FABIÁN ALEJANDRO BALL, M.I.: 20.668.251, vecino que fuera del Departamento Paraná, fallecido en Viale, en fecha 16/11/2019. Publíquese por tres días.

Paraná, 6 de abril de 2021 - Lucila del H. Cerini, secretaria.

F.C. 04-00016802 3 v./30/04/2021

— — —

El señor Juez Juan Carlos Coglionesse, a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 1 de la ciudad de Paraná, Secretaría Nº 1 de quien suscribe, en los autos caratulados “Mayer, Juan Ramón s/ Sucesorio ab intestato”, Expediente Nº 18.952, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos y acreedores de JUAN RAMÓN MAYER, M.I.: 12.772.527, vecino que fuera del Departamento Paraná, fallecido en Paraná, en fecha 12/9/2019. Publíquese por tres días.

Paraná, 25 de marzo de 2021- Lucila del H. Cerini, secretaria.

F.C. 04-00016820 3 v./30/04/2021

— — —

La Sra. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 6 de la ciudad de Paraná, Dra. Silvina Andrea Rufanacht, Secretaría N° 6 de quien suscribe, en los autos caratulados “Merlach, Jorge s/Sucesorio ab intestato” Expte. N° 17034, cita y emplaza por el término de treinta (30) días, a herederos y acreedores de JORGE MARIO MERLACH, M.I.: 14.993.041, vecino que fuera del Departamento Crespo, fallecido en Crespo, en fecha 23 de abril de 2019. Publíquese por tres días.-

Paraná, 18 de marzo de 2021 - Silvina M. Lanzi, secretaria.-

F.C. 04-00016845 3 v./03/05/2021

— — —

La Sra. Jueza a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 4 de la ciudad de Paraná, Dra. Elena B. Albornoz, Secretaría N° 4 de quien suscribe, en los autos caratulados Leonardo Martín Díaz s/ Sucesorio ab intestato Exp. N° 24264, cita y emplaza por el término de treinta (30) días, a herederos y acreedores de LEONARDO MARTÍN DÍAZ, DNI N° 20.703.855, vecino que fuera del Departamento Paraná, fallecido en Paraná, en fecha 01.03.2021. Publíquese por un día.-

Paraná, 30 de marzo de 2021 - Juliana M. Ortiz Mallo, secretaria.-

F.C. 04-00016875 1 v./30/04/2021

— — —

El Sr. Juez Juan Carlos Coglionesse a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº1 de la ciudad de Paraná, Secretaría Nº 1 de quien suscribe, en los autos caratulados “Penco, Luís Francisco – Deharbe Dominga Pascuala s/ Sucesorio ab intestato” Exp. Nº 15970, cita y emplaza por el término de treinta (30) días, a herederos y acreedores de DOMINGA PASCUALA DEHARBE, M.I.: 738.438, vecina que fuera del Departamento Paraná, fallecida en Paraná, en fecha 21.05.2017. Publíquese por tres días.-Paraná, 16 de abril de 2021 – Lucila del H. Cerini, secretaria.

F.C. 04-00016884 3 v./04/05/2021

— — —

El señor Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 7 de la ciudad de Paraná, Dr. Martín Luís Fúrman, Secretaría Nº 7, en los autos caratulados “Godofredo, Luisa y Albeira, Francisco Oscar s/ Sucesorio ab intestato (***digital***)” Exp. Nº 21271, cita y emplaza por el término de treinta días (corridos), a herederos y acreedores de FRANCISCO OSCAR ALBEIRA, M.I. Nº 5.924.607, fallecido en Viale, en fecha 06.04.2020 y de LUISA GODOFREDO, M.I. Nº 6.622.319, fallecida en Paraná, en fecha 19.01.2013, vecinos que fueron del Departamento Paraná. Publíquese por un día.-

Paraná, 20 de abril de 2021 - Noelia Telagorri, secretaria.-

F.C. 04-00016885 1 v./30/04/2021

— — —

El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 5 de la ciudad de Paraná, Dr. Américo Daniel Luna - a/c, Secretaría Nº 5 a cargo de quien suscribe, en los autos caratulados “Schaab, Jorge Ernesto s/ Sucesorio ab intestato” Expediente Nº 30945, cita y emplaza por el término de treinta (30) días, a herederos y acreedores de JORGE ERNESTO SCHAAB, M.I. Documento Nacional Identidad 14.604.568, vecino que fuera del Departamento Paraná, fallecido en Paraná, en fecha 10.03.2021. Publíquese por un día en el Boletín Oficial.-

Paraná, 15 de abril de 2021 - Perla N. Klimbovsky, secretaria.-

F.C. 04-00016892 1 v./30/04/2021

— — —

El Sr. Juez Juan Carlos Coglionesse a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 1 de la ciudad de Paraná, Secretaría Nº 1 de quien suscribe, en los autos caratulados “Benedetich, Ricardo s/ Sucesorio ab intestato” Exp. Nº 18929, cita y emplaza por el término de treinta (30) días, a herederos y acreedores de RICARDO BENEDETICH, M.I.: 5.913.252, vecino que fuera del Departamento Paraná, fallecido en Paraná, en fecha 09.10.2020. Publíquese por tres días.-

Paraná, 8 de marzo de2021 - Lucila del H. Cerini, secretaria.-

F.C. 04-00016894 3 v./04/05/2021

— — —

La Sra. Jueza a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 3 de la ciudad de Paraná, Dra. Sofía María Gracia Keller, Secretaría Nº 3 de quien suscribe, en los autos caratulados “Capriz, Irma Leonor s/ Sucesorio ab intestato”, Expte. Nº 35477, cita y emplaza por el término de treinta (30) días, a herederos y acreedores de IRMA LEONOR CAPRIZ, D.N.I. Nº 4.141.530, vecina que fuera del Departamento Paraná, fallecida en Paraná - E.R., en fecha 17.09.2020. Publíquense por tres días.-

Paraná, 27 de abril de 2021 - Celia E. Gordillo, secretaria.-

F.C. 04-00016898 1 v./30/04/2021

— — —

La Sra. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 6 de la ciudad de Paraná, Dra. Silvina Andrea Rufanacht, Secretaría N° 6 de quien suscribe, en los autos caratulados “Albornoz Velásquez, Roberto Waldemar s/ Sucesorio ab intestato” Expte. N° 17592, cita y emplaza por el término de treinta (30) días, a herederos y acreedores de ROBERTO WALDEMAR ALBORNOZ VELÁSQUEZ, M.I.: 32.953.117, vecino que fuera del Departamento de La Paz, fallecido en Piedras Blancas, en fecha 21.01.2021. Publíquese por un día.-

Paraná, 27 de abril de 2021 – Silvina M. Lanzi, secretaria.-

F.C. 04-00016900 1 v./30/04/2021

— — —

La Sra. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 8 de la ciudad de Paraná, Dra. María del Pilar Villa de Yugdar, Secretaría Nº 8 de quien suscribe, en autos “Bellido, Martha Esther s/ Sucesorio ab intestato” Nº 20705, cita y emplaza

por el término de treinta (30) días, a herederos y acreedores de MARTHA ESTHER BELLIDO, M.I. Nº 1.796.627, vecina que fuera del Departamento de Paraná, fallecida en Paraná, en fecha 21.02.2021. Publíquese por un día.-

Paraná, 28 de abril de 2021 - Juan M. Micheloud, secretario.-

F.C. 04-00016902 1 v./30/04/2021

— — —

La Sra. Jueza a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 3 de la ciudad de Paraná, Dra. Sofía María Gracia Keller, Secretaría N° 3 de quien suscribe, en los autos caratulados "Fragazzini, Modesto Raúl s/ Sucesorio ab intestato", Expte. N° 35390, cita y emplaza por el término de treinta (30) días, a herederos y acreedores de MODESTO RAÚL FRAGAZZINI, DN.I. N° 5.911.581, vecino que fuera del Departamento Paraná, fallecido en Paraná - E.R., en fecha 10.01.2021. Publíquense por un día.-

Paraná, 01 de marzo de 2021 - Celia E. Gordillo, secretaria.-

F.C. 04-00016904 1 v./30/04/2021

— — —

El Sr. Juez Juan Carlos Coglionesse a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 1 de la Ciudad de Paraná, Secretaría Nº 1 de quien suscribe, en los autos caratulados "Caligari Eufemio Abel s/ Sucesorio ab intestato"" Exp. Nº 18942, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos y acreedores de EUFEMIO ABEL CALIGARI, M.I.: 5.867.306, vecino que fuera del Departamento Paraná, fallecido en Crespo, en fecha 12/07/2019. Publíquese por tres días.-

Paraná, 25 de marzo de 2021 – Lucila del Huerto Cerini, secretaria.

F.C. 04-00016912 3 v./04/05/2021

— — —

La Sra. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 6 de la ciudad de Paraná, Dra. Silvina Andrea Rufanacht, Secretaría Nº 6 de quien suscribe, en los autos caratulados "Pereyra, José Felipe s/ Sucesorio ab intestato" Expte. Nº 17208, cita y emplaza por el término de treinta (30) días, a herederos y acreedores de JOSÉ FELIPE PEREYRA, M.I.: 2.083.636, vecino que fuera del Departamento Paraná, fallecido en Paraná, en fecha 08.05.1980. Publíquese por un día.-

Paraná, 05 de febrero de 2021 - Silvina M. Lanzi, secretaria.-

F.C. 04-00016918 1 v./30/04/2021

— — —

La Sra. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 6 de la ciudad de Paraná, Dra. Silvina Andrea Rufanacht, Secretaría Nº 6 de quien suscribe, en los autos caratulados "Cordero, Gerardo Ramón s/ Sucesorio ab intestato" Expte. Nº 17549, cita y emplaza por el término de treinta (30) días, a herederos y acreedores de GERARDO RAMON CORDERO, M.I.: 14.094.988, vecino que fuera del Departamento Paraná, fallecido en Paraná, en fecha 29.05.2018. Publíquese por un día.-

Paraná, 22 de marzo de 2021 - Silvina M. Lanzi, secretaria.-

F.C. 04-00016921 1 v./30/04/2021

— — —

La Sra. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 6 de la ciudad de Paraná, Dra. Silvina Andrea Rufanacht, Secretaría Nº 6 de quien suscribe, en los autos caratulados "Almada, Ramón Dionisio y González, Florencia y su acumulado: Almada, Marcos Alfredo s/ Sucesorio ab intestato" Expte. Nº 17392, cita y emplaza por el término de treinta (30) días, a herederos y acreedores de MARCOS ALFREDO ALMADA, vecino que fuera del Departamento Paraná, fallecido en la ciudad de Buenos Aires, Provincia de Buenos Aires, en fecha 17.04.1965. Publíquese por un día.-

Paraná, 5 de abril de 2021 - Silvina M. Lanzi, secretaria.-

F.C. 04-00016929 1 v./30/04/2021

— — —

El Sr. Juez Juan Carlos Coglionesse a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº1 de la Ciudad de Paraná, Secretaría Nº 1 de quien suscribe, en los autos caratulados "Bedoya Luis Ernesto - Giménez Mirta Graciela S/ Sucesorio ab intestato", Exp. Nº 17716, cita y emplaza por el término de treinta días a herederos y acreedores de MIRTA GRACIELA GIMENEZ, M.I.: 10.410.141, vecina que fuera del Departamento Paraná, fallecida en Paraná, en fecha 26/05/2020. Publíquese por tres días.-

Paraná, 13 de abril de 2021 – Lucila del Huerto Cerini, secretaria.

F.C. 04-00016932 1 v./30/04/2021

— — —

COLON

La Sra. Jueza María José Diz a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 1 de la ciudad de Colón, Provincia de Entre Ríos, Secretaría Única, a cargo de quien suscribe, en los autos caratulados "Giovenale, Gladys Nilda s/ Sucesorio ab intestato" (Expte. Nº 15239-21), cita y emplaza por el término de treinta (30) días, a herederos y acreedores de doña GLADYS NILDA GIOVENALE, D.N.I. Nº 4.720.107, quien falleciera el día 17 de julio de 2020 en la ciudad de Concepción del Uruguay, Departamento Uruguay, Provincia de Entre Ríos; vecina que fuera del Distrito Molino s/nº, Colonia 1º de Mayo, Departamento Uruguay, Provincia de Entre Ríos.-

La resolución que así lo ordena en su parte pertinente dice: "Colón, 01 de marzo de 2021. Publíquense edictos por tres veces en el Boletín Oficial y en un periódico de esta ciudad, citando a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por la causante, para que lo acrediten dentro del término de treinta días - Art. 2.340 del Código Civil y Comercial. ... Fdo. Dra. María José Diz, Jueza".

Colón, 11 de marzo de 2021 - Juan C. Benítez, secretario

F.C. 04-00016849 3 v./03/05/2021

— — —

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 2 de la ciudad de Colón, Provincia de Entre Ríos, a cargo de Arieto Alejandro Ottogalli, Juez, Secretaría de la Dra. Flavia C. Orcellet, en los autos caratulados "González, Rosa Luján s/ Sucesorio ab intestato" (Expte. Nº 14666), cita y emplaza por el término de treinta (30) días corridos para que acrediten bajo apercibimiento de ley, a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados al fallecimiento de la causante GONZÁLEZ, ROSA LUJÁN, D.N.I. Nº 889.620, ocurrido el día 1 de abril de 2018, en la ciudad de Concordia, Dpto. Concordia, Entre Ríos, con último domicilio en Urquiza Nº 369, Concordia, Dpto. Concordia, Entre Ríos.-

La resolución que ordena la publicación del presente en su parte pertinente dispone: "Colón, 3 de marzo de 2021. Visto: ... Resuelvo: 1.- Aceptar la prórroga de jurisdicción. 2.- Decretar la apertura del juicio sucesorio ab intestato de Rosa Luján González, D.N.I. Nº 0.889.620, con último domicilio en la ciudad de Concordia, Provincia de Entre Ríos. 3.- Mandar publicar edictos por tres días en el Boletín Oficial y diario local, citando a todos aquellos que se consideren con derecho a los bienes quedados por fallecimiento del causante, para que dentro del plazo de treinta días corridos lo acrediten, bajo apercibimiento de ley... Arieto Alejandro Ottogalli, Juez".

Colón, 23 de abril de 2021 - Flavia C. Orcellet, secretaria.-

F.C. 04-00016924 3 v./04/05/2021

— — —

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 2 de la ciudad de Colón, Provincia de Entre Ríos, a cargo de Arieto Alejandro Ottogalli, Juez, Secretaría de la Dra. Flavia C. Orcellet, en los autos caratulados "Ponce, Graciela Margarita s/ Sucesorio ab intestato" - (Expte. Nº 14631), cita y emplaza por el término de treinta (30) días corridos para que acrediten bajo apercibimiento de ley, a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados al fallecimiento por la causante GRACIELA MARGARITA PONCE, D.N.I. Nº 12.950.330, ocurrido el día 26 de octubre de 2012, en la ciudad de San José, Departamento Colón, Provincia de Entre Ríos, con último domicilio en Centenario de la Colina Nº 1955 de la ciudad de San José, vecina que fuere este Departamento Colón.-

La resolución que ordena la publicación del presente en su parte pertinente dispone: "Colón, 18 de marzo de 2021. Visto: (...) Resuelvo: (...) 4.- Decretar la apertura del juicio sucesorio ab intestato de Graciela Margarita Ponce, D.N.I. Nº 12.950.330, vecina que fuera de la ciudad de San José, de este Departamento. 5.- Mandar publicar edictos por tres días en el Boletín Oficial y diario local, citando a todos aquellos que se consideren con derecho a los bienes quedados por fallecimiento del causante, para que dentro del plazo de treinta Días corridos lo acrediten, bajo apercibimiento de ley". Fdo. Arieto Alejandro Ottogalli, Juez".

Colón, 21 de abril de 2021 – Flavia C. Orcellet, secretaria.-

F.C. 04-00016926 3 v./04/05/2021

— — —

CONCORDIA

En el juicio caratulado "Lorenzo Santiago Ceferino – Molina Lidia Celina s/ Sucesorios (Civil)", Expte. Nº 3802, año 2006, que tramita ante el Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 6 a cargo del Dr. Diego Luis Esteves, Juez interino, Secretaría a mi cargo, se cita por treinta días corridos a quienes se consideren con derecho a los bienes quedados por fallecimiento de doña LIDIA CELINA MOLINA, DNI Nº 5.044.456, domiciliada y fallecida en Concordia, departamento del mismo nombre, Entre Ríos.

La parte pertinente de la resolución que dispone el presente dice: "Concordia, 16 de diciembre de 2019. Visto y Considerando: (...) Resuelvo: 1. Admitir la acumulación interesada, por los motivos expuestos en el considerando y decretar la apertura del juicio sucesorio de Lidia Celina Molina, vecina que fuera de esta ciudad. (...). 3. Mandar publicar edictos por tres veces en el Boletín Oficial y en un diario local, citando por treinta días corridos a quienes se

consideren con derecho a los bienes dejados por el causante, para que así lo acrediten. (…) 7. Mandar a refoliar y a recatarular, debiendo agregarse a la carátula "Lidia Celina Molina", a continuación del nombre del primer causante. Notifíquese. Fdo. Diego Luis Esteves, Juez interino".

Concordia, 2 de febrero de 2021 – Natalia Gambino, secretaria.

F.C. 04-00016779 3 v./30/04/2021

— — —

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 3 de la ciudad de Concordia, a cargo del doctor Jorge Ignacio Ponce, Juez Civil y Comercial, suplente, Secretaría a mi cargo, cita a todos aquellos que se consideren con derechos a los bienes quedados por el fallecimiento de SCHVINDT CESAR ABEL, DNI Nº 14.307.760, ocurrido el 30/10/2020 en el Departamento de Concordia, vecino que fuera de esta ciudad, para que dentro del plazo de 30 días corridos lo acrediten bajo apercibimiento de ley, en los autos caratulados "Schvindt, César Abel" (Expediente Nº 7.077) en trámite ante este organismo.

La resolución que así ordena dice: "Concordia, 23 de febrero de 2021. Visto: El escrito de fecha 19/2/2021 (conforme artículo 2, segundo párrafo del Reglamento Nº 1 de Presentaciones Electrónicas en el contexto de Pandemia y Emergencia Sanitaria), lo peticionado, acreditado el deceso del causante con acta de defunción adjunta, con las demás constancias de autos se justifica la calidad de parte legítima que se atribuyen respecto del mismo; de conformidad con lo preceptuado por el artículo 2.336 y concordantes del Código Civil y Comercial Ley 26.994; artículos 718, 728 y concordantes del CPCC, y artículo 135 de la Ley 6.964; Resuelvo:... 1.- ... 2.- Decretar la apertura del juicio sucesorio ab intestato de César Abel Schvindt, DNI Nº 14.307.760, vecino que fue de esta ciudad. 3.- Mandar publicar edictos por tres días en el Boletín Oficial y diario local, citando a todos aquellos que se consideren con derecho a los bienes quedados por fallecimiento del causante, para que dentro del plazo de treinta días corridos lo acrediten, bajo apercibimiento de ley... 4... 5.- 6... 7... 8... 9. A lo demás, oportunamente. Jorge Ignacio Ponce, Juez suplente".

Alejandro Centurión, secretario suplente.

F.C. 04-00016796 3 v./30/04/2021

— — —

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 4, sito en calle Mitre Nº 28 piso 2º de la ciudad de Concordia, a cargo del doctor Alejandro Daniel Rodríguez, Juez interino, Secretaría Nº 2, a cargo de la doctora Ana María Noguera, en autos:"Sersewitz, Héctor José s/ Sucesorio ab intestato", Expediente Nº 10.425, cita y emplaza por el término de treinta días a todos aquellos que se consideren con derecho a los bienes dejados por el fallecimiento de HÉCTOR JOSÉ SERSEWITZ, fallecido en fecha 1/2/2021, vecino que fue de la ciudad de Concordia, Entre Ríos, bajo apercibimiento de ley.

Para mejor recaudo se transcribe la resolución que así lo ordena: "Concordia, 19 de marzo de 2021... 1.- Por presentada Cielo Beatriz Sersewitz, DNI Nº 30.015.858, por derecho propio, con domicilio real en calle doctor Nisio Katzenelson Nº 50, de esta ciudad, con patrocinio letrado de los doctores Eliana Melina Pereira, Carlos José Francisco Scharn y Tomás Scharn, con domicilio procesal constituido en calle La Rioja Nº 907, de esta ciudad, dándoseles en autos la intervención legal correspondiente y por parte. 3.- Estando acreditada prima facie la legitimación y resultando que el Juzgado es competente para entender en el proceso, a mérito de la partida de defunción acompañada y lo dispuesto en los artículos 718 y 728 del CPC, declárese abierto el juicio sucesorio de Héctor José Sersewitz, DNI Nº 5.796.690, fallecido en fecha 1 de febrero del 2021, vecino que fuera de la ciudad de Concordia, Entre Ríos. 4.- Mandar publicar edictos por tres veces en el Boletín Oficial y en un diario de esta ciudad, citando a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante, para que lo acrediten dentro del término de treinta (30) días (conf. artículo 2.340 del Código Civil y Comercial de la Nación, aprobado mediante Ley Nº 26.994, vigente a partir del 1/8/2015 y artículo 728 del CPCyC... Firmado: Alejandro Daniel Rodríguez, Juez interino".

Concordia, 31 de marzo de 2021 - Natalia Gambino, secretaria subrogante.

F.C. 04-00016797 3 v./30/04/2021

— — —

El Juzgado Civil y Comercial N° 2, Secretaría N° 3 de esta ciudad de Concordia, a cargo del Dr. Gabriel Belén, Juez, Secretaría a cargo de la Dra. Gimena Bordoli, cita y emplaza por el término de treinta (30) días corridos, a todos aquellos que se consideren con derecho a los bienes dejados por los causantes don ROBERTO PAULINO GUARDIA, D.N.I. N° 1.904.101, fallecido el día 22 de agosto de 1991 y de doña CARMEN MUÑOZ, D.N.I. N° 2.350.483, fallecida el día 18 de junio de 2019, vecinos que fueran de esta ciudad de Concordia (E.R.) para que comparezcan en autos "Guardia, Roberto Paulino y Muñoz, Carmen s/ Sucesorio ab intestato" (Expte. N° 9109).-

La resolución que ordena el presente dice lo siguiente: "Concordia, 7 de abril de 2021. Visto: ... Resuelvo: ... 2.- Decretar la apertura del juicio Sucesorio de Roberto Paulino Guardia, D.N.I. N° 1.904.101 y de Carmen Muñoz, D.N.I. N° 2.350.483, vecinos que fueran de esta ciudad. 3.- Mandar publicar edictos por tres veces en el Boletín Oficial y en un diario local, en un tamaño mínimo de cuerpo 9, a los efectos de que sea legible en forma óptima, citando por treinta días corridos, a quienes se consideren can derecho a los bienes dejados por los causantes, para que así lo acrediten... Fdo: Gabriel Belén, Juez".-

Concordia, 13 de abril de 2021 – Gimena Bordoli, secretaria.-

F.C. 04-00016850 3 v./03/05/2021

— — —

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial n° 4 de Concordia - E. Ríos, a cargo del Dr. Alejandro Daniel Rodríguez, Secretaría n° 2, a cargo de la Dra. Ana María Noguera, sito en calle Mitre 28, piso 2 de Concordia (E. Ríos) –jdocyc4-con@jusentrerios.gov.ar, cita y Emplaza por tres veces, a todos aquellos que se consideran con derecho a los bienes quedados por el fallecimiento del Sr. MÁXIMO RICARDO SPINETTI, D.N.I. 8.422.152, hijo de Máximo Ricardo Spinetti y Midora Marchanca, casado en primeras nupcias con Marta Beatriz Carrillo, nacido el día 11 febrero de 1948 y fallecido el día 14 de enero de 2020, a los 71 años y con último domicilio en calle Carriego N° 578 de Concordia, Provincia de Entre Ríos, para que en el término de treinta días comparezcan y lo acrediten su derecho bajo apercibimiento de ley.-

Por haberse dispuesto en los autos caratulados "Spinetti, Máximo Ricardo - sucesorio ab intestato – Expte. N° 10437", en trámite por ante dicho Juzgado y Secretaría y la resolución que lo dispone dice:" Concordia, 12 de abril de 2021. 1.-... 2.- Estando acreditada prima facie la legitimación y resultando que el Juzgado es competente para entender en el proceso, a mérito de la partida de defunción acompañada y lo dispuesto en los Arts. 718 y 728 del C.P.C., declárese abierto el juicio sucesorio de Máximo Ricardo Spinetti, DNI N° 8.422.152, fallecido en fecha 14 de enero del 2020, vecino que fuera de la ciudad de Concordia, E.R. 3.- Mandar publicar edictos por tres veces en el Boletín Oficial y en un diario de esta ciudad, citando a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante, para que lo acrediten dentro del término de treinta (30) días (conf. Art. 2340 del Cód. Civil y Comercial de la Nación, aprobado mediante Ley N° 26.994, vigente a partir del 1°.08.2015 y Art. 728 del C.P.C.yC.). 4.- ... 5.- ... 6.- ... 7.- ... 8.- ... 9.- ... 10.- ... 11.- ... A lo demás oportunamente. II.- ... 1.- ...Notifíquese conforme Arts. 1 y 4 Acordada 15/18 SNE. Fdo Alejandro Daniel Rodríguez, Juez Civil y Comercial.-

Concordia, 19 de abril de 2021 – Natalia Gambino, secretaria subrogante.-

F.C. 04-00016911 3 v./04/05/2021

— — —

El Juzgado de Primera Instancia Civil y Comercial Nº 4, a cargo del Dr. Alejandro Daniel Rodríguez, Secretaría a cargo de la Dra. Ana María Noguera, sito en calle B. Mitre Nº 28, de esta ciudad de Concordia, en los autos "Almada, Carlos Antonio s/ Sucesorio ab intestato" - Expte. Nº 10426, correo electrónico jdocyc4-con@jusentrerios.gov.ar, cita por el término de treinta días corridos, a quienes se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante CARLOS ANTONIO ALMADA, DNI Nº 5.811.510, fallecido el día 6 de julio de 2016, vecino que fuera de esta ciudad, bajo apercibimiento de ley.

La resolución que así lo dispone dice: "Concordia, 19 de marzo de 2021. Visto: ... Resuelvo: 1.- ... 2.- ... 3.- Estando acreditada prima facie la legitimación y resultando que el Juzgado es competente para entender en el proceso, a mérito de las partidas de defunción acompañadas y lo dispuesto en los Arts. 718 y 728 del C.P.C., declárese abierto el juicio sucesorio de Carlos Antonio Almada, DNI Nº 5.811.510, fallecido en fecha 06.07.2016, vecino que fuera de la ciudad de Concordia. 4.- Mandar publicar edictos por tres veces en el Boletín Oficial y en un diario de esta ciudad, citando a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante, para que lo acrediten dentro del término de treinta (30) días, (conf. Art. 2340 del Cód. Civil y Comercial de la Nación, aprobado mediante Ley Nº 26.994, vigente a partir del 1º.08.2015 y Art. 728 del C.P.C.yC.)...". Fdo. Dr. Alejandro Daniel Rodríguez, Juez".-

Ana María Noguera, secretaria.

F.C. 04-00016925 3 v./04/05/2021

— — —

DIAMANTE

El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil

y Comercial de la ciudad de Diamante, Dr. Mariano Andrés Ludueño, Secretaría a cargo de quien suscribe, en los autos caratulados "Huber, Eduardo Roberto s/ Sucesorio ab intestato" Expte. N° 14678, cita y emplaza por el término de treinta (30) días, a herederos, acreedores y a toda persona que se considere con derecho a los bienes dejados por EDUARDO ROBERTO HUBER, DNI 5.870.573, vecino que fuera de la ciudad de Gral. Ramírez, Departamento Diamante, Entre Ríos, fallecido en la localidad antes aludida en fecha 10 de mayo de 2019, a fin que comparezcan a hacer valer sus derechos. Publíquese por tres días.-

La presente se suscribe mediante firma electrónica - Resolución STJER N° 28/20, del 12.04.2020, Anexo IV.-

Diamante, 25 de marzo de 2021 - Manuel A. Ré, secretario.-

F.C. 04-00016852 3 v./03/05/2021

— — —

El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de la ciudad de Diamante, Dr. Mariano Andrés Ludueño, Secretaría a cargo de quien suscribe, en los autos caratulados "Fernández, Aldo Bernardino s/ Sucesorio ab intestato" Expte. Nº 13723, cita y emplaza por el término de treinta (30) días, a herederos, acreedores y a toda persona que se considere con derecho a los bienes dejados por ALDO BERNARDINO FERNÁNDEZ - DNI N° 11.107.455, vecino que fuera de la ciudad de Diamante - Departamento Diamante - Provincia de Entre Ríos, fallecido en la localidad de Lanús Oeste - Partido de Lanús - Provincia de Buenos Aires, en fecha 12 de agosto de 2018, a fin que comparezcan a hacer valer sus derechos. Publíquese por tres (3) días.

La presente se suscribe mediante firma electrónica - Resolución STJER N° 28/20, del 12.04.2020, Anexo IV.-

Diamante, 31 de marzo de 2021 - Manuel A. Ré, secretario.-

F.C. 04-00016919 3 v./04/05/2021

— — —

FEDERACION

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 1 de la ciudad de Chajarí (Entre Ríos), a cargo del doctor José Manuel Lena (Juez), Secretaría a cargo del doctor Facundo Munggi, en los autos caratulados "Colichelli, Pedro Salvador s/ Sucesorio ab intestato", Expediente Nº 14.202/21, cita y emplaza por el término de treinta días bajo apercibimientos de ley, a quienes se consideren con derecho a los bienes dejados por PEDRO SALVADOR COLICHELLI, DNI Nº 13.171.444, fallecido el día 28/11/2020, en Concordia, vecino que fuera de la localidad en Colonia Peña, Departamento Federación, Provincia de Entre Ríos.

La resolución que ordena librar el presente en su parte pertinente indica: "Chajarí, 9 de abril de 2021... Al estar "prima facie" acreditada la legitimación y resultar que el Juzgado es competente, a mérito de la partida de defunción acompañada, declaro abierto el proceso sucesorio "ab intestato" de Pedro Salvador Colichelli, vecino que fuera de la ciudad de Federación, Departamento Federación (Entre Ríos). Publíquense edictos por tres días en el Boletín Oficial y diario "El Heraldo", de la ciudad de Concordia (Entre Ríos), citando a todos los que se consideren con derecho a los bienes quedados al fallecimiento del causante, para que en el plazo de treinta días así lo acrediten... Firmado: doctor José Manuel Lena, Juez".

Chajarí, 9 de abril de 2021 - Facundo Munggi, secretario.

F.C. 04-00016807 3 v./30/04/2021

— — —

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 1 de la ciudad de Chajarí (ER), a cargo del Dr. José Manuel Lena (Juez), Secretaría a cargo del Dr. Facundo Munggi, en los autos caratulados: "Villanova, Silvia María s/ Sucesorio ab intestato", Expte. Nº 14186/21, cita y emplaza por el término de treinta días bajo apercibimientos de ley, a quienes se consideren con derecho a los bienes dejados por SILVIA MARÍA VILLANOVA, D.N.I. Nº 11.242.897, fallecida el día 13.05.2020, en Chajarí, vecina que fuera de la ciudad de Chajarí, Dpto. Federación (E.R.).

La resolución que ordena librar el presente en su parte pertinente indica: "Chajarí, 25 de marzo de 2021. Proveyendo el escrito presentado el 16.03.2021; téngase por presentada la Dra. María Luciana Caminos, en nombre y representación de Leandro Damián Mory, Gabriela Mory y Mauricio Nahuel Mory; con domicilio procesal constituido y real de sus mandantes denunciados, personería acreditada del Poder Especial agregado, por parte y documentación de su referencia acompañada. Al estar "prima facie" acreditada la legitimación y resultar que el Juzgado es competente, a mérito de la partida de defunción acompañada, declaro abierto el proceso sucesorio "ab-intestato" de Silvia María Villanova, vecina que fuera de esta ciudad de Chajarí, Departamento Federación (ER). Publíquense edictos por tres días en el Boletín Oficial y diario "El Sol", de la ciudad de Concordia (E.R.), citando a todos los que se consideren con derecho a los bienes quedados al fallecimiento del causante, para que en el plazo de treinta días así lo acrediten... La presente se suscribe mediante firma electrónica - Resolución STJER N°28/20, del 12.04.2020, Anexo IV... Fdo.: Dr. José Manuel Lena, Juez".-

Chajarí, marzo de 2021 - Facundo Munggi, secretario.-

F.C. 04-00016856 3 v./03/05/2021

— — —

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 1 de la ciudad de Chajarí (ER), a cargo del Dr. José Manuel Lena (Juez), Secretaría a cargo del Dr. Facundo Munggi, en los autos caratulados: "Reniero, Griselda Margarita s/Sucesorio ab intestato", Expte. Nº 14210/21, cita y emplaza por el término de treinta días bajo apercibimientos de ley, a quienes se consideren con derecho a los bienes dejados por GRISELDA MARGARITA RENIERO, D.N.I.Nº 12.337.683, fallecida el día 23.03.2021, en Chajarí, vecina que fuera de Esc. Prov. Nº 49, Colonia Cadel, Dpto. Federación (E.R.). Publíquese por tres días. La resolución que ordena librar el presente en su parte pertinente indica: "Chajarí, 27 de abril de 2021. Proveyendo el escrito presentado el 20.04.2021, téngase por presentada al señor Darío Hernán Roncaglia, con el patrocinio letrado del Dr. Héctor Pedro Veller, con domicilio procesal constituido y real denunciado, por parte y documentación de su referencia acompañada. Al estar "prima facie" acreditada la legitimación y resultar que el Juzgado es competente, a mérito del testimonio de defunción acompañada, declaro abierto el proceso sucesorio "ab-intestato" de Griselda Margarita Reniero, vecina que fuera de Esc. Provincial Nº 49, Colonia Cadel, Departamento Federación (ER). Publíquense edictos por tres días en el Boletín Oficial y diario "El Sol", de la ciudad de Concordia (E.R.), citando a todos los que se consideren con derecho a los bienes quedados al fallecimiento del causante, para que en el plazo de treinta días así lo acrediten... La presente se suscribe mediante firma electrónica - Resolución STJER N° 28/20, del 12.04.2020, Anexo IV. Fdo.: Dr. José Manuel Lena, Juez".-

Chajarí, 27 de abril de 2021 – Facundo Munggi, secretario.-

F.C. 04-00016930 3 v./04/05/2021

— — —

FEDERAL

El Señor Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial y Laboral de la ciudad de Federal, Dr. Omar Javier Ovando, Secretaría Unica a cargo del Dr. Alejandro Mariano Larocca, en el expediente caratulado: "Ríos Natividad y Planes Gerónima s/ Sucesorio ab intestato (Civil)" (Nº 19355), cita y emplaza por el término de treinta (30) días corridos a herederos, acreedores y a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por GERÓNIMA PLANES, MI Nº 2.812.972, vecina que fuera de la localidad de Sauce de Luna y fallecida en dicha localidad el 16/10/2015.

La resolución que lo dispone en su parte pertinente dice: "Federal, 10 de febrero de 2021... Resuelvo: ... 2. Decretar la apertura de los procesos sucesorios de: a) Natividad Ríos, LE Nº 2.085.106, argentino, casado, nacido en Dto. Yeso (Departamento La Paz) el 8/9/1923 y fallecido en Sauce de Luna el 17/4/1999; y, b) Gerónima Planes, MI 2.8112.972, argentina, viuda, nacida en Alcaráz (Departamento La Paz) el 30/9/1933 y fallecida en Sauce de Luna el 16/10/2015 - ambos vecinos que fueran de la localidad de Sauce de Luna - (acumulándose ambos universales). ... 4. Publíquese edicto por una (1) vez en el Boletín Oficial citando por treinta (30) días corridos a herederos, acreedores y a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por la causante Planes, para que así lo acrediten. Fdo.: Dr. Omar Javier Ovando, Juez Civil, Comercial y Laboral".

Federal, 10 de febrero de 2021 - Alejandro Mariano Larocca, secretario.

F.C. 04-00016781 3 v./30/04/2021

— — —

El Señor Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial y Laboral de la ciudad de Federal, Dr. Omar Javier Ovando, Secretaría Unica a cargo del Dr. Alejandro Mariano Larocca, en el expediente caratulado: "Layoy Miguel Antonio y Veron Elva s/ Sucesorio ab intestato (Civil)" (Nº 19608), cita y emplaza por el término de treinta (30) días corridos a herederos, acreedores y a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por ELVA VERON, DNI Nº 2.873.614, vecina que fuera de la ciudad de Federal y fallecida en dicha ciudad el 20/10/2019.

La resolución que lo dispone en su parte pertinente dice: "Federal, 3 de marzo de 2021... Resuelvo: ... 2. Decretar la apertura de los procesos sucesorios de: a) Miguel Antonio Layoy, DNI Nº 5.798.741, argentino, casado, nacido en Federal el 20/9/1934 y fallecido en Federal el 11/6/2007, hijo de Natividad Mateo Layoy y

Elisa Luisa Kerkaert; y, b) Elva Veron, DNI Nº 2.873.614, argentina, viuda, nacida en Concordia el 14/2/1936 y fallecida en Federal el 20/10/2019, hija de Jeremías Veron y Petrona Cabrera; ambos vecinos que fueran de Federal siendo su último domicilio el de calle Güemes Nº 920 - acumulándose ambos universales -. ... 4. Publíquese edicto por una (1) vez en el Boletín Oficial citando por treinta (30) días corridos a herederos, acreedores y a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por la causante Veron, para que así lo acrediten. ... Fdo.: Dr. Omar Javier Ovando, Juez Civil, Comercial y Laboral".

Federal, 3 de marzo de 2021 - Alejandro Mariano Larocca, secretario.

F.C. 04-00016786 3 v./30/04/2021

— — —

GUALEGUAY

En los autos caratulados: "López, Raúl Eugenio s/ Sucesorio ab intestato" Expte. N° 9458; que tramitan por ante el Juzgado de Primera Instancia en los Civil y Comercial N° 2 de esta ciudad, a cargo de la Dra. Teresita Inés Ferreyra, Jueza, Secretaria Única a cargo de la Dra. Rosa Fernández; cita y emplaza durante treinta días que se contarán a partir de esta publicación, a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante RAÚL EUGENIO LÓPEZ, DNI N° 7.678.676, argentino, soltero, de 71 años de edad; falleció el día 11 de febrero de 2021 en esta ciudad donde se domiciliaba.-

Que el auto que así lo dispone en su parte pertinente expresa: "Gualeguay, 29 de marzo de 2021.- ... Estando acreditado el fallecimiento del causante y el carácter de parte legítima con la documental acompañada, decrétase la apertura del juicio sucesorio de Raúl Eugenio López, vecino que fuera de esta ciudad, y publíquense edictos por un día en el Boletín Oficial, llamando durante treinta días que se contarán a partir de la última publicación a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante debiendo acreditarlo dentro de dicho plazo.-... Líbrese oficio a la Dirección del Notariado, comunicando la iniciación del presente, debiendo el mismo cumplir con los recaudos dispuestos por el reglamento para el fuero Civil y Comercial del Poder Judicial de Entre Ríos - punto 5.5.2 y el Acuerdo S.T.J.E.R. del 14.02.1995; debiendo los profesionales actuantes presentar el mismo, conjuntamente con el formulario correspondiente, debidamente suscriptos, por Mesa de Entradas de este organismo a fin de colocar el sello pertinente... A lo demás oportunamente. Notifíquese conforme SNE. La presente se suscribe mediante firma electrónica - Resolución STJER N° 28/20, del 12.04.2020, Anexo IV. Teresita Inés Ferreyra Juez".-

Gualeguay, 7 de abril de 2021 – Rosa M. Fernández, secretaria.-

F.C. 04-00016879 3 v./04/05/2021

— — —

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2, a cargo de la Dra. Teresita Inés Ferreyra, Secretaría Única a cargo de la Dra. Rosa M. Fernández, en los autos caratulados "Cardozo, Eduardo Jesús s/ Sucesorio ab intestato" - Expte. Nº 9469, cita y emplaza por el término de treinta días a contar desde la última publicación, que se efectuará por un día en el Boletín Oficial llamando a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el señor EDUARDO JESÚS CARDOZO, DNI 8.356.367, fallecido el 17 de octubre de 2019 en la ciudad de Gualeguay.

El auto que ordena la presente en su parte pertinente dice: "Gualeguay, 9 de abril de 2021... Estando acreditado el fallecimiento del causante y el carácter de parte legítima con la documental acompañada, decrétase la apertura del juicio sucesorio de Eduardo Jesús Cardozo, vecino que fuera de esta ciudad, y publíquense edictos por un día en el Boletín Oficial, llamando durante treinta días que se contarán a partir de la última publicación, a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante debiendo acreditarlo dentro de dicho plazo. Teresita Inés Ferreyra, Juez".-

Gualeguay, 13 de abril de 2021 - Rosa M. Fernández, secretaria.-

F.C. 04-00016883 1 v./30/04/2021

— — —

GUALEGUAYCHU

El señor Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 2 de la ciudad de Gualeguaychú, Marcelo J. Arnolfi, Secretaría Nº 2 de quien suscribe, en los autos caratulados "Romani, Miguel Ángel s/ Sucesorio ab intestato", Expediente Nº 12.953, cita y emplaza por el término de diez (10) días a herederos y acreedores de quien fuera vecino de la ciudad de Larroque, llamado: MIGUEL ÁNGEL ROMANI, DNI 14.904.975, fallecido el día 7/11/2020, en Gualeguaychú. Publíquese por tres días.

Gualeguaychú, 18 de febrero de 2021 - Sofía De Zan, secretaria.

F.C. 04-00016789 3 v./30/04/2021

El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 3 de la ciudad de Gualeguaychú, Ricardo Javier Mudrovici, Secretaría N° 3 de quien suscribe, en los autos caratulados "Fiorotto, Juan Felipe y Chesini, Lucía Graciosa s/ Sucesorios (Civil)", Expte. N° 30, cita y emplaza por el término de diez (10) días, a herederos y acreedores de quien fuera vecina de esta ciudad llamada: LUCÍA GRACIOSA CHESINI, Documento Nacional Identidad N° 0.894.854, fallecida el día 27 de enero de 2021, en Gualeguaychú. Publíquese por tres días.-

Gualeguaychú, 31 de marzo de 2021 – Sofía De Zan, secretaria.-

F.C. 04-00016864 3 v./03/05/2021

— — —

El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2 de la ciudad de Gualeguaychú, Marcelo J. Arnolfi, Secretaría N° 2 de quien suscribe, en los autos caratulados "Garciarena, Roberto Francisco s/ Sucesorios (Civil)", Expte. N° 12687, cita y emplaza por el término de diez (10) días a herederos y acreedores de quien fuera vecino de esta ciudad llamado: ROBERTO FRANCISCO GARCIARENA, M.I.5.885.565, fallecido el día 16 de febrero de 2016, en Gualeguaychú, hijo de Frencisco Rosa Garciarena y América Graciosa Chesini. Publíquese por tres días.-

Gualeguaychú, 29 de octubre de 2020 – Sofía De Zan, secretaria.-

F.C. 04-00016888 3 v./04/05/2021

— — —

El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 3 de la ciudad de Gualeguaychú, Ricardo Javier Mudrovici, Secretaría Nº 3 de quien suscribe, en los autos caratulados "Marín, Ramón Ángel s/ Sucesorio ab intestato", Expte. Nº 7015, cita y emplaza por el término de diez (10) días, a herederos y acreedores de quien fuera vecino de esta ciudad llamado: RAMÓN ÁNGEL MARIN, M.I. 1.979.195, fallecido el día 29 de mayo de 1973, en Gualeguaychú. Publíquese por tres días.-

Gualeguaychú, 22 de marzo de 2021 - Sofía De Zan, secretaria.

F.C. 04-00016890 3 v./04/05/2021

— — —

El señor Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 2 de la ciudad de Gualeguaychú, Marcelo J. Arnolfi, Secretaría Nº 2 de quien suscribe, en los autos caratulados "Quiroz, Demetrio Alejandro s/ Sucesorio ab intestato", Expediente Nº 13.050, cita y emplaza por el término de diez (10) días a herederos y acreedores de quien fuera vecino de esta ciudad llamado: DEMETRIO ALEJANDRO QUIROZ, DNI 5.879.117, fallecido el día 29 de mayo de 2015, en la ciudad de Gualeguaychú. Publíquese por tres días.

Gualeguaychú, 20 de abril de 2021 - Sofía De Zan, secretaria.

F.C. 04-00016909 3 v./04/05/2021

— — —

El señor Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 3 de la ciudad de Gualeguaychú, Ricardo Javier Mudrovici, Secretaría Nº 3 de quien suscribe, en los autos caratulados "Ibarra, Mario Ildemar s/ Sucesorio ab intestato", Expediente Nº 8.426, cita y emplaza por el término de diez (10) días a herederos y acreedores de quien fuera vecino de esta ciudad llamado: MARIO ILDEMAR IBARRA, Documento Nacional Identidad Nº 5.878.824, fallecido el día 10 de enero de 2021, en Gualeguaychú. Publíquese por tres días.

Gualeguaychú, 23 de abril de 2021 - Sofía De Zan, secretaria.

F.C. 04-00016914 3 v./04/05/2021

— — —

El señor Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 2 de la ciudad de Gualeguaychú, Marcelo J. Arnolfi, Secretaría Nº 2 de quien suscribe, en los autos caratulados "Hefling, Ana Mercedes s/ Sucesorio ab intestato", Expediente Nº 13.064, cita y emplaza por el termino de diez (10) días a herederos y acreedores de quien fuera vecina de esta ciudad llamada: ANA MERCEDES HEFLING, M.I. 5.712.916, fallecida el día 31 de mayo de 2017, en Gualeguaychú. Publíquese por tres días.

Gualeguaychú, 28 de abril de 2021 - Sofía De Zan, secretaria.

F.C. 04-00016916 3 v./04/05/2021

— — —

ISLAS DEL IBICUY

El señor Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial y del Trabajo de la ciudad de Villa Paranacito, Juez a cargo doctor Agustín Weimberg, Secretaría a cargo del doctor Ignacio Boladeres, en los autos caratulados "Fuentes, Salvador s/ Sucesorio ab intestato", Expediente Nº 1.271/21, con fecha de inicio y apertura el día 7/4/2021, cita y emplaza por el término de diez (10) días a herederos y acreedores de quien fuera

vecino de la ciudad de Ceibas, llamado: FUENTES, SALVADOR, DNI 13.447.952, con domicilio en San Martín, manzana 6, de la localidad de Ceibas, fallecido el día 6 de enero de 2021, en Gualeguaychú. Publíquese por un día.

Villa Paranacito, 8 de abril de 2021 - Ignacio Boladeres, secretario subrogante.

F.C. 04-00016922 1 v./30/04/2021

— — —

LA PAZ

El señor Juez del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial y Laboral Nº 1, de la ciudad de La Paz (Entre Ríos), doctor Diego Rodríguez, Secretaría a cargo de la suscripta doctora María Virginia Latini, en los autos caratulados "Alves viuda de Leiva, Isabel s/ Sucesorio testamentario" (Expediente Nº 2), cita y emplaza por el término de treinta (30) días corridos desde la última publicación, a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por la causante ALVES VIUDA DE LEIVA, ISABEL, DNI Nº 5.357.276, vecina del departamento La Paz, fallecida en La Paz el 6/8/1988, en la ciudad de Santa Elena, cuyo último domicilio fuera Barrio Progreso de dicha ciudad, Departamento La Paz, Entre Ríos. Publíquese por un (1) día.

La Paz, 31 de marzo de 2021 - M. Virginia Latini, secretaria.

F.C. 04-00016896 1 v./30/04/2021

— — —

La señora Jueza a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial y Laboral Nº 2, de la ciudad de La Paz (Entre Ríos), doctora Silvia Alicia Vega, Secretaría única de quien suscribe, doctora Rosana María Sotelo, en los autos caratulados "Acosta, Carlos Manuel s/ Sucesorio ab intestato", Expediente 6.601, año 2021, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos, acreedores y a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante CARLOS MANUEL ACOSTA, M.I. Nº 5.940.235, fallecido en Paraná (Entre Ríos), en fecha 30 de septiembre de 2020, hijo de Eduardo Encarnación Acosta y Elvira Arrúa, con último domicilio en Avenida 9 de Julio 453 de Alcaraz, Departamento La Paz (Entre Ríos). Publíquese por un (1) día.

La Paz, 27 de abril de 2021 - Rosana M. Sotelo, secretaria.

F.C. 04-00016903 1 v./30/04/2021

— — —

El señor Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial y Laboral Nº 1 de la ciudad de La Paz, Entre Ríos, doctor Diego Rodríguez, Secretaría única de quien suscribe, en los autos caratulados: "Alegre, Ciriaco y Chaves, Dominga Mercedes s/ Sucesorio ab intestato" (Nº de Entrada: 5.854, año 2020), cita y emplaza por el término de treinta (30) días a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por: don CIRIACO ALEGRE, DNI Nº 2.052.642, vecino que fuera de la ciudad de La Paz, Departamento de La Paz, Entre Ríos, hijo de Angélica Alegre y padre desconocido, nacido el 4 de julio de 1912 y fallecido en forma intestada en la ciudad de La Paz, Provincia de Entre Ríos, el día 28 de diciembre de 1971 y cuyo último domicilio estuviera en Barrio La Milagrosa de esta ciudad de La Paz, Provincia de Entre Ríos y doña DOMINGA MERCEDES CHAVES, DNI Nº 5.356.167, vecina que fuera de la ciudad de La Paz, Departamento de La Paz, Entre Ríos, hija de Salomón Chaves y de Rita Señorinda Chain, nacida el 13 de julio de 1919 y fallecida en forma intestada en la ciudad de La Paz, provincia de Entre Ríos, el día 30 de octubre de 2012 y cuyo último domicilio estuviera en Barrio La Milagrosa de esta ciudad de La Paz, Provincia de Entre Ríos. Publíquese por un día.

La Paz, 1 de marzo de 2021 - M. Virginia Latini, secretaria.

F.C. 04-00016927 1 v./30/04/2021

— — —

R. DEL TALA

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de Rosario del Tala, a cargo del doctor Octavio Vergara, Secretaría de la doctora María Luciana Capurro, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de LUIS FRANCISCO COSTA, DNI Nº 11.455.485, vecino que fuera de la ciudad de Gualeguaychú, habiendo ocurrido su fallecimiento el día 12 de abril del año 2020, en la ciudad de Concepción del Uruguay, para que se presenten en autos "Inda, Mirta Leonor y Costa, Luis Francisco s/ Sucesión ab intestato (Expediente Nº 9.056).

La resolución que así lo ordena, en su parte pertinente dice: "Rosario del Tala, 4 de noviembre de 2020. Visto: Lo peticionado, documentación acompañada y lo dispuesto por los artículos 718, 728, ss. y ccs. del CPCC, resuelvo: 1.- Decretar la apertura del juicio sucesorio de Luis Francisco Costa, que fuera de la ciudad de Maciá, departamento Tala. 2.- Acumúlense las presentes actuaciones a los autos: "Inda, Mirta Leonor - Sucesorio", procediéndose a recaratular los mismos con las debidas constancias. 3.- Mandar publicar edictos por un día en el Boletín Oficial y citando por treinta días a herederos, acreedores y de todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante, para que así lo acrediten. Artículo 2.340 del Código Civil. 4.- Continúe la intervención al Ministerio Fiscal. 5... 6... 7.- Denúnciese nombre y domicilio de otros herederos del causante, si fueren conocidos; a efectos de su citación mediante cédula o, en su defecto, para su inclusión en los edictos a librarse, para que comparezcan a estos autos a tomar la intervención que legalmente les corresponda. Notifíquese conf. ac. general STJ Nº 15/18, de fecha 29/5/18, punto tercero. Octavio Valentín Vergara, Juez Civil y Comercial".

Rosario del Tala, abril de 2021 - M. Luciana Capurro, secretaria.

F.C. 04-00016923 1 v./30/04/2021

— — —

SAN SALVADOR

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial y del Trabajo de la ciudad de San Salvador, a cargo del doctor Ricardo A. Larocca, Juez, Secretaría única del doctor Arturo H. Mc Loughlin, en autos caratulados: "Echevarría, Ramón Alfredo s/ Sucesorio ab intestato", Expediente Nº 4.833, cita y emplaza por el término de treinta días a quienes se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante, don RAMÓN ALFREDO ECHEVARRÍA, M.I. Nº 14.168.757, vecino que fuera del Departamento San Salvador, y que falleciera en la ciudad de Buenos Aires el 24 de enero de 2021.

La resolución que ordena la medida reza lo siguiente: "San Salvador, 26 de marzo de 2021. Visto:... Resuelvo:... 4.- Mandar publicar edictos por tres veces en el Boletín Oficial y en un diario de la ciudad de Concordia, Entre Ríos –tamaño mínimo de fuente: cuerpo 9, conforme información vertida por los diarios a los efectos de que sea legible en forma óptima–, citando por treinta (30) días a quienes se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante, para que así lo acrediten... Firmado: doctor Ricardo A. Larocca, Juez Civil, Comercial y del Trabajo".

San Salvador, 30 de marzo de 2021 - Arturo H. Mc Loughlin, secretario.

F.C. 04-00016790 3 v./30/04/2021

— — —

C. DEL URUGUAY

El señor Juez del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 1 de la ciudad de Concepción del Uruguay, doctor Mariano Morahan, Secretaría única de quien suscribe, en los autos caratulados: "Orsingher, Jorge Daniel s/ Sucesorio ab intestato", Expediente Nº 9.247, folio 167, año 2021, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos y acreedores de don JORGE DANIEL ORSINGHER, DNI Nº 13.188.621, vecino que fuera de esta ciudad de Concepción del Uruguay, Departamento Uruguay, fallecido en la misma en fecha 5 de febrero de 2021.

El auto que ordena el presente, en su parte pertinente, dice: "Concepción del Uruguay, 13 de abril de 2021... Publíquense edictos por una (1) vez en el Boletín Oficial, y por tres (3) días en un periódico local, citando a herederos, acreedores y a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por la causante para que en el término de treinta (30) días lo acrediten, artículo 2.340 del CCC (Ley 26.994)... Firmado: doctor Mariano Morahan, Juez".

La presente se suscribe mediante firma electrónica –Resolución STJER Nº 28/20 del 12/4/2020, Anexo IV, Ley Nº 25.506, artículo 5º y Ley Provincial Nº 10.500–.

Concepción del Uruguay, 23 de abril de 2021 - Alejandro J. Bonnin, secretario.

F.C. 04-00016906 1 v./30/04/2021

— — —

El señor Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº Uno de la ciudad de Concepción del Uruguay, doctor Mariano Morahan, Secretaría única a cargo del doctor Alejandro J. Bonnin, en los autos caratulados "Huck, Jorge Reinaldo s/ Sucesorio ab intestato", Expediente Nº 9.250, folio 167, año 2021, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos, acreedores y a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante, señor JORGE REINALDO HUCK, argentina, DNI Nº M. 5.794.428, mayor de edad, hijo del señor Jorge Felipe Huck y de la señora Margarita Brotman, vecino que fuera de la ciudad de Basavilbaso, Departamento Uruguay, fallecido en la misma ciudad el día 2 de noviembre de 2019, para que en igual plazo lo acrediten.

La resolución que ordena el presente en su parte pertinente dice así: "Concepción del Uruguay, 13 de abril de 2021... Publíquense edictos por una (1) vez en el Boletín Oficial... citando a herederos, acreedores y a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante para que en el término de treinta

(30) días lo acrediten, artículo 2.340 del CCC (Ley 26.994)... Doctor Mariano Morahan, Juez".

Alejandro J. Bonnin, secretario.

F.C. 04-00016928 1 v./30/04/2021

— — —

El señor Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº Dos de la ciudad de Concepción del Uruguay, doctor Gustavo Amílcar Vales, Secretaría única a cargo del doctor Mauro Sebastián Pontelli, secretario interino, en los autos caratulados "Vuagniaux, Marina Irma y Horn, Oscar Juan s/ Sucesorio ab intestato", Expediente Nº 10.025, folio 291, año 2021, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos, acreedores y a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por los causantes señora MARINA IRMA VUAGNIAUX, argentina, DNI Nº F 4.493.194, hija de José Vuagniaux e Inés López, vecina que fuera de la localidad de Villa San Marcial, fallecida en la misma localidad del día 29 de febrero de 2012; y señor OSCAR JUAN HORN, argentina, DNI Nº M.5.805.371, hijo de Enrique Horn e Inés Oliver, vecino que fuera de la localidad de Villa San Marcial, fallecido en la localidad de Santa Anita el día 26 de junio de 2017, para que en igual plazo lo acrediten.

La resolución que ordena el presente en su parte pertinente dice así: "Concepción del Uruguay, 26 de febrero de 2021... Cítese mediante edictos a publicarse en el Boletín Oficial por un (1) día y en un medio local por tres (3) días a herederos, acreedores y a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante, para que en el plazo de treinta (30) días comparezcan en autos, conforme lo normado en el artículo 2.340 del Código Civil y Comercial y artículo 728 CPCCER... Gustavo Amílcar Vales, Juez".

Concepción del Uruguay, 31 de marzo de 2021 - Mauro S. Pontelli, secretario interino.

F.C. 04-00016931 1 v./30/04/2021

— — —

VICTORIA

El señor Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial, doctor Luis Francisco Márquez Chada, de la ciudad de Victoria, Secretaría de la doctora Maricela Faccendini, en los autos caratulados: "Rapuzzi, Petrona Isabel s/ Sucesorio ab intestato", Nº 15.452, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a partir de la última publicación la que se hará por una vez, a herederos y acreedores de RAPUZZI, PETRONA ISABEL, M.I. Nº 5.348.951, vecina que fue de este departamento, fallecida en Victoria, 28 de junio de 2017.

La presente se suscribe mediante firma electrónica –Resolución STJER Nº 28/20, del 12/4/2020, Anexo IV–.

Victoria, 6 de abril de 2021 - Maricela Faccendini, secretaria.

F.C. 04-00016901 1 v./30/04/2021

— — —

El señor Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial doctor Luis Francisco Márquez Chada, de la ciudad de Victoria, Secretaría de la doctora Maricela Faccendini, en los autos caratulados: "Sánchez, Juana Cruza – Silva, Antonio Osvaldo s/ Sucesorio ab intestato (acumulado)", Nº 11.700, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a partir de la última publicación la que se hará por tres días, a herederos y acreedores de SILVA, ANTONIO OSVALDO, M.I. Nº 5.893.810 vecino que fue de este departamento, fallecido Victoria, 27 de abril de 2020.

La presente se suscribe mediante firma electrónica –Resolución STJER Nº 28/20, del 12/4/2020, Anexo IV–.

Victoria, 17 de marzo de 2021 - Maricela Faccendini, secretaria.

F.C. 04-00016905 3 v./04/05/2021

— — —

VILLAGUAY

El señor Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial y Laboral Nº 2 de la ciudad de Villaguay, doctor Alfredo Alesio Eiguiazu, Secretaría única de quien suscribe, en los autos caratulados "Genmi, Clara Inés s/ Sucesorio ab intestato", Expediente Nº 6.055, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos y acreedores de CLARA INÉS GENMI, DNI Nº 3.736.701, vecino/a que fuera del Departamento Villaguay, fallecido/a en Villaguay, en fecha 21/7/2018 Publíquese por un día.

Villaguay, 13 de abril 2021 - Carla Gottfried, secretaria.

F.C. 04-00016913 1 v./30/04/2021

CITACIONES

FELICIANO

a herederos y/o sucesores de ABEL RAMON GOMEZ

El Sr. Juez en lo Civil, Comercial y Laboral de la ciudad de San José de Feliciano, Provincia de Entre Ríos, Dr. Emir Gabriel Artero, Secretaría única a cargo de la Dra. Ana Emilce Mármol, en autos caratulados "Bosi Carlos Guillermo c/ Gómez Abel Ramón – Ejecución de honorarios", Nº 2005, ha ordenado que previo a decretar la subasta interesada por el apoderado de la parte actora, Dr. Carlos Guillermo Bosi, del inmueble urbano, superficie 19.942 m2., manzana Nº 189, plano Nº 360, ubicado en las intersecciones de calles Buenos Aires y Estados Unidos, de esta ciudad de San José de Feliciano (ER), inscripto al Fº 162, T. 49 D.U.F., citar por edictos a los herederos y/o sucesores de ABEL RAMON GOMEZ, DNI Nº 1.902.414, casado en primeras nupcias con doña Julia Amelia Bustos, fallecido en esta ciudad en fecha 06/10/2008, y a quienes se consideren con derechos sobre el inmueble antes referenciado, para que en el término de diez (10) días contados a partir de la última publicación, comparezcan a juicio a tomar la intervención correspondiente, bajo apercibimiento de continuar los presentes con la intervención de la defensora de ausentes designada en autos, Dra. Georgina Muñoz.

A continuación se transcribe el auto que ordena esta medida y que en sus partes pertinentes dice así: "San José de Feliciano (ER), 9 de abril de 2021. Sin perjuicio de que en autos se ha designado como defensora de ausentes a la Dra. Georgina Muñoz, y previo a decretar la subasta interesada en fecha 06/04/2021 por el apoderado de la parte actora, Dr. Carlos Guillermo Bosi, del inmueble urbano, superficie 19.942 m2., manzana Nº 189, plano Nº 360, ubicado en las intersecciones de calles Buenos Aires y Estados Unidos, de esta ciudad de San José de Feliciano (ER), inscripto al Fº 162, T. 49 D.U.F., y advirtiendo que el demandado, Abel Ramón Gómez, DNI Nº 1.902.424, casado en primeras nupcias con doña Julia Amelia Bustos, ha fallecido en esta ciudad en fecha 06/10/2008, corresponde, previo a todo otro trámite, citar por edictos a los herederos y/o sucesores del nombrado Abel Ramón Gómez, y a quienes se consideren con derecho sobre el inmueble antes referenciado, para que en el término de diez (10) días contados a partir de la última publicación, comparezcan a juicio a tomar la intervención correspondiente, bajo apercibimiento de continuar los presentes con la intervención de la defensora de ausentes designada en autos. Los edictos se publicarán por dos veces en el Boletín Oficial y en la Radio "De La Ciudad", de esta ciudad. Notifíquese. Firmado Dr. Emir Gabriel Artero, Juez".

La presente se suscribe mediante firma electrónica – Resolución STJER Nº 28/20, del 12/04/2020, Anexo IV.

San José de Feliciano, 14 de abril de 2021 – Ana Emilce Mármol, secretaria.

F.C. 04-00016934 2 v./03/05/2021

REMATES

PARANA

Por José Alejandro Comas
Mat. Nº 876

La Sra. Juez del Juzgado de 1º Instancia Civil y Comercial Nº 10 de Ejecuciones, Dra. Adriana Acevedo, Secretaría Nº 1, a cargo de la suscripta, comunica que en los autos caratulados: "Costa Sandra Noemí c/ Serantes Peña María Celina s/ Monitorio Ejecutivo" Nº 56949, el martillero José Alejandro Comas, desde el salón de audiencia N° 11 del edificio de Tribunales que se designe, rematará bajo modalidad de videoconferencia el día 27 de mayo de 2021 a las 09:00 horas, con presencia de la Actuaria, quien controlará el acto, sin base, en pesos, al contado, y al mejor postor, del bien embargado en autos consistente en un automotor dominio DSE-817, marca Rover, modelo 416SI, motor marca Rover Nº 16K4FK80812316, chasis marca Rover Nº SARRTCWZSWD293165.

Condiciones de participación y de Venta: Los interesados deberán registrarse y podrán hacerlo hasta dos (2) días hábiles antes de la fecha de subasta, solicitando su admisión en condición de postor, por correo electrónico dirigido al martillero designando: José Alejandro Comas, matrícula Nº 876 con domicilio legal en calle Uruguay Nº 185, P.A. de esta ciudad correo electrónico joalecom@hotmail.com, teléfono cel. 343-5118621, con copia al e-mail oficial rematesjudiciales@jusentrerios.gov.ar

La solicitud deberá contener la información descripta en el

Art. 13.10. d) RFCC, bajo declaración jurada, esto es: apellido y nombres completos del oferente, número y tipo de documento de identidad, domicilio constituido, número de CUIT o CUIL y la conformidad del oferente con las restantes condiciones fijadas en la presente resolución. En caso de invocarse representación del oferente, deberá adjuntarse copia del apoderamiento respectivo.

En los casos en que se admite la compra en comisión, ello deberá ser indicado en el formulario de postura respectiva, no pudiendo hacerlo en el acto de subasta. Todos los requisitos enunciados constituyen condición de admisibilidad formal de la oferta, de cuya recepción, se enviará simple acuse de recibo por el mismo medio. Cumplidos tales recaudos, el auxiliar registrará al postor, dándole noticia por la misma vía.

Con un día de antelación a la fecha de la subasta, le será enviado a los oferentes admitidos el link de acceso al acto. Se hace saber a los participantes del acto de subasta que deberán procurarse una adecuada conectividad y que no será admitida la invocación de nulidades o suspensiones del acto por problemas de índole tecnológicos ni de conexión de los asistentes.

Durante el acto de subasta que se desarrollará en la plataforma designada, el martillero José Alejandro Comas anunciará que las personas habilitadas como oferentes deberán exhibir en pantalla su documento de identificación, pudiendo sólo participar quienes se encuentren previamente admitidos con arreglo a las pautas ut supra referenciadas.

Comprador en subasta forma de pago: Quien resulte comprador deberá en el lapso de media hora, concretar el pago electrónico de la comisión del martillero e IVA en caso de corresponder y el precio de compra, mediante transferencia a la cuenta perteneciente a estos autos N° 698699/1, CBU 3860062103000069869919 abierta en el Nuevo Banco Entre Ríos S.A., Suc. Tribunales, lo que deberá acreditarse mediante la exhibición del comprobante, bajo apercibimiento de que si no lo hiciera se aplicará el Art. 570 del Cód. cit. y se fije una nueva fecha de subasta.

Una vez acreditado el pago del saldo del precio se habilitará al martillero para que proceda a la entrega del automotor al comprador en subasta.

El sellado previsto por el Art. 210 del Código Fiscal y el Art. 12 Inc. 10 de la Ley Impositiva deberá acreditarse dentro de los quince (15) días de notificada la aprobación del remate -Art. 240 Cod. cit.

Se deja constancia, que el adquirente esta obligado al pago del impuesto automotor desde que se hallare en condiciones de ser aprobado el remate judicial o se ostente la posesión, lo primero que ocurra (Art. 279 - Código Fiscal).

Condición de exhibición- días y horas: en Calle Chiclana Nº 660 de Paraná, los días martes y jueves de 17:00 hs., a 19:00 hs., previa autorización del martillero por los medios de comunicación establecido en el presente, quien exigirá las condiciones y cuidados sanitarios para efectuar la visita.

Notificación a los interesados: Las notificaciones a los interesados en intervenir en los actos aquí regulados, serán cursadas por correo electrónico a la dirección desde la cual manifestó su voluntad de intervenir en los mismos, quedando perfeccionada desde que la comunicación se emite.

Por la misma vía dichos interesados deberán dar tempestivo aviso al organismo interviniente, en caso de no haber recibido las comunicaciones previstas en este reglamento.

Link reglamento de subasta: https://comper.org.ar/wp-content/uploads/2020/09/Reglas-aplicables-a-subastas-fuero-civil-y-comercial-Anexo-I-.pdf.

La presente se suscribe mediante firma electrónica –Resolución STJER N° 28/20, del 12/04/2020, Anexo IV.- Se exhiben fotos en la página www.comper.org.ar

Secretaría, 22 de abril de 2021 - Romina Otaño, secretaria.

F.C. 04-00016874 2 v./03/05/2021

— — —

FEDERAL

Por José L. Ganis
Matrícula 1.047

El señor Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial y Laboral de la ciudad de Federal, Entre Ríos, doctor Omar Javier Ovando, Secretaría a cargo del doctor Alejandro Mariano Larocca, en autos caratulados "Migoni, Mario Oscar = Pedido de quiebra (Expediente Nº 18.560) s/ Incidente de subasta" (Nº 18.871), comunica por el término de cinco veces, que el martillero José Luis Ganis, Matrícula 1.047, rematará el día 20 de mayo de 2021 a las 12:00 o el día siguiente hábil a la misma hora, si aquel fuera feriado, en la sala de audiencias ubicada en el edificio de Tribunales, sito en intersección de las calles Urquiza y Tucumán de ésta ciudad de Federal (planta baja), en presencia del actuario, el 50% indiviso de un inmueble, ubicado en la Provincia de Entre Ríos, Departamento Federal, ciudad de Federal, Grupo Nº 207, manzana Nº 13, domicilio parcelario: con frente al Sur sobre calle Donovan s/n, entre calles Soberanía y colateral Aguirre Almada.

Según plano de mensura Nº 60.278, consta de una superficie total aproximada de: cuatrocientos veintidós metros cuadrados con veinticuatro centímetros cuadrados (422.24 m2) dentro de los siguientes rumbos, medidas, límites y linderos:

Norte: recta 1-2 rumbo S 81º 04' E de 10,0 m, que linda con Alfredo A. Barnada.

Este: recta 2-5- rumbo S 08º 56' O de 42,20 m, que linda con lote dos de Nélida Raquel Ladner.

Sur: recta 5-6 rumbo N 81º 21' O de 10,0 m, que linda con calle Donovan (de ripio, a 20 m).

Oeste: recta 6-1 rumbo N 8º 56' E, de 42,25 m, que linda con Carlos Alberto Colombani y Roberto Marcelo Chávez. Inscripto en el Registro Público de la Propiedad Inmueble de la ciudad de Federal bajo Matrícula Nº 103.836.

En Administradora Tributaria de la Provincia de Entre Ríos, de acuerdo al informe, dice: "posee deuda liquidada hasta el 2 de marzo de 2021 $ 3.707,85". En la Municipalidad local, según informe, dice: "registra deuda total de $ 21.195,92 en concepto de tasa combinada (Tasa General Inmobiliaria y Servicio de Agua Corriente) de los periodos 4/2020-9/2020 a 2/2021 $ 5.536,92 y recupero obra por red colectora cloacal al 9 de marzo de 2021 $ 15.659,00".

Agregado informe del Registro de la Propiedad Inmueble de Federal, a fojas 74 y vta. 75, 76 y 77. El bien se remata en las condiciones que se encuentra, no se aceptarán reclamos después de realizada la subasta. Para poder revisar la propiedad se deberá contactar previamente con el martillero para acordar día y horario, en Donovan Nº 485. Teléfono: (03454) 427382 - 15655525.

El inmueble inventariado en autos, se subastará, sin base, al contado y al mejor postor, la que se hará con "postura bajo sobre". La apertura de las posturas se videograbará, debiendo los interesados ingresar (diez minutos antes de la hora fijada) a la sala virtual del Juzgado mediante el siguiente enlace: https://mett.jit.si/pjerfral-civil (en esa oportunidad deberán comunicarse con el juzgado para obtener la clave de acceso a la audiencia, al teléfono 03454-421214 o al celular 03454-15408309).

Las posturas deberán formalizarse remitiéndolas en archivo adjunto en formato PDF por correo electrónico a la siguiente dirección –que administrara el señor secretario–: jdocyc-fral@jusentrerios.gov.ar.

En el correo electrónico se deberá colocar en el asunto la frase: postura bajo sobre y el número de expediente, lo que deberá efectuarse hasta dos (2) días hábiles anteriores a la fecha indicada de subasta. En el cuerpo del e-mail se deberá consignar carátula y número de expediente, con la indicación de la hora y fecha de la subasta. Asimismo, se deberá denunciar los números de CBU, de cuenta de destino y CUIT del titular de la misma para la eventual devolución del dinero mediante orden de pago electrónica. La oferta deberá contener los siguientes recaudos, bajo declaración jurada: prenombres y apellido completos del oferente, número y tipo de documento de identidad, domicilio constituido, el precio ofrecido en forma clara en letras y números, numero de CUIT ó CUIL y la conformidad con las condiciones de la subasta fijadas.

En caso de invocarse representación del oferente, deberá adjuntarse copia del apoderamientos respectivo. En el caso de compra en comisión, deberá indicarse ello en el formulario de postura respectiva, no pudiendo hacerse en el acto de subasta. Además de lo indicado en los párrafos anteriores, deberá remitirse también en el archivo adjunto el comprobante escaneado de la transferencia a la cuenta judicial en pesos Nº 4-590171/4 abierta a la orden de este Juzgado y como correspondiente a este proceso en la sucursal local del Nuevo Banco de Entre Ríos Sociedad Anónima (CBU Nº 3860004103000059017148) del importe correspondiente como seña (10,00% del valor ofertado) y la comisión del martillero (4,00% del importe).

Todos los requisitos enunciados constituyen condición de admisibilidad formal de la oferta, de cuya recepción, se enviara simple acuse de recibo por el mismo medio. El saldo de precio deberá depositarse por el adquiriente en subasta en la cuenta indicada más arriba contra la aprobación del remate, bajo apercibimiento de que si no lo hiciera se aplicara el artículo 570 del CPCC y se fijara una nueva fecha de subasta. Asimismo, deberá abonarse el sellado previsto por el artículo 195º del código fiscal y artículo 13º, inciso 5º, de la ley impositiva. El registro del acto remate será su videograbación y el acta respectiva será suscripta exclusivamente por el señor secretario.

Hacer saber a quienes presentes ofertas y no resulten adquirien-

tes que, en el plazo de dos (2) días hábiles, se les devolverá el dinero transferido por orden de pago electrónica.

La resolución que así lo dispone, en su parte pertinente dice: "Federal, 19 de marzo de 2021. Visto:... Resuelvo: Decretar nueva fecha para llevar a cabo el remate de la parte indivisa por un 50% que tiene el fallido Mario Oscar Migoni (DNI Nº 8.326.701) en el inmueble cuyas características se consignan en la documental obrante a fojas 65/67, sin base, al contado y al mejor postor, la que se hará con "posturas bajo sobre". Fijar el día 20/5/2021 a las 12:00 para la apertura de las posturas en la sala de audiencias ubicada en el edificio de Tribunales, sito en intersección de calles Urquiza y Tucumán de esta ciudad (planta baja), lo que se videograbará debiendo los interesados ingresar (diez minutos antes de la hora fijada) a la sala virtual del Juzgado Civil y Comercial de Federal, mediante el siguiente enlace: https://meet.jit.si/pjer-fral-civil (en esa oportunidad deberán comunicarse con el Juzgado para obtener la clave de acceso a la audiencia, al teléfono 03454-421214 o al celular 03454-15408309).

Las posturas deberán formalizarse remitiéndolas en archivo adjunto en formato PDF por correo electrónico a la siguiente dirección –que administrará el señor secretario–: jdocyc-fral@jusentrerios.gov.ar.

En el correo electrónico se deberá colocar en el asunto la frase: postura bajo sobre y el número de expediente, lo que deberá efectuarse hasta dos (2) días hábiles anteriores a la fecha indicada en segundo párrafo. En el cuerpo del e-mail se deberá consignar carátula y número de expediente, con indicación de la hora y fecha de la subasta. Asimismo, se deberá denunciar los números de CBU, de cuenta de destino y CUIT del titular de la misma para la eventual devolución del dinero mediante orden de pago electrónica.

La oferta deberá contener los siguientes recaudos, bajo declaración jurada: prenombres y apellido completos del oferente, número y tipo de documento de identidad, domicilio constituido, el precio ofrecido en forma clara en letras y números, número de CUIT ó CUIL y la conformidad con las condiciones de la subasta fijadas. En caso de invocarse representación del oferente, deberá adjuntarse copia del apoderamiento respectivo. En el caso de compra en comisión, deberá indicarse ello en el formulario de postura respectiva, no pudiendo hacerse en el acto de subasta.

Además de lo indicado en los párrafos anteriores, deberá remitirse también en el archivo adjunto el comprobante escaneado de la transferencia a la cuenta judicial en pesos Nº 4-590171/4 abierta a la orden de este Juzgado y como correspondiente a este proceso en la sucursal local del Nuevo Banco de Entre Ríos Sociedad Anónima (CBU Nº 3860004103000059017148) del importe correspondiente como seña (10,00 % del valor ofertado) y la comisión del martillero (4,00 % del importe).

Todos los requisitos enunciados constituyen condición de admisibilidad formal de la oferta, de cuya recepción, se enviará simple acuse de recibo por el mismo medio. El saldo de precio deberá depositarse por el adquirente en subasta en la cuenta indicada más arriba contra la aprobación del remate, bajo apercibimiento de que si no lo hiciera se aplicará el artículo 570 del CPCC y se fijará una nueva fecha de subasta. Asimismo, deberá abonarse el sellado previsto por el artículo 195º del Código Fiscal y artículo 13º - inciso 5º de la Ley Impositiva. El registro del acto del remate será su videograbación y el acta respectiva será suscripta exclusivamente por el señor secretario. Hacer saber a quienes presenten ofertas y no resulten adquirentes que, en el plazo de dos (2) días hábiles, se les devolverá el dinero transferido por orden de pago electrónica.

Mandar publicar edictos por cinco (5) días en el Boletín Oficial y en el periódico local "Retórica" anunciando la nueva subasta, lo que deberá hacerse con seis (6) días de antelación, haciéndose constar en los mismos el estado de ocupación y horario de visita (debiendo contactarse previamente con el martillero al Nº 03454-427382 ó al Nº 03454-15655525 a fin de obtener información acerca de las condiciones y cuidados sanitarios) y los demás recaudos exigidos por el artículo 552 del CPCC.

Líbrense oficios a la Administradora Tributaria de Entre Ríos y a la Municipalidad de Federal, a fin de comunicarles la modalidad, el día y la hora de la nueva subasta dispuesta. Requerir al martillero: a) que adjunte el edicto y los oficios ordenados en el párrafo anterior para control en sobre cerrado consignando en la cubierta la carátula del proceso con la leyenda: "Edicto y oficios para control"; y, b) que cumpla con lo dispuesto en el artículo 13.4 del RFCC. Tomar razón en los expedientes caratulados: "Gottig, Daniel Edgardo Javier c/ Prevención ART S.A. y otro = cobro de pesos y entrega de certificación laboral (Expediente Nº 15.789) s/ Incidente de embargo preventivo (Laboral)" (Nº 16.321), "Gottig, Daniel Edgardo Javier c/ Prevención ART S.A. y Otro s/ Cobro de pesos y entrega de certificación laboral (Laboral - Hoy Ejecución de Sentencia y Honorarios)" (Nº 15.789), "Latrónico, José Edgardo y otro c/ Migoni, Mario Oscar s/ Incidente de embargo preventivo (Laboral)" (Nº 15.567), "Nuevo Banco de Entre Ríos Sociedad Anónima c/ Migoni, Mario Oscar s/ Ejecución hipotecaria (civil)" (Nº 17.356) y "Latrónico, José Edgardo y otro c/ Migoni, Mario Oscar = cobro de pesos y entrega de certificación laboral s/ Ejecución de sentencia (y honorarios - Laboral)" (Nº 17.614).

Federal, 16 de abril de 2021 - Alejandro Mariano Larocca, secretario.

F.C. 04-00016870 5 v./05/05/2021

— — —

FELICIANO

Por Ofelia Aguirre
Matr. 714

Por disposición del Sr. Juez Civ., Com. y Lab. de Feliciano, Dr. Emir G. Artero, Sec. de la Dra. Ana E. Mármol, se dispuso en autos "Bosi, Carlos Guillermo c/ Colli, Alberto Ezequiel – Ejecución de Honorarios", N° 2070, la venta en pública subasta por videoconferencia del bien inmueble Matricula 302.118, Plano de mensura N° 5.774, ubicado en esta Provincia de Entre Ríos, Departamento Feliciano, Municipio de San José de Feliciano, Planta urbana, domicilio parcelario: calle Paraná N° 72, que es parte del Solar 1, de la Manzana N° 105, se designa como Lote 1 y tiene una superficie de 246, 14 m2, con los siguientes límites y linderos:

Al NORTE: Recta (1-2) Sur 81° 51' Este de 17,50 metros que linda con Nélida Inés Rousset de Morales.

Al ESTE: Recta (2-3) con rumbo Sur 8° 09' 0 Oeste de 14,22 metros que linda con Hugo Alberto y María Victoria Rousset, luego Angela Daniela Vázquez, Milagro Marcela y Marcelo Jesús Pavón Vázquez -Plano 5.0027- Lote 1;

Al SUR: Recta (3-6) con rumbo Norte 97° 50' 0 Oeste de 17,90 metros que linda con Lote 2 de Nilda María Antonia Romero y Angela Daniela Vázquez;

Al OESTE: Recta (6-10) con rumbo Norte 9° 49' Este de 13,60 metros, que linda con calle Paraná, Partida de A.T.E.R. N° 05-103577, en el 50 % que le corresponde al demandado y cuyos demás datos obran en autos, con la base del avalúo fiscal informado en fecha 10/03/2021 de pesos noventa y siete mil seiscientos treinta y seis con 35/100 ($ 97.636,35) al mejor postor, a tal fin fíjase el día 09/09/2.021 a las 09:50 horas para que se realice aquélla, por la martillera designada, Ofelia Aguirre, matrícula N° 714, DNI 6.147.426, encontrándose presentes en la Sala de Audiencias de este Juzgado junto a la Actuaria.-

3)- Que quien tuviere interés en pujar, deberán registrarse solicitando su admisión en condición de postor, por correo electrónico dirigido a la martillera designada, Sra. María Ofelia Aguirre, matrícula N° 714, DNI 6.147.426, con domicilio legal en calle Paraná 260 de esta ciudad, correo electrónico: mbinmobiliaria@yahoo.com.ar, teléfono fijo 3437424344, teléfono cel. 343715605832, con copia al mail oficial rematesjudiciales@jusentrerios.gov.ar.

Dicha solicitud deberá presentarse hasta dos (2) días hábiles anteriores al acto de subasta y contener la información descripta en el Art. 13.10. d) RFCC, bajo declaración jurada, esto es: datos personales del oferente: apellido y nombres completos, número y tipo de documento de identidad, domicilio constituido, el precio ofrecido en forma clara, en letras y números, número de C.U.I.T. o C.U.I.L. y la conformidad del oferente con las restantes condiciones fijadas por el juez de la causa en el auto de subasta respectivo.

En caso de invocarse representación del oferente, deberá adjuntarse copia del apoderamiento respectivo. En los casos en que se admite la compra en comisión, ello deberá ser indicado en el formulario de postura respectiva, no pudiendo hacerlo en el acto de subasta. Dicho documento en formato PDF debe remitirse como archivo adjunto, además del comprobante escaneado de la transferencia a la cuenta judicial a abrirse por el Juzgado, del NBERSA, sucursal local, que oportunamente se informará por la Actuaria, del importe de la seña y comisión del martillero, con más IVA, de corresponder. Todos los requisitos enunciados constituyen condición de admisibilidad formal de la oferta, de cuya recepción, se enviará simple acuse de recibo por el mismo medio.

Cumplidos tales recaudos, el auxiliar registrará al postor, dándole noticia por la misma vía. Con un día de antelación a la fecha de la subasta, le será enviado a los oferentes admitidos el link de acceso al acto.-

4)- Que durante el acto de subasta que se desarrollará por videoconferencia, la martillera anunciará que las personas que oferten deberán exhibir en pantalla su documento de identificación, pudiendo sólo participar quienes se encuentren previamente admitidos con arreglo a las pautas señaladas. La martillera actua-

rá como organizadora, habilitando las preguntas antes de autorizar el comienzo de las ofertas. Comenzado el acto, ofrecerá el bien y dará la palabra a quienes participen en la puja a efectos de que manifiesten sus posturas a viva voz en el orden preestablecido por el Juzgado interviniente para que expresen su oferta, o den lugar al postor siguiente en dicho orden. Los micrófonos de los postores estarán cerrados y los habilitará la martillera para realizar la oferta, deshabilitándolo a continuación.-

5)- Que cuando la martillera de por terminado el acto anunciando la venta a la mejor oferta, requerirá el pago electrónico del precio o la seña, según corresponda, y de la comisión con más IVA, de corresponder, por parte de quien resulte adquirente, otorgándole un lapso de media hora para concretarlo mediante transferencia a la cuenta judicial correspondiente. En su oportunidad, el saldo del precio también deberá integrarse mediante pago electrónico -Art. 566 CPCC-. La comisión del martillero y los gastos que deban deducirse del precio, serán transferidos al Martillero por el organismo mediante OPE.-

6)- Que los intervinientes en ese acto deben procurarse adecuada conectividad -conexión a Internet de alta velocidad con conectividad y cobertura confiables, deben asegurarse de que sus dispositivos estén completamente cargados, y todas las demás aplicaciones o ventanas del navegador permanezcan cerradas para maximizar su ancho de banda y eliminar notificaciones- y no será admitida la invocación de nulidades o suspensiones del acto por problemas de índole tecnológicos ni de conexión de los asistentes. La videograbación constituirá el modo de registro del acto y el acta del remate será suscrita exclusivamente por la Secretaria del organismo, con firma electrónica.-

7)- Que la Martillera podrá exhibir el inmueble a subastarse durante la promoción del remate en redes sociales (Facebook, Instagram, WhatsApp, YouTube, etc.), la página oficial del Co.M.P.E.R. (Colegio de Martilleros Públicos de Entre Ríos), y cualquier otro medio gratuito de comunicación masiva. Las condiciones y cuidados sanitarios para que los interesados puedan observar de modo presencial los bienes, deberán ser informadas por el auxiliar interviniente, por los canales que informará al efecto.-

8)- Que las notificaciones a los interesados en intervenir en los actos aquí regulados, serán cursadas por correo electrónico a la dirección desde la cual manifestó su voluntad de intervenir en los mismos, quedando perfeccionada desde que la comunicación se emite. Por la misma vía dichos interesados deberán dar tempestivo aviso al organismo interviniente, en caso de no haber recibido las comunicaciones previstas en este Reglamento.-

9)- Publíquense edictos por dos (02) días en el Boletín Oficial y en emisora radial “FM Norte y De La Ciudad”- Art. 552 del C.P.C.C.-, haciéndose constar en los mismos las previsiones del punto 6.3.3 del R.F.C.C. y de las obligaciones del comprador de pagar el impuesto de sellos correspondiente por el acto de transmisión del 2,30% del precio obtenido, dentro de los quince días de aprobado el acto por este Juzgado, publicándose aquellos con una antelación mínima de seis (06) días hábiles a la fecha de la subasta, debiendo hacer constar asimismo día/s y hora/s de visitas del inmueble a subastarse y las demás reglas aplicables a la subasta judicial del fuero civil y comercial -Anexo I aprobadas por el S.T.J.E.R., mediante Acuerdo General N° 20/20 del 22-09-20, punto 6°).- Se hace saber que el Correo Electrónico de este Juzgado es: jdogarytran-fel@jusentrerios.gov.ar.-

San José de Feliciano, 21 de abril de 2021 – Ana Emilce Mármol, secretaria.

F.C. 04-00016933 2 v./03/05/2021

— — —

C. DEL URUGUAY

Por Nicolás M. Carelli

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 3, de Concepción del Uruguay, a cargo del Dr. Máximo A. Mir, Secretaría de Concursos y Quiebras a cargo de la Dra. Carolina R. Vitor, en los autos caratulados: “Amoroso, Olga Raquel y Otros c/ Grané, José Alberto s/ Ejecución de Honorarios”, Expte. Nº 3028/C, ha decretado la venta en pública subasta mediante plataforma virtual de videoconferencia -conforme lo dispuesto por las nuevas previsiones para subastas judiciales establecidas por el STJER mediante Ac. Gral. Nº 20/20 del 22-09-20, Punto 60º) como consecuencia de las restricciones sanitarias impuestas por COVID-19.- del 100% del inmueble Matrícula 2118, Partida 31449 ubicado en Villa Mantero, Departamento Uruguay, Entre Ríos.- Se fija como fecha y hora de realización de la subasta mediante plataforma virtual de videoconferencia, el día 4 de junio de 2021 a las 09:00 horas, la que se efectuará por el martillero público Nicolás M. Carelli designado en autos, por ante la Actuaria, quien controlará el acto en el Salón de Audiencias del Juzgado, Centro Cívico. La venta será al contado y al mejor postor, por la base del avalúo fiscal informado por ATER de $ 3.765.084,23.

Para el caso de fracaso por falta de postores, se sacará a continuación a la venta con la base reducida en un veinticinco por ciento (25%), esto es, por $ 2.823.813,17. Si fracasa nuevamente por falta de postores, se sacará a continuación a la venta sin base. La venta comprende el 100% del bien inmueble Matrícula 2118, Partida 31449 ubicado en Villa Mantero, Departamento Uruguay, Provincia de Entre Ríos, propiedad del demandado José Alberto Grané, DNI. 4.736.329, CUIT. 20-04736329-3, compuesto de una superficie según título de 100 Has, 9 As. y 27 Cas. y según mensura 104 Has., 62 As. Se hace saber que se subasta el bien en el estado en que se encuentra, libre de ocupantes, a excepción de una parte del predio donde funcionara la planta de acopio, procesamiento y comercialización de arroz de Calimboy S.A. y que corresponde aproximadamente a un 4% de la superficie total del terreno, que se encuentra ocupada conforme las constancias de estos autos -ver mandamiento de constatación- y del expediente “Calimboy SA s/ Quiebra”, Expte. N° 3 y “Calimboy S.A. - Quiebra- s/ Incidente de Verificación tardía promovido por José Alberto Grane” Nº 1906/C, ambos en trámite ante este Juzgado y Secretaría, hasta tanto se realicen los bienes pertenecientes a la fallida Calimboy SA que se encuentran en el mismo y que están detallados conforme inventario acompañado por la Sindicatura el día 2/3/2021 a estos autos, bienes que quedan, a todo evento, expresamente excluidos de la presente subasta.

Se hace saber que el bien se vende en el estado en que se encuentra, no admitiéndose reclamo alguno posterior a la subasta. El o los que resultaren comprador deberán abonar a continuación del acto remate, mediante transferencia bancaria a la cuenta judicial del expediente, el 10% del importe de su compra y la comisión del Martillero del 4% y el IVA si correspondiere, otorgándole un lapso de media hora para concretarlo mediante transferencia a la cuenta judicial perteneciente a este Juzgado y a nombre de las actuaciones caratuladas: “Amoroso, Olga Raquel y Otros c/ Grane, José Alberto s/ Ejecución de Honorarios”, Nº 3028/C, en el Nuevo Banco de Entre Ríos, número 005-344549/1, CBU. 3860005803000034454911, CUIT. 30-68109776-3. El saldo deberá abonarse dentro de los cinco días de aprobada la subasta. Asimismo, dentro de los quince días de aprobado el remate se deberá reponer el impuesto de sellos correspondiente (2,3%).

Se deja establecido que se prohíbe la compra “en comisión” - Quien tuviere interés en pujar, deberá registrarse hasta el 02/6/2021 a las 13:00 horas -fecha y hora límite- solicitando su admisión en condición de postor, por correo electrónico dirigido al martillero designado Nicolás Marcelo Carelli, a la dirección electrónica nicolasmcarelli@gmail.com, con copia al mail oficial rematesjudiciales@jusentrerios.gov.ar. Dicha solicitud deberá realizarse en formato PDF y contener los siguientes datos: apellido y nombres completos o denominación social en caso de personas jurídicas, número y tipo de documento de identidad, CUIT, domicilio constituido y la conformidad de quien se registra con las restantes condiciones fijadas. En caso de invocarse representación del oferente, deberá denunciarse los datos que anteceden respecto a sus poderdantes, como así también de su persona y adjuntar copia del apoderamiento respectivo. Los postores serán informados de la plataforma a utilizarse con la remisión del link el día previo a la subasta y son responsables de familiarizarse de modo previo con la tecnología que será usada, contar con conexión a Internet de alta velocidad con conectividad y cobertura confiables, deben asegurarse de que sus dispositivos estén completamente cargados, y todas las demás aplicaciones o ventanas del navegador permanezcan cerradas para maximizar su ancho de banda y eliminar notificaciones.

Podrán consultarse las demás pautas de la subasta por parte de los interesados mediante la visualización de la presente a través del “Acceso Público” de Mesa Virtual sin necesidad de usuario ni clave, en https://mesavirtualpublica.jusentrerios.gov.ar/expedientes.

Se hace saber a los interesados en intervenir en los actos arriba dispuestos, que las notificaciones serán cursadas por correo electrónico a la dirección desde la cual se recibió la voluntad de intervenir, quedando perfeccionada desde que la comunicación se emite. Se deja expresamente establecido que los intervinientes en el acto deben procurarse adecuada conectividad y que no será admitida la invocación de nulidad o suspensiones del acto por problemas de índole tecnológicos ni de conexión de los asistentes. Comenzada la subasta no se admitirá el ingreso al acto de ninguna persona al link aunque se haya registrado previamente. Consultas con el Martillero al teléfono 3442-645778, o en Rocamora 585 de Concepción del Uruguay, de 09 a 17 Hs.- CUIT Demandado N° 20-4.736.329-3,

Martillero CUIT 20-23967276-1. Publíquese edictos por cinco (5) días en el Boletín Oficial de Entre Ríos y en el Diario La Calle de Concepción del Uruguay, E.R.

Concepción del Uruguay, 16 de abril de 2021 - Gastón Agotegaray, secretario subrogante.

F.C. 04-00016726 5 v./03/05/2021

— — —

Por Nicolás M. Carelli

Por disposición del señor Juez doctor Máximo Agustín Mir, a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 3, Secretaría de Ejecuciones a cargo del doctor Gastón Agotegaray de esta ciudad, Provincia de Entre Ríos, en los autos caratulados "Carletti, Miguel Ángel c/ Conte, Elina Noemí s/ Monitoreo ejecutivo", Nº 8.167E, decrétase la venta: al mejor postor, del vehículo embargado y secuestrado en autos, dominio: KXF 394, marca Chevrolet, modelo Astra GLS 2.0, modelo 20 12, motor Nº NAM005539, chasis Nº 9BGTT4830BB334588, de titularidad de la demandada, Elina Noemí Conte, sin base.

Se fija como fecha y hora de realización de la subasta mediante plataforma de videoconferencia para el día 26 de mayo de 2021, 10:00 horas, la que se efectuará por el martillero público designado, Nicolás M. Carelli, por ante el actuario, quien controlará el acto. La venta será al contado y al mejor postor, sin base.

Cuando el martillero dé por terminado el acto anunciando la venta a la mejor oferta, requerirá el pago del precio en forma electrónica, con más la comisión del martillero del 10% y el IVA si correspondiere por parte de quien resulte adquirente, otorgándole un lapso de media hora para concretarlo mediante transferencia a la cuenta judicial perteneciente al expediente (cuenta en pesos Nº 5-697055/7, CBU 3860005803000069705570).

Asimismo, dentro de los quince días de aprobado el remate se deberá reponer el impuesto de sellos. Podrán consultarse las demás pautas de la subasta por parte de los interesados mediante la visualización de la presente a través del "acceso público" de mesa virtual sin necesidad de usuario ni clave, en https://mesavirtualpublica.jusentrerios.gov.ar/expedientes.

Se deja establecido que se prohíbe la compra "en comisión". Quien tuviere interés en pujar, deberá registrarse hasta dos (2) días hábiles anteriores al acto de subasta solicitando su admisión en condición de postor –esto es el 20/5/2021–, por correo electrónico dirigido al martillero designado, a la dirección electrónica nicolasmcarelli@gmail.com, con copia al e-mail oficial rematesjudiciales@jusentrerios.gov.ar.

Dicha solicitud deberá realizarse en formato PDF y contener los siguientes datos: apellido y nombres completos o denominación social, en el caso de personas jurídicas, número y tipo de documento de identidad, CUIT, domicilio real y procesal, número de celular y la conformidad de quien se registra con las restantes condiciones fijadas. En caso de invocarse representación del oferente, deberá denunciarse los datos que anteceden respecto de sus poderdantes, como así también de su persona y acompañar copia del apoderamiento respectivo.

Los postores serán informados de la plataforma a utilizarse con la remisión del link. Las notificaciones a los interesados en intervenir serán cursadas por correo electrónico a la dirección desde la cual manifestó su voluntad de intervenir en los mismos, quedando perfeccionada desde que la comunicación se emite. Por la misma vía dichos interesados deberán dar tempestivo aviso al organismo interviniente, en caso de no haber recibido las comunicaciones previstas.

El bien podrá ser revisado (con los recaudos sanitarios impuestos por el Covid-19), previa consulta con el martillero al teléfono 3442-645778, o en Rocamora 585 de esta ciudad de Concepción del Uruguay, en los horarios de 9 a 17 horas.

Atento Resolución General AFIP Nº 745, actor DNI: 8.265.598; demandado DNI: 22.906.434; martillero CUIT: 20-23967276-1.

C. del Uruguay, 26 de marzo de 2021 - Gastón Agotegaray, secretario.

F.C. 04-00016861 2 v./30/04/2021

USUCAPION

COLON

La señora Jueza del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 1, de la ciudad de Colón (Entre Ríos), doctora María José Diz, Secretaría única de quien suscribe, en los autos "Centro de Empleados de Comercio de Colón y San José (Entre Ríos) c/ Lombardi, Juan Alberto - Usucapión", Expediente Nº 13.875, cita y emplaza por el término de quince (15) días contados a partir de la última publicación del presente a quienes se consideren con derecho respecto del inmueble propiedad de Lombardi Juan Alberto, ubicado en la ciudad de Colón, Departamento Colón, Provincia de Entre Ríos, planta urbana, manzana 69, domicilio parcelario calle Alberdi Nº 601, Matrícula 102.351, inscripto en la Sección Boleto del Registro de la Propiedad Inmueble jurisdiccional el 21/1/1982, Nº 114, folio 9, tomo 32º, Sección Boleto, con una superficie total de 715,00 m2 (setecientos quince metros cuadrados), con los siguientes límites y linderos:

Noreste: recta (2-3) S 40º 00' E de 35,75 metros linda con calle Alvear (de ripio).

Sureste: recta (3-4) S 50º 00' O de 20,00 metros linda con calle Alberdi (de ripio).

Suroeste: recta (4-1) N 40º 00' O de 35,75 metros linda con María Estela Brem de Bouvet.

Noroeste: recta (1-2) N 50º 00' E de 20,00 metros linda con Rubén Pedro Bonnín, datos conforme ficha para Transferencia Plano Nº 44.326, confeccionado por el ingeniero agrimensor Matrícula 24.749 José Francisco Schantón.

El auto que ordena el presente dice en su parte pertinente: "Colón, 18 de septiembre de 2017... Cítese por edictos a quienes se consideren con derecho sobre el inmueble motivo del juicio –artículo 669 inciso 3º) del CPC–, para que comparezcan a tomar intervención dentro del término de quince días, bajo apercibimientos de nombrárseles defensor de ausentes –artículo 329 Cód. cit.–. La citación se hará mediante edictos que se publicarán en el Boletín Oficial y periódico local, por dos veces, de conformidad con lo establecido en los incisos 2º y 3º del artículo 669 y artículos 472, 474, 326 y 132 inciso 1º del mismo código, doctora María José Diz, Jueza".

Colón, 23 de marzo de 2021 - Juan Carlos Benítez, secretario.

F.C. 04-00016865 2 v./30/04/2021

— — —

GUALEGUAY

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 2 de Gualeguay, a cargo de la doctora Teresita Inés Ferreyra, Secretaría única a cargo de la doctora Rosa María Fernández, en autos caratulados "Baldo, Lázaro Rodrigo c/ Herederos y/o sucesores de Regina Manzán de Baldo y/o quien o quienes se consideren con derecho sobre el inmueble s/ Usucapión" (Expediente Nº 9.461), cita y emplaza por el término de quince (15) días a herederos y/o sucesores de Regina Manzán de Baldo y/o a quien/es se consideren con derecho sobre el inmueble sito 25 de Mayo 1.329, Departamento Gualeguay, Municipio de Gualeguay, planta urbana, Segundo Cuartel, manzana 42, superficie 278,00 metros cuadrados, siendo sus límites y linderos al Norte: mediante tres líneas rectas a saber: por costado Sur de muro lindero (1-2) al rumbo Noreste 82º 03' de 12,00 metros (2-3) al rumbo Noroeste 9º 05' de 6,30 metros y parte por costado Norte de muro propio (3-4) al rumbo Noreste 82º 03' de 8,33 metros lindando todas con Mario Aníbal Baldo. Este: línea recta amojonada y por muro divisorio (4-5) al rumbo Sudeste 9º 05' de 17,44 metros, lindando con Mirta Beatriz Bur. Sur: línea recta por pared medianera (5-6) al rumbo Sudoeste 82º 16' de 20,31 metros lindando con sucesores de Vladimir Natalio Obradovich. Oeste: recta edificada y alambrada por línea municipal de edificación (6-1) al rumbo Noroeste 9º 08' de 11,06 metros lindando con calle 25 de Mayo; que se contarán a partir de la última publicación del presente, la que se efectuará por dos (2) días.

La resolución que ordena el presente en su parte pertinente dice: "Gualeguay, 6 de abril de 2021... Hallándose cumplimentados los requisitos establecidos por el artículo 669, inciso 1º del CPC y atento lo dispuesto por el inciso 2) de la mencionada norma legal y artículo 329 del CPC, publíquense edictos por dos días en el Boletín Oficial y diario "El Debate Pregón", citando y emplazando a quienes se consideren con derecho sobre el inmueble, por el término de quince días, bajo los apercibimientos de ley...". Firmado: Teresita Inés Ferreyra, Juez".

Gualeguay, 13 de abril de 2021 - Rosa M. Fernández, secretaria.

F.C. 04-00016853 2 v./30/04/2021

QUIEBRAS

PARANA

El señor Juez del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 9 -Concursos y Quiebras- Dr. Ángel Luis Moia, Secretaría Nº 2 a cargo del Dr. Luciano José Tochetti, sito en calle

Santiago del Estero Nº 382 de la ciudad de Paraná, comunica por cinco (5) días que en los autos caratulados: "Barcos Ofelia Vicenta S- Pedido de Quiebra promovido por deudor s/ Quiebra", Expte. N° 4256, en fecha 12.04.2021 se ha declarado la quiebra de la Sra. Ofelia Vicenta Barcos, D.N.I. N° 6.554.825, CUIL Nº 27-06554825-4, argentina, quien manifestó ser de estado civil soltera, con domicilio real en Barrio Paraná XX Manzana 5, Sector 1 Depto Nº 66 y domicilio procesal en calle Tucumán Nº 664, ambos de la ciudad de Paraná, Provincia de Entre Ríos y se ha dispuesto que quienes se consideren con derecho podrán presentar sus pedidos de verificación de créditos ante la sindicatura, Cr. José Federico Furlán con domicilio procesal constituido en calle Além Nº 665 de esta ciudad, quien atenderá los días lunes, martes, jueves y viernes de 10 a 12 horas y miércoles de 14 a 16 horas (días hábiles judiciales) hasta el día 04.06.2021 inclusive.

Se han fijado los días 04.08.2021 y 17.09.2021 para que la sindicatura presente, respectivamente, los informes previstos en los Arts. 35 y 39 de la Ley 24.522 por remisión del Art. 200 LCQ.

DEJO CONSTANCIA que el edicto que antecede deberá publicarse por cinco (5) días en el Boletín Oficial y "El Diario" de Paraná, sin necesidad de previo pago y sin perjuicio de asignarse los fondos necesarios para oblar el costo de publicación, cuando los hubiere (Art. 89 de la Ley 24522).

Paraná, 23 de abril de 2021 – Luciano J. Tochetti, secretario.

F. 05-00000817 5 v./03/05/2021

— — —

BUENOS AIRES

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 16, Secretaría Nº 32, sito en Callao 635, entrepiso, Ciudad de Buenos Aires, en los autos "Bonesi S.A. s/ Quiebra" (Expte. 17107/2009), comunica que se presentó proyecto de distribución complementario, el que será aprobado de no ser observado dentro de los 10 días siguientes al de la última publicación. Asimismo, se hace saber que se han regulado los honorarios de los profesionales intervinientes. Publíquese por dos días en el Boletín Oficial de la Provincia de Entre Ríos.

Buenos Aires, 27 de octubre de 2020 – Pedro M. Crespo, secretario int.

F. 05-00000820 5 v./04/05/2021

SENTENCIAS

PARANA

En los autos Nº 6438 caratulados: "Monzón Carlos Alberto - Abuso sexual simple - abuso sexual con acceso carnal agravado" y acumulado "Monzón Carlos Alberto - Vergara Carina Angela s/ Abuso sexual (Denuncia Dra. Carnero en representación de la menor N.R.A. - Acum. a Leg. 1527)", que tramitaran por ante esta Oficina de Gestión de Audiencias de Paraná, se ha dispuesto librar el presente, a fin de comunicarle la inhabilitación absoluta por el tiempo de la condena respecto de Carina Angela Vergara.

Como recaudo se transcribe a continuación la parte pertinente de la sentencia: "En la ciudad de Paraná, Capital de la Provincia de Entre Ríos, a los veintisiete días del mes de abril del año dos mil dieciocho ... SENTENCIA: I)- ... II) Declarar a CARINA ANGELA VERGARA, cuyas demás condiciones de su identidad personal ya han sido consignadas, partícipe necesaria y penalmente responsable del delito de abuso sexual sin acceso carnal, calificado por la situación de convivencia y por ser menor de 18 años (segundo hecho) -Art. 119 Primer y cuarto párrafo Inc. f) del C. Penal- del Legajo Nº 1527 que se le atribuye y condenarla a la pena de tres (3) años y seis (6) meses de prisión de efectivo cumplimiento (Art. 40 y 41 del Cód. Penal) con más las accesorias legales del Art. 12 del mismo cuerpo legal.

III) Absolver a CARINA ANGELA VERGARA, cuyas demás condiciones de su identidad personal ya han sido consignadas, del delito de encubrimiento calificado (Art. 277, Ap. 3ro. Inc. a) del Cód. Penal) por el que había sido acusada. IV)- ... V)- ... VI)- ... VII)- ... VIII)- ... IX)- ... X)- ... XI)- ... Fdo. Dr. Pablo A. Virgala, vocal Nº 2. Dr. Alejandro Grippo, Vocal Nº 6- y Dr. Rafael Cotorruelo, vocal Nº 8".-

La nombrada Carina Angela Vergara, es argentina, con DNI Nº 23.264.985, nacida en Santa Fe, el 22/09/1973, domiciliada en calle Atilio Yancovich 2489 de Paraná, hija de Víctor Hugo Vergara (f) y de María Cristina Rojo.-

Se hace saber que el vencimiento de la pena impuesta, como asimismo de la inhabilitación es el 08/10/2024 (ocho de octubre de dos mil veinticuatro).-

Paraná, 26 de abril de 2021 – Adriana E. Arús, secretaria Oficina de Gestión de Audiencias.

S.C-00015121 3 v./30/04/2021

GUALEGUAY

Hago saber que en el marco del Legajo de IPP Nº 28.654/20, caratulado "E. M. D. s/ Abuso sexual", se ha dispuesto librar el presente a fin de poner en su conocimiento que con relación al incurso Martín Dionisio Etchevert, argentina, Documento de Identidad Nº 26.437.971, 42 años de edad, soltero, peluquero, domiciliado en Segunda Sección Chacras calle 44, nacido en Gualeguay, Provincia de Entre Ríos el 12/6/1978, con estudios secundarios completos, sin antecedentes penales, hijo de Jorge Martín Etchevert y de Alba Argentina Pérez, se ha resuelto lo siguiente:

"En la ciudad de Gualeguay, Provincia de Entre Ríos, a los 15 días del mes de marzo de 2021... SENTENCIA: 1º) Homologar el acuerdo de juicio abreviado presentado por las partes y considerarlo parte integrante de la presente.

2º) Declarar a MARTIN DIONISIO ETCHEVERT, argentino, DNI 26.437.971, de 42 años de edad, soltero, peluquero, domiciliado en barrio La Rosita, nacido en Gualeguay, Provincia de Entre Ríos el 12/6/1978, con estudios secundarios completos, sin antecedentes penales, hijo de Jorge Martín Etchevert y de Alba Argentina Pérez, autor penalmente responsable de la comisión del delito de abuso sexual simple en grado de autor (artículos 45, 119, primer párrafo del C.P.), hecho ocurrido en las circunstancias de tiempo, modo y lugar que le fuera imputado, y en consecuencia condenar al mismo, a la pena de un año de prisión de cumplimiento condicional, más las siguientes reglas de conducta a saber y según lo establecido por el artículo 27 bis del C.P. Dos años: a.- El deber de mantener su domicilio constituido en esta ciudad de Gualeguay, del que no deberá ausentarse sin dar aviso a la autoridad judicial. b.- No cometer nuevos delitos. c.- El deber de abstenerse de consumir bebidas alcohólicas y estupefacientes. d.- Abstenerse de producir molestias o perturbaciones, directa o indirectamente, por cualquier medio que fuera, a la víctima Mariángeles Abraham. e.- Concurrir, durante el término de la condicionalidad, a la SEPAC, dependiente del Municipio de Gualeguay, con el objeto de realizar las tareas y capacitaciones en materia de género. f.- No realizar oficio de peluquería por el término de un año y el segundo año realizar tareas no remuneradas a favor de una institución de bien público. Todo ello, bajo expreso apercibimiento de revocarse sin más el beneficio.

3º) Imponer las costas al condenado en su totalidad –artículos 547 y 548 del CPP–, sin perjuicio de la eximición de su efectivo pago dada su notoria insolvencia, a excepción de los honorarios de letrados particulares los cuales son a exclusivo cargo del imputado.

4º) Recaratúlese el presente legajo. Firmado: doctora Alejandra Gómez, Jueza de Garantías Nº 1".

Gualeguay, 26 de abril de 2021 - Ana P. Elal, secretaria de Garantías y Transición.

S.C-00015124 3 v./03/05/2021

— — —

VICTORIA

En los autos caratulados: "Piedrabuena Ramón Alberto (en carácter de instigador) Romero Franco Thomas- Flores Francisco Samuel- Carrizo Brian Eduardo- Morales Carla Macarena- Patiño Anabella s/ Incendio (Móvil Policial Camioneta Toyota DOM FTA-769)" Nº G 2931, IPP16190, que tramita ante este Juzgado de Transición y Garantías de Victoria E. Ríos, para informar que en esta causa, en fecha 20 de abril de 2021 se ha dictado sentencia por 3 años de cumplimiento condicional, respecto de los imputados Anabella Patiño, DNI Nº 39.029.473, apodada "Anita", 25 años de edad, estado civil soltera, empleada de comercio, argentina, domiciliada en calles Viamonte y Pringles la ciudad de Victoria, Entre Ríos, nacida en la misma el día 9 de agosto de 1995, con instrucción primaria completa (sabe leer y escribir), hija de Jorge Alberto Patiño y de Marcela Elizabeth Carrizo; y Francisco Samuel Flores, DNI 43.349.268, nacionalidad argentina, de profesión repartidor de comercio, 19 años de edad, con instrucción secundaria incompleta, domiciliado en calles Hornos e Italia de la ciudad de Victoria, Entre Ríos, nacido en la misma el dia 28 de mayo de 2001, hijo de Julio Roberto Flores -f- y de Claudia Guadalupe Rivero.

A continuación se transcribe la resolución a la que he hecho mención, en su parte pertinente: "Acta Nº 2821 de Sentencia Oral de Juicio Abreviado (Art. 391 del C.P.P.): En la ciudad de Victoria, Provincia de Entre Ríos, a los 20 días del mes de abril de 2021, (...); Resuelvo: 1) Homologar el convenio de juicio abreviado presentado por las partes de acuerdo a los Arts. 391 y 480 del C.P.P.E.R.-

2) Declarar que ANABELLA PATIÑO y FRANCISCO SAMUEL FLORES, ya filiados, son coautores materiales penalmente responsables de los hechos constitutivos del delito de Incendio en Carácter de Coautora, respecto de la imputada Anabella Patiño, y en carácter de partícipe necesario en lo que hace a Francisco Samuel Flores,

previstos en los Arts. 186, Inc. 1°, y 45 del Código Penal; y, en consecuencia condenarlos a la pena de tres años de prisión de cumplimiento condicional.

Asimismo, y dentro de las reglas previstas en el Art. 27 bis del CP., se les impone a ambos imputados por el término de la condena, la obligación de: A) Fijar residencia en el domicilio constituído en la ciudad de Victoria; y en caso de modificarlo deberá dar inmediato aviso al Juzgado de Garantías. B) Prohibición de acercamiento a menos de cien metros del domicilio de los señores Angel Ramón Piedrabuena, Franco Thomas Romero, Brian Eduardo Carrizo, Carla Morales, Jesús Oscar Darío Ibarra, y entre Samuel Flores y Anabella Patiño (respectivamente), y prohibición de todo tipo de contacto personal o por cualquier medio con los mismos, debiendo retirarse de cualquier lugar público y/o privado en que ellos se encuentren, como así también la prohibición de realizar cualquier acto molesto, violento y/o perturbador contra dichas personas y testigos de la causa; C) la realización de trabajos no remunerados en favor del Estado o de instituciones de bien público, por una carga horaria total de sesenta horas a cumplirse en el plazo máximo de un año, lo cual deberá establecerse mediante la intervención y entrevista con el Oficial de control Suspensión de Juicio a Prueba actuante en la Jurisdicción. D) Abstenerse de usar estupefacientes o de abusar de bebidas alcohólicas.

3) Hacer saber a Jefatura Dptal. de Policía el formal pedido de disculpas efectuadas por el imputado los imputados Anabella Patiño y Francisco Samuel Flores.

4) Declarar las costas a cargo de los imputados (Arts. 584 y 585 del C.P.P.).

5) Tener presente la renuncia expresa efectuada en el acuerdo de juicio abreviado a los plazos procesales para la interposición de recursos.

6) Autorizar la restitución del vehículo secuestrado en autos, librándose los oficios del caso. (...). Fdo. Dr. José Alejandro Calleja, Juez de Garantías".

La presente se suscribe mediante firma electrónica- Resolución STJER 28/20 del 12/04/2020 Anexo IV.

Victoria, 21 de abril de 2021 - José A. Calleja, Juez de Garantías Victoria

S.C-00015127 3 v./04/05/2021

CAMBIO DE NOMBRE

FEDERAL

La señora Jueza a cargo del Juzgado de Familia y Penal de N. N. y A a cargo de la Dra. María Soledad Villalonga, Secretaría a cargo de la Dra. María Lucrecia Froschauer, Secretaria interina, en los autos caratulados: "A. A. N s/ Cambio de Nombre (N° 2170FA)", cita y emplaza por el término de una vez por mes en el lapso de dos meses a quienes se consideren con derecho a oponerse a la presente acción tendiente a la supresión de apellido paterno "Aguirre por Rocha" (supresión de Aguirre) contra Aguirre, Iván Angel Alberto, D.N.I. N° 35.717.485, con la consiguiente rectificación de partida, el que tramitará por las normas del procedimiento abreviado.

La resolución que lo dispone en su parte pertinente dice: "Federal, 5 de marzo de 2021. -Visto: ...Resuelvo: 1... 2. Tener por promovida la presente acción tendiente a la Supresión de Apellido Paterno (Aguirre por Rocha) contra Iván Angel Aguirre, con la consiguiente rectificación de partida, el que tramitará por las normas del proceso abreviado. 3... 4... 5... 6. Publíquese el pedido –mediante edicto- en el Boletín Oficial, una vez por mes en el lapso de dos meses. 7... 8 Notificar y dar intervención al Ministerio Pupilar y Fiscal vía SNE.-9... 10... Fdo. María Soledad Villalonga – Juez de Familia y Penal de N.N. y A.".

Publíquese por una (1) vez por mes en el lapso de dos (2) meses.

Federal, 12 de marzo de 2021 - María L. Froschauer, secretaria int.

F.C. 04-00015674 1 v./30/04/2021

— — —

R. DEL TALA

El Juzgado de Familia y Penal de Niños y Adolescentes de R. del Tala, a cargo del Dr. Paulo H. Tamaño, Secretaría única a cargo de la Dra. M. Florencia Navarro, en los autos caratulados: "V.G. - Cambio de nombre", Expte. Nº 3669 comunica que la joven G.V., DNI Nº 45.846.230, domiciliada en la ciudad de Rosario del Tala, encuentra tramitando un proceso de cambio de nombre, por lo que se cita a terceros e interesados que desearan formular oposición dentro de los quince días hábiles contados desde la última publicación.

La resolución que así lo ordena, dice: "Rosario del Tala, 13 de Octubre de 2020.- Por presentado el Dr. Claudio Fabián Manfroni Kergaravat, en nombre y representación de la Sra. C. J. P. y de su hija G. V., en mérito al poder acompañado, por parte, domicilios real denunciado y legal constituído, documental adjunta y por presentado el Sr. H. A. V., con el patrocinio letrado del Dr. Nicolás Masares, por parte, domicilio real denunciado y legal constituído, dándoseles en autos la intervención que por derecho tuviere lugar.- Por promovida la presente actuación de cambio de nombre, a la que se le imprimirá el trámite abreviado previsto por el Art. 83 y siguientes del Código Procesal de Familia de la provincia, conforme lo disponen los Arts. 69 y 70 de Código Civil y Comercial de la NaciónPaulo H. Tamaño- Juez de Familia y Penal de Niños y Adolescentes".-

Y otra resolución que dice: "Rosario del Tala, 10 de Marzo de 2021.- Atento estado de autos, ordenar que la parte actora proceda a la publicación de edictos en el Boletín Oficial una vez por mes en el lapso de dos meses... Paulo H. Tamaño- Juez de Familia y Penal de Niños y Adolescentes".-

Publíquese por dos veces, una vez por mes.

Secretaría, marzo de 2021 – María Florencia Navarro, secretaria.

F.C. 04-00016907 1 v./30/04/2021

— — —

C. DEL URUGUAY

En el Juzgado de Familia y Penal de Niños y Adolescentes N° 2 de la ciudad de Concepción del Uruguay, a cargo del Dr. Cándido Hugo Andrés Torres, Secretaría Única a cargo del Dr. Javier A. Cottet, en autos caratulados "Torres Padilla Gabriel Andrés s/ Autorización Judicial Supresión Apellido Paterno" Expte. N° 12629/C/S2 F° 54, ha ordenado la publicación de edictos en el Boletín Oficial una vez por mes en el lapso de dos meses (Art. 70 CCCN) con el fin de hacer saber que en los autos mencionado, el Sr. Gabriel Andrés Torres Padilla DNI 36.100.733, ha solicitado el cambio de apellido, mediante la supresión del paterno "Torres", pidiendo se consigne en la respectiva partida como su nombre y apellido el de "Gabriel Andrés Padilla". Podrá fundarse oposición dentro de los quince (15) días hábiles contados desde la última publicación. Dr. Cándido Hugo Andrés Torres, Juez de Familia y Penal de Niños y Adolescentes N° 2.

Concepción del Uruguay, 25 de marzo de 2021 – Javier A. Cottet, secretario.

F.C. 04-00016893 1 v./30/04/2021

LICITACIONES

PARANA

MUNICIPIO DE CERRITO
Licitación Pública Nº 03/2021

OBJETO: Llámase a licitación pública para la adquisición de: a) 200 tubos de PVC cloacal de Ø 160 mm.

b) 80 tubos de PVC cloacal de Ø 110 mm.

c) 80 Ramales "Y" de PVC cloacal de Ø 160 x 110 mm.

d) 80 Curvas largas a 45º de PVC cloacal Ø 110 mm.

e) 40 Curvas largas a 90º de PVC cloacal de Ø 110 mm.

f) 10 Juegos de marco y tapa de hierro dúctil para acceso a bocas de registro.

DESTINO: Ampliación de Red Cloacal.

FECHA DE APERTURA: Viernes, 14 de mayo de 2021, 12:00 horas.

VALOR DEL PLIEGO: $ 2.300.- (Pesos dos mil trescientos).

PRESUPUESTO OFICIAL: $ 2.333.158.- (Pesos dos millones trescientos treinta y tres mil ciento cincuenta y ocho).

CONSULTA DE PLIEGOS: En página web: www.cerrito.gob.ar

Cerrito, 29 de abril de 2021 – Palacios José B., presidente Municipal.

F.C. 04-00016782 3 v./03/05/2021

— — —

JEFATURA DE POLICIA DE ENTRE RIOS
Licitación Pública 019/2021

MOTIVO: Adquisición de siete (07) unidades 0 km sin uso tipo automóvil sedan 4 puertas.

DESTINO: Policía de la Provincia de Entre Ríos.

APERTURA DE SOBRES: Día 20 de mayo del 2021 a las 11:00 Hs.

Por informes y adquisición de pliegos, dirigirse a la

Jefatura de Policía de la Provincia de Entre Ríos, Dirección Logística Div. Licitaciones y Compras sito en calle Córdoba

351 Paraná, Entre Ríos en el horario de 07:30 a 13:00 hs. Tel: 0343 – 4209164.

Stella Maris Jacob, Comisario Inspector.

F.C. 04-00016792 3 v./30/04/2021

— — —

JEFATURA DE POLICIA DE ENTRE RIOS
Licitación Pública 020/2021

MOTIVO: Adquisición de veintiún (21) unidades 0 km sin uso tipo Pick Up.

DESTINO: Policía de la Provincia de Entre Ríos.

APERTURA DE SOBRES: Día 20 de mayo del 2021 a las 10:00 hs.

Por informes y adquisición de pliegos, dirigirse a la Jefatura de Policía de la Provincia de Entre Ríos, Dirección Logística Div. Licitaciones y Compras sito en calle Córdoba 351, Paraná, Entre Ríos en el horario de 07:30 a 13:00 hs. Tel: 0343 – 4209164.

Stella Maris Jacob, Comisario Inspector.

F.C. 04-00016793 3 v./30/04/2021

— — —

MUNICIPALIDAD DE VIALE
Licitación Pública Nº 15/21

Conforme a lo dispuesto por el Decreto Nº 228/21, convocase a Licitación Pública Nº 15/21, para la adquisición de gas-oil grado 2, destinado a los vehículos y maquinarias municipales que prestan servicios en la Dirección de Obras Públicas.

BASE ESTIMATIVA: Pesos dos millones quinientos cincuenta mil con 00/100 ($ 2.550.000,00).

LUGAR Y FECHA DE APERTURA: Sede Municipal, sita en calle 9 de Julio y Estrada de la Ciudad de Viale, el día 19 de mayo de 2021, a las 10:00 horas.

PARA PLIEGOS, VISITAS Y/O INFORMES: Disponibles en la página web del municipio, http://viale.gob.ar/pliegos/; telefónicamente al Nº (0343) 4920135/094, o telefax Nº (0343) 4920011 o dirigirse a la Municipalidad de Viale en el horario de 7 a 12:00 horas.

A los efectos de dar cumplimiento a las normas municipales vigentes, se requiere que la publicación solicitada se efectúe con una antelación mínima de diez días a la fecha de apertura de la licitación pública referida.

Viale, 23 de abril de 2021 – Carlos A. Weis, presidente Municipal, Enzo F. Heft, Secretario de Gobierno

F.C. 04-00016819 3 v./30/04/2021

— — —

SISTEMA DE PREVISIÓN SOCIAL PARA EL PERSONAL DE LA MUNICIPALIDAD DE TABOSSI
Licitación Pública N° 1/21

OBJETO: Locación de un inmueble rural de 44 Hs. 57 A. 82 Ca., ubicado en el Departamento Paraná, Distrito Tala, con plano de mensura N° 41.559, partida N° 10-041.797-5.

PRESUPUESTO OFICIAL: El presupuesto oficial para la presente, asciende a la suma de pesos setecientos ochenta y tres mil quinientos noventa y seis ($ 783.596,00).

APERTURA DE SOBRES: Día 01 de junio de 2021, a las 10:30 Hs., en Secretaría del Sistema de Previsión Social para el Personal de la Municipalidad de Tabossi, sito en calle 20 de Junio N° 169 de Villa Tabossi.

Para más información dirigirse a sede del Sistema de Previsión Social para el Personal de la Municipalidad de Tabossi, sito en calle 20 de Junio N° 169 de Villa Tabossi o a los Tel. (0343) 4970027, (0343) 4970005.

Natalia Aguiar, secretaria.

F.C. 04-00016840 3 v./03/05/2021

— — —

COMUNA DE VILLA FONTANA
Licitación Pública N° 01/2021
Decreto Nº 34/2021 D.E.

Adquisición de "Materiales puesto en obra para proyecto "Piso de Hormigón del Salón Comuna".

FECHA Y HORA DE APERTURA: 14/05/2021 – 10:00 horas.

LUGAR: Calle Fontana s/n – Villa Fontana – Departamento Paraná – Entre Ríos.

PRESUPUESTO OFICIAL: Pesos un millón ciento noventa y cuatro mil seiscientos cincuenta y siete con 35/100 ($ 1.194.657,35).

VALOR DEL PLIEGO: Pesos un mil quinientos con 00/100 ($ 1.500,00).

CONSULTAS: comuna.vfontana@gmail.com

Diego F. Bolzán, presidente.

F.C. 04-00016881 3 v./04/05/2021

— — —

SECRETARIA MINISTERIAL DE ENERGIA
Licitación Pública Nº 05/2020 SME–GAS

OBJETO: Ejecución de los trabajos correspondientes a la obra "Ampliación de Red de Distribución de Gas Natural – localidad de Urdinarrain – etapa 2".

LUGAR DE APERTURA DE LOS SOBRES: Municipalidad de Urdinarrain, sito en calle Doctor Virginio Silva 417, salón de H.C.D.

FECHA DE APERTURA DE LOS SOBRES: 02/06/2021.

HORA DE APERTURA DE LOS SOBRES: 11 horas.

PRESUPUESTO OFICIAL: $ 25.566.393,80 (a Nov/20).

PLAZO DE EJECUCIÓN DE OBRA: 120 días corridos.

VALOR DEL PLIEGO: 100 Pesos.

VENTA y ENTREGA DE PLIEGOS: Tesorería de la Secretaria Ministerial de Energía – Urquiza 1279.

FECHA LÍMITE DE COMPRA: 17/05/2021.

CAPACIDAD DE CONTRATACIÓN: No deberá ser inferior al presupuesto oficial.

CONSULTAS de PLIEGOS: Dirección de Desarrollo Gasífero – Méjico 341 – Tel. 4840186 - y en la página web http: www.entrerios.gov.ar/minplan/licitaciones

Juan Dolder, director de Desarrollo Gasífero.

F.C. 04-00016882 3 v./04/05/2021

— — —

DIAMANTE

MUNICIPALIDAD DE VALLE MARÍA
Licitación Pública N° 02/2021

APERTURA: 05/05/2021.

HORA: 11:00

OBJETO: Compra de un vehículo tipo furgón, Peugeot Partner o Citroën Berlingo, usado, modelo entre 2017 y 2020 con menos de 100.000 km de uso, motor gasolero. Decreto Nº 90/2021.

VALOR BASE: Pesos un millón cuatrocientos mil ($ 1.400.000)

VALOR DEL PLIEGO: $ 1000 (Pesos un mil).

Los pliegos se podrán adquirir en el Municipio de Valle María, en el horario de 07 a 13 horas.

Valle María, 27 de abril de 2021 - Mario Sokolovsky, presidente Municipal, Lisandro Kranewitter, Secretario de Gobierno.

F.C. 04-00016863 2 v./30/04/2021

— — —

FEDERACION

MUNICIPALIDAD DE CHAJARI
Licitación Pública Nº 009/2021 D.E.
Decreto Nº 329/2021 D.E.

OBJETO: Llamar a licitación pública tendiente a la Provisión de materiales, que serán destinados a la construcción de viviendas, que se llevarán a cabo en el marco del Plan "Construir Futuro" – Tercera parte".

APERTURA: 12 de mayo de 2021 - Hora: 10:00 (diez) - Si es decretado inhabil, al dia siguiente habil, a la misma hora y lugar previsto.

LUGAR: Secretaría de Gobierno y Hacienda - Edificio Municipal - Planta Alta.- Salvarredy 1430.

VENTA DEL PLIEGO: En Tesorería Municipal.- Salvarredy 1430 de Chajarí.

VALOR DEL PLIEGO: $ 2.200,00. (Pesos dos mil doscientos).

PRESUPUESTO OFICIAL ESTIMADO: $ 2.200.000,00.- (Pesos dos millones doscientos mil con 00/100).

INFORMES: Secretaría de Gobierno y Hacienda.

Tel.03456-420150 – 420135 – Interno 29.

Chajarí, 20 de abril de 2021 - Pedro Jorge Galimberti, presidente municipal, María Elisa Moix, Secretaria de Gobierno y Hacienda.

F.C. 04-00016681 4 v./30/04/2021

— — —

MUNICIPALIDAD DE CHAJARI
Llamado a Licitación Pública Nº 010/2021 D.E.
Decreto Nº 352/2021 D.E.

OBJETO: Llamar a licitación pública tendiente a la provisión de materiales, que serán destinados a la construcción de viviendas, que se llevarán a cabo en el marco del Plan "Construir Futuro" – Tercera parte".

APERTURA: 13 de mayo de 2021 - hora: 10:00 (diez) - si es decretado inhábil, al día siguiente hábil, a la misma hora y lugar previsto.

LUGAR: Secretaría de Gobierno y Hacienda - Edificio Municipal - Planta Alta - Salvarredy 1430.

VENTA DEL PLIEGO: En Tesorería Municipal - Salvarredy 1430 de Chajarí.

VALOR DEL PLIEGO: $ 10.000,00 (Pesos diez mil)

PRESUPUESTO OFICIAL ESTIMADO: $ 10.000.000,00 (Pesos diez millones con 00/100).

INFORMES: Secretaría de Gobierno y Hacienda. Tel.03456-420150 – 420135 – Interno 29

Chajarí, 22 de abril de 2021 - Pedro J. Galimberti, presidente Municipal, María E. Moix, Secretaria de Gobierno y Hacienda.

F.C. 04-00016776 4 v./03/05/2021

MUNICIPALIDAD DE FEDERACION
DEPARTAMENTO EJECUTIVO MUNICIPAL
Licitación Pública Nº 04/2021
Decreto Nº 467/21 D.E.

OBJETO: Llámese a Licitación Pública Nº 04/2021, que interesa la "Construcción de Auditorio Federación, 9º etapa" Contratación de mano de obra y materiales, de acuerdo a las condiciones que se detalla en los pliegos, aprobados por el Departamento Ejecutivo Municipal (Decreto Nº 467/2021).

PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES: A retirar de Tesorería Municipal los días hábiles de 8,00 a 12,00 horas.

APERTURA: Será mediante acto público el día 26 de mayo de 2021, a las 10,00 horas, en el Salón de los Escudos de la Municipalidad de Federación.

VALOR DEL PLIEGO: Pesos ocho mil con 00/100 ($ 8.000,00)

PRESUPUESTO OFICIAL: Ocho millones setecientos mil con 00/100 ($ 8.700.000,00).

INFORMES: Oficina de Licitaciones de la Municipalidad de Federación- Tel. (03456) 481119 - Fax. 481419 interno 125

Federación, Abril de 2021 – Ricardo D. Bravo, presidente Municipal, Soledad García, Secretaria de Gobierno y Hacienda.

F.C. 04-00016814 3 v./30/04/2021

— — —

MUNICIPALIDAD DE CHAJARI
Licitación Pública Nº 011/2021 D.E.
Decreto Nº 358/2021 D.E.

OBJETO: Llamar a licitación pública tendiente a la provisión de materiales, que serán destinados a la construcción de viviendas, que se llevarán a cabo en el marco del plan "Construir Futuro" – Tercera parte".

APERTURA: 17 de mayo de 2021 - Hora: 10:00 (diez) - Si es decretado inhábil, al día siguiente hábil, a la misma hora y lugar previsto.

LUGAR: Secretaría de Gobierno y Hacienda - Edificio Municipal - Planta Alta.- Salvarredy 1430.

VENTA DEL PLIEGO: En Tesorería Municipal.- Salvarredy 1430 de Chajarí.

VALOR DEL PLIEGO: $ 2.500,00.- (Pesos dos mil quinientos).

PRESUPUESTO OFICIAL ESTIMADO: $ 2.500.000,00.- (Pesos dos millones quinientos mil con 00/100).

INFORMES: Secretaría de Gobierno y Hacienda. Tel. 03456-420150 – 420135 – Interno 29

Chajarí, 26 de abril de 2021 - Pedro J. Galimberti, presidente Municipal, María E. Moix, Secretaria de Gobierno y Hacienda.

F.C. 04-00016887 4 v./05/05/2021

— — —

C. DEL URUGUAY

MUNICIPALIDAD DE CONCEPCION DEL URUGUAY
Licitación Pública Nº 29/2021

OBJETO: "Adquisición de electrobombas para el Barrio Villa Las Lomas Norte", en un todo de acuerdo a los Pliegos de Bases, Condiciones Particulares, Especificaciones Técnicas y demás documentación.

FECHA APERTURA: 17 de mayo de 2021 Hora: 10:00

RECEPCION DE PROPUESTAS: Departamento Suministros – Municipalidad de Concepción del Uruguay - San Martín y Moreno - Concepción del Uruguay - Entre Ríos.

LUGAR APERTURA: Departamento Suministros - Municipalidad de

Concepción del Uruguay - San Martín y Moreno - Concepción del Uruguay - Entre Ríos.

PRESUPUESTO OFICIAL: $ 2.100.000,00

PLIEGO CONDICIONES: $ 2.100,00 a la venta Tesorería Municipal hasta 24 horas hábiles anteriores al Acto de Apertura.

GARANTIA OFERTA: 1% del Presupuesto Oficial.

FIANZA CONTRATO: 5% del monto de obra contratado.

En caso que la fecha de apertura resultare feriado o no laborable, la misma se efectuará el día hábil siguiente.

Coordinación de Infraestructura, abril de 2021 - Alfredo Fernández, Coord. de Infraestructura.

F.C. 04-00016859 3 v./03/05/2021

— — —

VICTORIA

MUNICIPALIDAD DE VICTORIA
Licitación Pública Nº 007/2021
Decreto Nº 457/2021

OBJETO: Proveer a la Municipalidad de Victoria Entre Ríos, de materiales eléctricos para mantenimiento de alumbrado público.

PRESUPUESTO OFICIAL: Se establece en la suma de pesos un millón cuatrocientos siete mil trescientos cuatro con 80/100 ($ 1.407.304,80).

APERTURA DE PROPUESTAS: Día 17 de mayo de 2021 a las 09:00 hs., en la Oficina de Compras de la Municipalidad de Victoria, Entre Ríos.

Si el día designado resultara feriado inhábil y/o se decretara asueto, la misma, se llevará a cabo el primer día hábil siguiente, a la misma hora y lugar.

PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES: Se establece su precio de venta en la suma de pesos dos mil ochocientos catorce con 61/100 ($ 2.814,61) y se puede adquirir en Tesorería Municipal, los días hábiles de 07:30 horas a 12:30 horas.

Nota: La Municipalidad de Victoria, Entre Ríos, se reserva el derecho de aceptar la propuesta que resulte más conveniente a los intereses económicos o bien rechazarlas a todas.

Victoria, 21 de abril de 2021 – Sergio Navoni, Secretario de Planeamiento.

F.C. 04-00016817 3 v./30/04/2021

— — —

VILLAGUAY

MUNICIPALIDAD DE VILLAGUAY
Licitación Publica N° 04/2021

OBJETO: contratar la provisión de Un (1) camión usado de entre 210 HP y 240 HP, aproximadamente, año 2011 en adelante destinada a Obras Publicas de la Municipalidad de Villaguay.

PRESUPUESTO OFICIAL: El presupuesto oficial asciende a la suma de $ 5.000.000,00, (pesos cinco millones). El pago se realizará en pesos de contado contra entrega o de acuerdo a planes de financiación que el oferente esté en condiciones de otorgar.

FECHA DE APERTURA: 03 de junio del año 2021 a las 10 Horas, la que se realizara en la Oficina de Suministros de la municipalidad de Villaguay, sita en calle San Martín Nº 250.

VALOR DEL PLIEGO: $ 5.000,00.-

Villaguay, 29 de abril de 2021 – María Claudia Monjo, presidente municipal.

F.C. 04-00016917 3 v./04/05/2021

SOLICITUD DE COTIZACION

PARANA

DIRECCIÓN SERVICIO ADMINISTRATIVO CONTABLE
Solicitud de Cotización N° 0014/2021 M.G.Y.J.

MOTIVO: Locación de un inmueble - Ciudad Concordia

ESPECIFICACIONES MINIMAS: El inmueble que se interesa alquilar debe corresponder a una propuesta preferentemente con las siguientes características:

- Ubicación: Deberá estar ubicado en la zona norte de la ciudad y en estado óptimo de conservación y cercano a una delegación del Banco BERSA.

-Ambientes: Ubicado en Planta Baja, y deberá contar con una (1) Sala de Recepción y cinco (5) o seis (6) ambientes amplios y funcionales para oficinas como mínimo (con buena iluminación y ventilación).

-Cocina: Una (1) cocina.

-Sanitarios: Dos (2) sanitarios en perfecto estado de conservación y funcionamiento.

-Servicios: Contar con servicio de luz trifásica (acorde para el uso de fotocopiadora, equipos de computación, equipos de aire acondicionado y artefactos eléctricos), agua potable, gas natural y cloacas.

-Estado General: En perfecto estado de conservación en general (techos, paredes, pisos, aberturas), con cerraduras de seguridad en todas sus aberturas.

DESTINO: Oficinas Delegación Registro Civil - Concordia Zona Norte, perteneciente a la Dirección General del Registro del Estado Civil y Cap. de las Personas del MGYJ.

APERTURA: Servicio Administrativo Contable del MGYJ - Oficina 40 - 1er piso -Paraná Entre Ríos - el día 07/05/2021 a las 12.00 hs.

Por informes y pliego de condiciones, los interesados deberán dirigirse a la Dirección citada en el párrafo anterior.

Servicio Adm. Contable MGyJ, Paraná, 22 de abril de 2021 – Fernando C. Lavini, subdirector.

F. 05-00000819 2 v./30/04/2021

DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN
SUBSECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y DESPACHO
MINISTERIO DE PRODUCCIÓN
Solicitud de Cotización Nº 2/2021 MP

MOTIVO: Locación de Inmueble.

ESPECIFICACIONES: canon locativo mensual de hasta pesos setenta mil ($ 70.000,00) para el primer año de locación y podrá actualizarse para los próximos dos años conforme lo establecido en la nueva Ley de Alquileres N° 27.551 aplicando el porcentaje de actualización que determinen los organismos provinciales pertinentes para los alquileres a dependencias públicas, disponer de once (11) oficinas, hall distribuidor, cocina, dos (2) baños, al igual que la cantidad de ambientes necesarios y comodidades edilicias para lograr el normal desarrollo de las funciones inherentes a la misma, cuya ubicación física sea en cercanía a Casa de Gobierno y una superficie cubierta superior a 300 metros cuadrados.

- DESTINO: Dirección General de Producción Animal.

- APERTURA: Dirección General de Administración – Casa de Gobierno – 1º Piso – Oficina 77 - el día 11 de Mayo de 2021 a las 11:00 horas.

- POR INFORMES Y PLIEGO DE CONDICIONES GENERALES: Los interesados deberan dirigirse a la Dirección General de Administración citada en el párrafo anterior.

Dirección General de Administración – SAyD – MP, Paraná, 29 de abril de 2021 – Gabriela Ochoa, Directora General de Administración.

F.C. 04-00016889 1 v./30/04/2021

ASAMBLEAS

PARANA

LADISLAO POPELKA Y CIA. S.A.
Convocatoria a Asamblea General Ordinaria

El Directorio de Ladislao Popelka y Cía. S.A., de conformidad a lo resuelto en reunión del fecha 26 de Abril de 2021, convoca a Asamblea General Ordinaria a celebrarse el 15 de Mayo de 2021 a las 10 horas, en la sede social de Ruta 11 km. 4 y ½ - Paraná – Entre Ríos, a efectos de dar tratamiento al siguiente orden del día:

1. Designación de dos Accionistas, para suscribir el Acta pertinente.
2. Consideración de la documentación requerida por el Art. 234 de la Ley de Sociedades.
3. Remuneraciones al Directorio.
4. Destino de los Resultados No Asignados.

Paraná, 26 de Abril de 2021.- El Directorio.

F.C. 04-00016777 5 v./04/05/2021

— — —

ASOCIACIÓN CIVIL FORMAR
Convocatoria Asamblea General Ordinaria

La comisión directiva de la Asociación Civil Formar convoca a los señores socios a la Asamblea General Ordinaria a celebrarse el día 28 de mayo a las 18:00 horas en la sede de la institución en calle Fray Mocho 756 de la ciudad de Paraná, para tratar los siguientes temas:

1) Designación de dos socios para la firma del acta de asamblea.
2) Lectura y consideración de los Estados Contables.
3) Lectura y consideración de memorias respectivas.
4) Informes de comisión Revisora de Cuentas.
5) Renovación de la Comisión Directiva y de la Comisión Revisora de Cuentas por finalización de mandatos.

Se informará a los socios que la documentación referida en la convocatoria está disponible para su lectura y evaluación en la sede social.

Quorum: la asamblea sesionará válidamente con los socios presentes una hora después de la fijada para el inicio de la asamblea.

Jimena Soledad Osuna, presidenta, Florencia Beck, secretaria.

F.C. 04-00016858 3 v./30/04/2021

— — —

CLUB ATLETICO PARACAO
Convocatoria

En cumplimiento de lo establecido en el Art. 22 del Estatuto de la Institución y, según lo resuelto en la reunión de Comisión Directiva celebrada el día 14 de abril de 2021, el Club Atlético Paracao convoca a los señores asociados a la Asamblea General Ordinaria que se celebrara el día 17 de mayo del corriente año a las 20 horas, en primera convocatoria y a las 20 y 30 horas en segunda convocatoria, en su Sede Social sita en calle Juan Baez 745 de la ciudad de Paraná, donde se tratara el siguiente orden del día:

1 - Lectura, consideración y aprobación de la Memoria y Balance.
2 - Informe de los Revisores de Cuentas.
3 - Renovación total de autoridades.
4 - Elección de dos asociados a fin de rubricar el acta de Asamblea.

Gustavo Tortul, presidente; Roxana Traverso, secretaria.

F.C. 04-00016910 3 v./03/05/2021

— — —

COLON

CIRCULO POLICIAL COLON
Convocatoria

El Círculo Policial de la ciudad de Colón y Departamento, comunica a sus Asociados que se llevará a cabo un Asamblea General Ordinaria, en su Sede de Calle Alberdi 283 de nuestra ciudad, el día 28 de mayo de 2021, a las 09,00 horas donde se considerara el siguiente orden del día:

1.- Lectura y consideración de la Asamblea anterior.
2.- Lectura consideración y aprobación de la Memoria y Balance correspondiente al ejercicio económico desde 31 de enero de 2020 al 31 de enero de 2021.
3.- Elección de miembros con la determinación de sus respectivos cargos, para la Renovación Parcial de la Comisión Directiva conforme a lo dispuesto en los Artículos 52 y 25 del Estatuto Vigente.
4.- Designación de dos (2) Asambleístas para que juntamente con el señor Presidente y Secretario suscriban el Acta correspondiente.

Artículo 25 del Estatuto Vigente; Las Asambleas funcionaran a la hora y fecha de la convocaría, con un quórum equivalente a la mitad mas uno de los socios hábiles. De no lograrse el quórum mencionado y transcurrido una hora, sesionará con el número de socios presentes, siendo válidas sus resoluciones.

Nota: Las listas de los Candidatos de la determinación de sus respectivos cargos podrán ser presentadas ante la Comisión Directiva para su Oficialización, hasta cinco (5) días antes de la celebración de la Asamblea, tratándose de esta oportunidad de una Renovación Parcial y no el total de la Comisión.

*Se recuerda a todos los asociados que dicha Asamblea fue Autorizada mediante Resolución Nº 073 de la D.I.P.J y se realiza bajo las estrictas Directivas y Protocolo que se indican en el contenido de la misma y con relación a la Pandemia que se vive en Nuestro País.

Colón, abril 27 de 2021 - Amir Antonio Mathey Doré, presidente, Rolando Néstor Reynoso, secretario.

F.C. 04-00016920 1 v./30/04/2021

— — —

DIAMANTE

CÍRCULO POLICIAL DIAMANTE
Convocatoria Asamblea General Ordinaria

Conforme lo dispuesto en los Arts. 22, 23, 25, 26, 27 y 29 del Estatuto Social, se convoca a Asamblea General Ordinaria del "Círculo Policial Diamante", a celebrarse en nuestra sede social de calle Urquiza N. 124 de la Ciudad de Diamante, el día 28 de Mayo de 2021 a las 19:00 hs. para considerar el siguiente orden del día:

1 - Lectura, consideración y aprobación de la Memoria y Balance de los siguientes Ejercicios Económicos: a) Ejercicio Económico N° 05 iniciado el 01/02/2.019 y finalizado el 31/01/2.020, e Informe del Revisor de Cuentas; y b) Ejercicio Económico N° 06 iniciado el 01/02/2.020 y finalizado el 31/01/2.021 e Informe del Revisor de Cuentas.

2 - Renovación total (Art. 32): Comisión Directiva: Un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un Pro-Secretario, un Secretario de Actas, un Tesorero, un Pro-Tesorero, Tres Vocales Titulares, Tres Vocales Suplentes; Comisión Revisora de Cuentas: integrada por socios activos con personal en actividad y retirados, en un total de Tres integrantes.

3 - Designación de dos socios de los presentes para suscribir el acta respectiva.

Queda a disposición de los Sres. Socios la documentación

mencionada en el punto 1) en la sede social, en horario administrativo.

Para la celebración de la asamblea rige lo dispuesto en los Arts. 22 y concs. de los Estatutos.

Edelmiro Luis Abrego, presidente, Norberto Leandro Fernández, secretario.

F.C. 04-00016878 1 v./30/04/2021

— — —

GUALEGUAY

FUNDACION CENER
Convocatoria

Se convoca a Asamblea General Ordinaria, para el día viernes 28 de mayo de 2021, a las 15 horas, en la sede de la institución, Hernandarias 398, para tratar el siguiente orden del día:

1 - Lectura y consideración de la Memoria Anual y Estados Contables por el ejercicio finalizado el 31-12-2020.

2 - Designación de dos asambleístas para que juntamente con el presidente y el secretario refrenden el acta de la asamblea.

De mantenerse el aislamiento social, preventivo y obligatorio, establecido por el Poder Ejecutivo Nacional, a la fecha fijada para la asamblea, esta se realizara vía internet.

Gualeguay, 23 de abril de 2021 - Santiago R. Sanfilippo, presidente.

F.C. 04-00016854 3 v./03/05/2021

— — —

GUALEGUAYCHU

ASOCIACIÓN DE DESCENDIENTES DE ALEMANES DEL VOLGA DE GUALEGUAYCHÚ
Convocatoria

En cumplimiento de disposiciones estatutarias y legales, se convoca a los Asociados a la Asamblea General Ordinaria a celebrarse el día Lunes 03 de Mayo del año 2021, a las 19:00 Hs., en su sede social sita en Ituzaingó 1259, para tratar el siguiente orden del día:

1- Designación de dos (2) socios presentes para firmar el acta de la Asamblea, juntamente con el Presidente y la Secretaria.

2- Lectura y aprobación del Acta de la Asamblea anterior.

3- Lectura y consideración de la Memoria por el ejercicio iniciado el 01 de Enero de 2019 y finalizado el 31 de Diciembre de 2019.-

4- Consideración del Balance General y Estado de Resultado con informe de la Comisión Revisora de Cuentas correspondiente al ejercicio iniciado el 01-01-2019 y finalizado el 31-12-2019.-

5- Lectura y consideración de la Memoria por el ejercicio iniciado el 01 de Enero de 2020 y finalizado el 31 de Diciembre de 2020.-

5- Consideración del Balance General y Estado de Resultado con informe de la Comisión Revisora de Cuentas correspondiente al ejercicio iniciado el 01-01-2020 y finalizado el 31-12-2020.-

5- Renovación Total de los integrantes de la Comisión Directiva por terminación de mandato.

Importante: Se respetará el Protocolo previsto en el Art 7º de la Resolución Nº 073 de la DIPJ. Los Socios que quieran participar de la misma, deberán escribir al mail alemanes.gualeguaychy@gmail.com a fin de acondicionar el lugar de manera adecuada. La cantidad de participantes está limitada por protocolo.

Comisión Directiva.

F.C. 04-00016938 1 v./30/04/2021

— — —

LA PAZ

MUTUAL DE EMPLEADOS Y OBREROS MUNICIPALES LA PAZ
Convoca a Asamblea General Ordinaria

De acuerdo con las disposiciones Estatutarias, se convoca a los Señores Asociados de la Mutual de Empleados y Obreros Municipales La Paz Mat. ER 336/13 a la Asamblea General Ordinaria, que se celebrará el día 31 de Mayo de 2021, a las 20 horas en el local de calle 3 de Febrero 1369 de esta ciudad de La Paz, para tratar el siguiente orden del día:

1º) Lectura y consideración al acta anterior.-

2°) Exposición de las causas por las que se convoca a Asamblea fuera de término para el Ejercicio anterior.-

3º) Lectura y consideración de la Memoria y Balance General e Informe de los Fiscalizadores correspondientes a los Ejercicios Económicos N° 7 cerrado el 31/12/2019 y N° 8 cerrado al 31/12/2020.-

4°) Consideración del aumento en la cuota societaria dispuesto por la Comisión Directiva.-

5º) Elección de dos Asociados, para que con el Presidente y Secretario aprueben y firmen el Acta de la Asamblea.-

Este llamado a asamblea se hace en primera y segunda convocatoria simultáneamente, por ello de no reunir el quórum necesario en la primera convocatoria, transcurridos treinta minutos, tendrá vigencia la segunda convocatoria, cualquiera sea el número de asociados presentes.

La Paz, 28 de Abril de 2021 – Valenzuela Mónica L., presidente, Segovia Hugo R., secretario.

F.C. 04-00016876 1 v./30/04/2021

— — —

SAN SALVADOR

COOPERADORA COLEGIO LUTERANO EL REDENTOR (ASOCIACIÓN CIVIL)
Convocatoria

En cumplimiento de disposiciones legales y estatutarias se convoca a Asamblea General Ordinaria de Socios para el día 21 de Mayo de 2021,- a las 19.00 horas en la sede de Justo José de Urquiza 490, de la ciudad de San Salvador, a fin de tratar el siguiente orden del día:

1 - Lectura y consideración del Acta de Asamblea anterior.

2 - Lectura y consideración de la Memoria y Balance General por los Ejercicios N° 03 y N° 04 finalizados el 28 de Febrero de 2020 y 28 de Febrero de 2021 respectivamente.-

3 - Informe de la Comisión Revisora de Cuentas de los Ejercicios señalados.

4 - Renovación total de la comisión directiva y de la Comisión Revisora de Cuentas de acuerdo a las disposiciones del Estatuto Social.

5 - Designación de dos Asambleístas para que conjuntamente con el Presidente y el Secretario labren y suscriban el Acta de Asamblea.

Nota: No habiendo quórum a la hora fijada, la Asamblea sesionará media hora más tarde con los socios presentes.

Malarín María Celeste, presidente, Avancini Eva Edith, secretaria.

F.C. 04-00016886 1 v./30/04/2021

CITACIONES

PARANA

a los causahabientes de: CLARIA DUILIO RENE, DNI N° 23.218.196

La Jefatura de Policía, cita por el término de (05) cinco días hábiles a partir de la publicación de la presente, a los causahabientes del extinto: CLARIA DUILIO RENE, quien se desempeñaba con el cargo de Comisario Principal, bajo el ámbito de la Jefatura Central, a quien se considere con derecho, para que comparezca a acreditar su vinculo con el causante o sus pretensiones con respecto a los haberes caídos.

Los interesados deberán presentarse en la División Finanzas de la Jefatura de Policía, cita en calle Córdoba N° 351, munidos de documentos personales y libreta de familia.

Fernández Rodrigo, Oficial Subinspector.

S.C-00015118 5 v./03/05/2021

— — —

a herederos y acreedores de FRANK MIGUEL ANGEL

El Sr. Presidente del Consejo General de Educación, cita y emplaza por el término de diez días hábiles de publicado el presente a herederos y acreedores del Sr. FRANK MIGUEL ANGEL, DNI: 13.353.144, quien falleciera en la localidad de Paraná, Departamento homónimo, el 19 de febrero de 2021, conforme a lo dispuesto en Expediente Grabado Nº 2497196 – "Ybañez Gladys Griselda – Sol. Pago de Haberes Caídos de Su Difunto Esposo Sr. Frank Miguel Angel".

Paraná, 13 de abril de 2021 – Martín Muller, director General de Escuelas.

S.C-00015119 5 v./03/05/2021

NOTIFICACIONES

PARANA

a Barrios Juan Carlos s/ Expte. N° 13.905/2020–2422–2

La Municipalidad de Paraná, de conformidad a lo normado por el artículo 67° de la Ordenanza Municipal N° 8.256, por este medio notifica al Señor Barrios Juan Carlos, agente de planta permanente municipal, Legajo N° 6.953; que en el marco de las actuaciones tramitadas bajo número de Expediente N° 13.905/20, Decreto Municipal N° 1.582/20 D.E.M., se hace saber a Ud. que ha recaído la siguiente resolución:

"Paraná, 07 de abril de 2.021.- Visto Y Considerando... Resuelvo: 1) Declarar la rebeldía del agente Barrios Juan Carlos, leg. N° 6.953 notificándole de ello por edictos y las sucesivas por ministerio de ley;

2) Abrir el presente sumario administrativo a prueba por el plazo y bajo los apercibimientos que marca la Ordenanza Municipal N° 8.082; Fdo: Dr. Pablo Cáceres Kruger.- Instructor Sumariante.-"

En consecuencia, queda Ud. notificado.

Yamila P. Giménez, Directora de Despacho Administrativo, Subsecretaría de Comunicación.

a Pereyra Néstor Fabián s/ Expte. N° 13.886/2020–2422–2

La Municipalidad de Paraná, de conformidad a lo normado por el artículo 67° de la Ordenanza Municipal N° 8.256, por este medio notifica al Señor Pereyra Néstor Fabián, agente de planta permanente municipal, Legajo N° 31.465; que en el marco de las actuaciones tramitadas bajo número de Expediente N° 13.886/20, Decreto Municipal N° 1.551/20 D.E.M., se hace saber a Ud. que ha recaído la siguiente resolución:

"Paraná, 07 de abril de 2.021.- Visto y Considerando... Resuelvo: 1) Declarar la rebeldía del agente Pereyra Néstor Fabián, leg. N° 31.465 notificándole de ello por edictos y las sucesivas por ministerio de ley;

2) Abrir el presente sumario administrativo a prueba por el plazo y bajo los apercibimientos que marca la Ordenanza Municipal N° 8.082; Fdo: Dr. Pablo Cáceres Kruger.- Instructor Sumariante.-"

En consecuencia, queda Ud. notificado".

Yamila P. Giménez, Directora de Despacho Administrativo, Subsecretaría de Comunicación.

a Martínez María Victoria s/ Expte. N° 13.462/2020–2422–2

La Municipalidad de Paraná, de conformidad a lo normado por el artículo 67° de la Ordenanza Municipal N° 8.256, por este medio notifica a la Señora Martínez María Victoria, agente de planta permanente municipal, Legajo N° 7.530; que en el marco de las actuaciones tramitadas bajo número de Expediente N° 13.462/20, Decreto Municipal N° 1.578/20 D.E.M., se hace saber a Ud. que ha recaído la siguiente resolución:

"Paraná, 07 de abril de 2.021.- Visto y Considerando... Resuelvo: 1) Declarar la rebeldía de la agente Martínez María Victoria, leg. N° 7.530 notificándole de ello por edictos y las sucesivas por ministerio de ley;

2) Abrir el presente sumario administrativo a prueba por el plazo y bajo los apercibimientos que marca la Ordenanza Municipal N° 8.082; Fdo: Dr. Pablo Cáceres Kruger. - Instructor Sumariante.-"

En consecuencia, queda Ud. notificado".-

Yamila P. Giménez, Directora de Despacho Administrativo, Subsecretaría de Comunicación.

a Pérez Pedro Raúl s/ Expte. N° 13.885/2020–2422–2

La Municipalidad de Paraná, de conformidad a lo normado por el artículo 67° de la Ordenanza N° 8256, por este medio notifica al Señor Pérez Pedro Raúl, agente de la planta permanente municipal, legajo N° 3838; que en el marco de las actuaciones tramitadas bajo número de Expediente 13885/2020, se procedió al dictado de la resolución que expresa:

"Paraná, 16 de abril de 2021.- Visto: Lo dispuesto en la actuación que antecede y el estado de las presentes actuaciones: Resuelvo: Fijar audiencia para el día 17 de mayo de 2021 a las 08:30 hs. a fin de que el Sr. Pérez Pedro Raúl, legajo 3838, preste declaración indagatoria en el presente sumario, a la que deberá concurrir con abogado/a defensor/a (Art. 29 Ord. 8082)". Fdo Corina Beisel — abogada instructora sumariante". -

En consecuencia, queda Ud. debidamente notificado.

Pablo Testa, Secretario Legal y Administrativo Municipalidad de Paraná.

Juan D. Cabrera, Director de Sumarios Administrativos.

O.P. 21232
F. 05-00000818 3 v./30/04/2021

TRANSFERENCIAS

PARANA

En cumplimiento de lo establecido por el Art. 2 de la Ley 11867, la Sra. Graciela Susana Faimali, DNI 11584164, CUIT 27-11584164-0, domiciliada en calle Galán 1935 de la Ciudad de Paraná anuncia transferencia de Fondo de Comercio del Pet Shop denominado "Amores Perros" sito en calle Corrientes 597 de la Ciudad de Paraná, libre de toda deuda, gravamen y con personal, a favor de Sergio Alexis Sanabria, DNI 35.130.990, CUIT 20-35130990-4, domiciliado en calle Feliciano 62 de la Ciudad de Paraná. Reclamos por el plazo de ley en el domicilio del referido negocio dentro del término legal y en el horario de 9 a 13 hs.

F.C. 04-00016733 5 v./03/05/2021

— — —

CONCORDIA

En cumplimiento de lo establecido por el Art. 2 de la Ley 11867, Norma Susana Fischbach, DNI Nº 12.781.886, domiciliada en calle Rocamora Nº 88, de la ciudad de Concordia, Provincia de Entre Ríos, anuncia transferencia de fondo de comercio a favor de Nelson Oscar Demerlier, DNI Nº 5.817.793, domiciliado en calle Boulevard San Lorenzo Este Nº 1257, de la ciudad de Concordia, Provincia de Entre Ríos, destinado al rubro venta de telas, ubicado en calle Entre Ríos Nº 675, de la ciudad de Concordia, Provincia de Entre Ríos, con la intervención de escribano Fernando Sebastián Lasco, domiciliado en calle Sarmiento Nº 876, de la ciudad de Concordia, donde se recibirán los reclamos de ley, dentro del plazo legal.

F.C. 04-00016838 5 v./05/05/2021

— — —

C. DEL URUGUAY

En cumplimiento de lo establecido por el Art. 2 de la Ley 11.867, el señor Zhuang Shaohua, DNI Nº 94935249, CUIT Nº 20-94935249-9, domiciliado en Larroque Nº 343 de esta ciudad de Concepción del Uruguay, Entre Ríos, anuncia transferencia de su Fondo de Comercio a favor de la señora Chen Bing, DNI Nº 95868896, CUIT Nº 27-95868896-8, con domicilio declarado en Larroque Nº 343. Destinado al rubro Supermercado, ubicado en Larroque Nº 343 de Concepción del Uruguay, Entre Ríos. Para reclamos de ley se fija el domicilio de Juan Perón Nº 372 de Concepción del Uruguay. Los profesionales intervinientes en la futura transferencia son los Contadores Públicos Gustavo Maskavizán, MP 4926 CPCEER y Sebastián Dacuy, MP 5413 CPCEER

F.C. 04-00016755 5 v./03/05/2021

MODIFICACION DE CONTRATO

PARANA

TERRA DI FAMIGLIA S.A.S.

En la ciudad de Tabosi, Departamento Paraná, de la Provincia de Entre Ríos, Argentina, el 28 de julio de 2019, se reúnen los socios de la entidad denominada "Terra Di Famiglia S.A.S", Darío Miguel Ceferino Landra, y Nélida Emilse Ainardi, que representan la totalidad del capital social y resuelven modificar el Art. 11 del contrato social el que quedará redactado de la siguiente forma:

"Artículo N° 11: El ejercicio social cierra el día 30 de junio de cada año. A esa fecha se confeccionaran los estados contable conforme a las disposiciones en vigencia y normas técnicas en la materia".

Registro Público – DIPJ – Paraná, 18 de marzo de 2021 – Raiteri José M., abogado inspector DIPJER.

F.C. 04-00016880 1 v./30/04/2021

CESION EN CUOTAS

GUALEGUAYCHU

FERROMAR SERVICIOS S.R.L.

En la ciudad de Gualeguaychú, Provincia de Entre Ríos, República Argentina, a los 14 días del mes de Enero de 2021, se reúnen los socios de la entidad denominada "Ferromar Servicios S.R.L", Darío Martinelli, DNI N° 21.514.615 y Elena Mitoraj, DNI N° 24.421.523, que representan la totalidad del capital social y resuelven ceder, renunciar y transferir, el cien por ciento (100%) del capital social de la entidad, a favor de las cesionarias Isolina Ester Larrivey, Libreta Cívica N° 6.696.304, y Laura Graciela González Baez, DNI N° 95.009.075, quienes aceptan y reciben en partes iguales, adquiriendo cada una de las cesionarias el cincuenta por ciento (50%) del capital social.

Como consecuencia de la cesión de derechos, el capital social de doce mil pesos ($12.000) dividido en ciento veinte (120)

cuotas sociales de pesos cien ($100), quedan repartidas de la siguiente manera: sesenta (60) cuotas sociales por Isolina Ester Larrivey y sesenta (60) cuotas sociales por Laura Graciela González Baez.

Registro Público – DIPJ – Paraná, 12 de abril de 2021 – Raiteri José M., abogado inspector DIPJER.

F.C. 04-00016877 1 v./30/04/2021

COBRO DE HABERES

PARANA

La Dirección General del Servicio Penitenciario de la Provincia de Entre Ríos sita en calle Santa Fe Nº 352 de la Ciudad de Paraná, a cargo del Insp. Gral. Dr. Marcelo Rubén Sánchez, de los autos caratulados "Sabrina Cobello DNI Nº 44.074.122 -hija- del fallecido Cabo del Servicio Penitenciario de Entre Ríos Rafael Eduardo Cobello solicita el cobro de haberes dejados de percibir" (Expte. Nº 2508460/21), que tramitan ante esta Dirección General, solicita se publique en el Boletín Oficial por el término de 5 (cinco) días conforme lo dispuesto en el artículo 4º del Decreto Nº 1549/91 MEH.

Paraná, 29 de Abril de 2021 – Insp. Gral. Marcelo R. Sánchez, Director General, Servicio Penitenciario de Entre Ríos.

S.C-00015125 5 v./06/05/2021

— — —

La Dirección General del Servicio Penitenciario de la Provincia de Entre Ríos sita en calle Santa Fe Nº 352 de la Ciudad de Paraná, a cargo del Insp. Gral. Dr. Marcelo Rubén Sánchez, de los autos caratulados "Sabrina Cobello DNI Nº 44.074.122 -hija- del fallecido Cabo del Servicio Penitenciario de Entre Ríos Rafael Eduardo Cobello solicita el cobro de tres meses de sueldo en concepto de luto" (Expte. Nº 2508360/21), que tramitan ante esta Dirección General, solicita se publique en el Boletín Oficial por el término de 5 (cinco) días conforme lo dispuesto en el artículo 4º del Decreto Nº 1549/91 MEH.

Paraná, 29 de Abril de 2021 – Insp. Gral. Marcelo R. Sánchez, Director General, Servicio Penitenciario de Entre Ríos.

S.C-00015126 5 v./06/05/2021

ACORDADA

PARANA

TRIBUNAL DE CUENTAS DE ENTRE RIOS
ACORDADA NÚMERO DOSCIENTOS NOVENTA Y DOS – AÑO DOS MIL VEINTIUNO.

En Paraná, Capital de la Provincia de Entre Ríos, a los treinta días del mes de Marzo de dos mil veintiuno, reunidos en el salón de deliberaciones, en Acuerdo plenario, los Señores Miembros del Tribunal de Cuentas de Entre Ríos, presidiendo su titular Doctor Diego Lucio Nicolás Lara con la concurrencia de los Señores Vocales Contadores Públicos Nacionales Doctores José Luis Gea Sánchez y María de los Ángeles Moia, asistidos por la Secretaria Letrada del Tribunal, Doctora Mariana Baumann; y

VISTO:

Que, el artículo 217 de la Constitución Provincial, el artículo 34 inc. 3° de La Ley Nº 5796 y el artículo 14 del Reglamento Interno, legislan, respectivamente, sobre las funciones y facultades del Tribunal de Cuentas como asimismo respecto del régimen de licencias aplicable al Organismo, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme lo normado por la Constitución Provincial, el Tribunal de Cuentas es un órgano autónomo de control externo, con amplias facultades de gobierno y decisión sobre su presupuesto, recursos, designación y remoción de su personal y organización; Que, dentro de estas funciones y facultades, debe considerarse comprendida, la de reglamentar respecto de los derechos y deberes de sus integrantes por lo que, el Alto Cuerpo resulta competente de conformidad con el Art. 213 y 217 de la Constitución Provincial para modificar el régimen de licencias vigente;

Que, en tal tesitura, este Tribunal entiende propicio dictar un sistema legal propio, que contemple las especiales características del Organismo y del Personal que diariamente presta servicios en él;

Que, si bien el desarrollo del articulado, que como Anexo forma parte de la presente, está en estricta coincidencia con las recientes modificaciones introducidas para el resto de los empleados de la administración pública provincial y el régimen del personal perteneciente al Poder Judicial, las particularidades del Organismo y el deber de dar respuesta adecuada y oportuna a las necesidades de su personal, como asimismo garantizar sus derechos laborales, justifican el dictado de la presente;

Que, la legislación que por la presente se implementa, se centra en la dignidad, derechos humanos fundamentales y laborales del empleado del Tribunal, a quien se lo concibe como persona en sentido integral;

Que, por lo tanto, se produce un avance y modernización en el reconocimiento de los derechos del trabajador y respecto de la normativa otrora aplicable, a la vez que se profundiza y amplia el goce de licencias por maternidad, paternidad, adopción, violencia de género e incluso por motivos personales –entre otras-, en un marco de seguridad jurídica y previsibilidad para el agente, en consonancia y estricto respeto a las normas de raigambre constitucional;

Que, asimismo, el nuevo cuerpo normativo, contiene reglas relativas a la protección ante infortunios laborales que afecten la salud del trabajador, como también preceptos referidos a la obtención y goce de distintas licencias, en el marco de la relación laboral de empleo público, que se entabla entre los agentes y este Organismo de control externo;

Que, este Tribunal en uso de las facultades que le son propias, con fundamento en la reglamentación vigente, y por todo lo expresado en párrafos anteriores, entiende necesario y oportuno el dictado de la presente y la aprobación del Régimen de Licencias que como Anexo forma parte de la presente;

Que, en consonancia con lo hasta aquí expuesto y en aras a destacar la noble tarea realizada por la planta de este Organismo, resulta pertinente establecer el "Día del Empleado del Tribunal de Cuentas", el cual, una vez fijado por el H. Cuerpo mediante Acuerdo, será no laborable para sus integrantes; y

Por ello;

El Tribunal de Cuentas de Entre Ríos
A C U E R D A :

Art. 1 - Aprobar para los Magistrados, Funcionarios de Ley, Funcionarios, Personal Técnico y Administrativo y Personal de Maestranza y Servicios del Tribunal de Cuentas de Entre Ríos, el Régimen Único de Licencias que como Anexo forma parte integrante de la presente.

Art. 2 - Regístrese, notifíquese, hágase saber y en estado archívese.

Con lo cual concluyó este Acuerdo, labrándose la presente que, previa su íntegra lectura y ratificación, firman de conformidad los Señores magistrados inicialmente mencionados, titulares del Órgano, haciéndolo por ante mí, de lo que doy fe.

Diego Lucio N. Lara, presidente, María de los A. Moia, vocal 2º, José L. Gea Sánchez, vocal.

ANEXO
RÉGIMEN UNICO DE LICENCIAS
PARTE I
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1: Quedan comprendidos en el presente los Magistrados, Funcionarios de Ley, Funcionarios, Personal Técnico y Administrativo y Personal de Maestranza y Servicios del Tribunal de Cuentas de Entre Ríos.

Artículo 2: Todas las licencias que se concedieran de conformidad a lo dispuesto por el presente se clasificarán en ORDINARIAS y EXTRAORDINARIAS. El derecho a gozarlas caduca el 31 de diciembre de cada año, salvo los casos especiales previstos en esta reglamentación.

Artículo 3: Las solicitudes de licencia el Reglamento Interno de este Tribunal y el Presente régimen, y su concesión –con excepción de las licencias por enfermedad- tramitarán ante las autoridades que correspondan conforme lo establecido por la Ley N° 5796.

Las solicitudes de licencia se presentarán por escrito (o vía web mediante el procedimiento que a tal efecto se implemente) con una antelación no menor a cuarenta y ocho horas (48) horas hábiles previas al comienzo de su goce, a fin de que recaiga resolución al respecto, salvo los casos especiales previstos en esta reglamentación.

Al ser elevadas, el Jefe inmediato informará si afectan o no el buen desempeño del área u oficina al que pertenece los solicitantes.

Las solicitudes, informes y resolución de licencias serán evacuadas en forma escrita o electrónica, según corresponda.

Artículo 4: Las solicitudes de licencia contendrán las siguientes especificaciones:

a) Apellido, nombres, cargo y domicilio del peticionante, pudiendo constituir un domicilio especial a los efectos de la licencia.

b) La causa por la que se solicita.

c) Plazo y fecha en que comenzará a gozarse.

Siempre se presentarán en los formularios que suministre o bajo la forma que establezca el Tribunal, por intermedio de las oficinas correspondientes.

Artículo 5: Todo pedido de licencia o ampliación de la misma desde fuera de la Ciudad de Paraná, en caso de urgencia, deberá ser efectuada mediante el sistema electrónico que a tal efecto se implemente, con indicación de la residencia.

Artículo 6: Las licencias serán elevadas por los interesados al superior jerárquico inmediato y éste las remitirá a Secretaría Letrada. Los dependientes de Secretaría Letrada lo harán directamente a su Jefe.

Artículo 7: La Oficina de Personal deberá informar a los solicitantes y al superior jerárquico inmediato, respecto de los días de licencia ya gozados y los que se encuentren pendientes, respecto de la causal invocada.

Artículo 8: No podrá comenzar el goce de la licencia, sin la previa notificación de haber sido concedida.

Artículo 9: El Presidente, en ejercicio de las facultades que le son inherentes, conforme lo normado por el Art. 34 Inc. 3 de la Ley N° 5796, podrá, cuando entienda que asisten razones que lo ameriten, disponer discrecionalmente licencias extraordinarias por causales no contempladas en la presente Reglamentación.

Artículo 10: Toda violación o incumplimiento de los deberes establecidos en el artículo 11 y cc. del Reglamento Interno, se considerará falta grave siendo pasible dicha conducta de sanciones, entre ellas la de suspensión de licencia en curso o denegación de solicitud, sin perjuicio de otras que pudiesen corresponder, según el caso de que se trate.

PARTE II
LICENCIA ORDINARIA

Artículo 11: LICENCIA ANUAL ORDINARIA. El personal descripto en el Artículo 1°), gozará de una licencia anual ordinaria por vacaciones que coincidirá con las Ferias Judiciales de la Provincia.

Artículo 12: Las licencias ordinarias concedidas, podrán ser canceladas o suspendidas cuando las necesidades del servicio lo requieran. En tal caso, el agente o funcionario podrá gozar de las mismas, sin fecha de caducidad alguna, previa autorización del Presidente.

Artículo 13: COMPENSATORIA DE FERIA. Establécese el siguiente régimen compensatorio de feria:

a) Autoridades de feria: Los Magistrados y Funcionarios que sean convocados a constituirse como autoridades de feria, podrán compensar las jornadas de licencias ordinarias no gozadas sin limitación temporal, pudiendo hacer uso de las mismas, en cualquier momento, previa autorización del Presidente.

b) Personal convocado por Tribunal: El Tribunal podrá convocar durante las ferias, al personal que resulte necesario para garantizar el buen funcionamiento del Organismo, por el tiempo que entienda necesario. En su caso compensará, antes del 31 de diciembre de cada año, las licencias ordinarias no gozadas.

Las licencias compensatorias de feria, podrán fraccionarse hasta un mínimo de 5 días hábiles corridos pero nunca por uno menor.

En todos los casos, con carácter excepcional, y por razones fundadas, el Presidente podrá autorizar el uso de dichas licencias fuera de los plazos establecidos.

PARTE III
LICENCIAS EXTRAORDINARIAS

Artículo 14: El personal mencionado en el artículo 1º, tendrá derecho a licencias extraordinarias por los motivos que se indican a continuación:

a) Maternidad

b) Adopción

c) Enfermedades comunes

d) Enfermedades de tratamiento prolongado o intervenciones quirúrgicas

e) Cuidado de familiar enfermo

f) Matrimonio

g) Duelo

h) Violencia de género

i) Por estudio

j) Licencia por estudio o investigaciones científicas, técnicas o culturales. Concursos y capacitaciones.

k) Donación de sangre

l) Actividades deportivas no rentadas

m) Por razones personales sin goce de haberes

n) Motivos personales. Imprevistos

ñ) Casamiento de hijos

o) Licencia para candidatos partidarios o cargo de mayor jerarquía.

Artículo 15: MATERNIDAD. Las agentes de sexo femenino, tendrán derecho a una licencia especial, con goce de haberes, de ciento cincuenta (150) días corridos por nacimiento, según certificación médica que se adjuntará al pedido correspondiente. Deberá comenzar, con una anticipación aproximada máxima, de cuarenta y cinco (45) días corridos – siete meses y medio de gestación, pudiendo la agente reducirla, con antelación al nacimiento, si así lo desea, previa presentación de certificado médico que lo autorice; en ambos casos deberá ser solicitada con una antelación no inferior, a los diez (10) hábiles días a la fecha de iniciación de la misma.

Artículo 16: NACIMIENTO. EMBARAZO MÚLTIPLE. En caso de nacimientos múltiples, la licencia establecida en el artículo 15º se extenderá a ciento ochenta (180) días corridos.

Artículo 17: NACIMIENTO DISCAPACIDAD. En el caso de nacimiento de hijo/a con discapacidad, se otorgará una licencia suplementaria con goce de haberes, de sesenta (60) días corridos, computados a partir de la finalización de la licencia dispuesta en el artículo 15º o 16º, según el caso.

La discapacidad será acreditada, mediante la presentación del Certificado Único de Discapacidad -de conformidad a lo establecido por la Ley 22431.

Artículo 18: LICENCIA POR NACIMIENTO PRE-TÉRMINO. En aquellos casos, en que acontezca el parto pre-término, se acumulará al descanso posterior, todo el lapso de licencia, que no se hubiese gozado antes del parto.

Artículo 19: FALLECIMIENTO DEL RECIÉN NACIDO. Las agentes de sexo femenino, tendrán derecho a una licencia especial de treinta (30) días corridos, para el caso que su hijo/a falleciese al momento del parto o dentro del primer mes de vida, computándose el plazo desde el día del fallecimiento.

Artículo 20: LACTANCIA. La agente lactante, podrá disminuir hasta una (1) hora diaria su jornada de trabajo (en horario de ingreso y/o egreso) por el plazo de seis (6) meses corridos, a partir de su reintegro, luego de finalizada la licencia por nacimiento, a fin de amamantar a su hijo/a. El Presidente podrá ampliar el plazo por seis (6) meses por consejo de facultativo/a, previa vista a Auditoría Médica del Tribunal de Cuentas.

Asimismo, y por igual plazo, gozará de un permiso por treinta (30) minutos diarios, para la extracción de leche o amamantamiento de su hijo/a recién nacido/a, en un espacio particular destinado a ello dentro del ámbito del Tribunal.

Artículo 21: ESTADO DE EXCEDENCIA. Finalizada la licencia por nacimiento o adopción, la agente podrá optar por quedar en situación de excedencia, por un período hasta seis (6) meses corridos, durante el cual se le concederá licencia sin goce de haberes, a fin de dedicarse al cuidado de su hijo/a. Una vez finalizado el plazo, deberá reintegrarse a las tareas que desempeñaba previo a la licencia por maternidad. Dicha opción, debe ser comunicada con una antelación de diez (10) días hábiles, previos a la finalización de la licencia por nacimiento o adopción, caso contrario se entenderá que opta por reincorporarse al trabajo.

Artículo 22: CONYUGE O CONVIVIENTE. Todo agente tendrá derecho a una licencia de diez (10) días corridos en razón del nacimiento de su hijo/a, computándose la misma a partir de la fecha del alumbramiento, debiendo presentar para su justificación el acta de nacimiento. En caso de nacimiento múltiple y/o con discapacidad el plazo será de quince (15) días corridos.

Artículo 23: ADOPCIÓN. Los pretensos adoptantes, gozarán de las mismas licencias que se establecen para el personal en los artículos 15º, 16º, 17º y 22º, las que se computarán desde que se efectivice la guarda, con fines de adopción. Oportunamente los solicitantes, deberán acreditar la efectiva adopción mediante sentencia firme que así lo declare, bajo pena de ser reimputada su licencia como sin goce de haberes, conforme criterio del Presidente. Al efecto, se llevará un Registro de licencias por adopción, a través del Área respectiva.

Artículo 24: ENFERMEDADES COMUNES. Los agentes tendrán derecho a usar para la atención de enfermedades comunes o accidentes que no sean de trabajo, en forma continua o discontinua, hasta veinte (20) días corridos con goce de haberes; si no obtuvieran el alta al vencimiento del plazo precedente tendrán derecho a otros veinte (20) días corridos con el 50 por ciento de los haberes; y si al vencimiento de este último plazo tampoco obtuvieran el alta, podrán usar otros veinte (20) días corridos adicionales, sin pago de haberes. La causal deberá demostrarse con certificado médico oficial, debidamente auditado por la autoridad competente y por los mecanismos que a sus efectos se establezcan.

Los agentes gozarán de licencia por accidente de trabajo, previa

acreditación del mismo y de conformidad a las prescripciones de la Ley N° 9.688.

Artículo 25: ENFERMEDADES DE TRATAMIENTO PROLONGADO O INTERVENCIONES QUIRÚRGICAS. Para la atención de enfermedades de tratamiento prolongado o intervenciones quirúrgicas, se otorgará licencia hasta un (1) año, en forma continua o discontinua con goce íntegro de haberes por una misma o distinta enfermedad. Vencido este plazo, y subsistiendo la causal que determinó la licencia, se podrá conceder ampliación de la misma por el plazo de un (1) año sin goce de haberes y al solo efecto de la retención del cargo. Para la concesión, serán requisitos indispensables la presentación de historia clínica ante la autoridad médica competente y el dictamen de Junta Médica, la que determinará la fecha de iniciación de la licencia por tratamiento prolongado. Serán necesarios iguales requisitos para el otorgamiento del alta, que podrá ser plena o con reducción o cambio de tareas y horarios, todo ello de acuerdo a la capacidad laborativa. Cuando los agentes se reintegren al servicio, en el término máximo de este artículo, no podrá utilizar una nueva licencia de este carácter, hasta después de transcurridos doce (12) meses continuos. Asimismo, esta licencia podrá prorrogarse hasta un (1) año con goce del cincuenta por ciento (50%) de los haberes, previa auditoría médica y junta médica, con dictamen favorable, cuando los agentes tramiten alguno de los beneficios del régimen previsional vigente.

Artículo 26: Cuando el servicio médico autorizado, estimare que los agentes padecen una afección que lo harán incluir en las prescripciones del Artículo 25, deberán someterlos al examen de Junta Médica, sin que sea necesario agotar previamente los días establecidos en el Artículo 24.

En los casos previstos en el Artículo 24 el Tribunal podrá solicitar el examen de Junta Médica, cuando así lo estime necesario.

Artículo 27: Cuando encontrándose en el desempeño de sus funciones, los agentes requieran la atención del servicio médico y éste acreditare la afección, les será considerado el día como licencia por enfermedad, con o sin goce de haberes, según corresponda.

Artículo 28: LICENCIA POR ATENCION DE FAMILIAR ENFERMO. Los agentes, tendrán derecho a usar licencia con goce de sueldo, para la atención de cada uno de los miembros del grupo familiar, enfermo o accidentado de hasta cinco (5) días continuos o discontinuos, por año calendario, ampliándose hasta un total de diez (10) días, cuando sea para la atención de un hijo menor de doce (12) años. A los efectos de este artículo se entenderá -salvo extensión expresa- que por grupo familiar habrá de considerarse al cónyuge, a los hijos, a cualquier otro pariente a cargo por decisión de autoridad competente por enfermedad incapacitante y a los menores con tenencia para adopción, acordada igualmente por autoridad competente. Asimismo, la persona que acredite unión convivencial o quien demuestre debidamente convivir con el agente en aparente y público matrimonio, siempre y cuando la convivencia, se extienda por un plazo no inferior a 1 (un) año en forma continuada o ininterrumpida.

Artículo 29: La enfermedad de familiar deberá ser comprobada por el Servicio Médico autorizado o análogo de otra jurisdicción cuando el cuidado debe realizarse fuera de los límites de la Provincia o en lugares donde no haya establecido dicho servicio. Asimismo, deberá presentarse una Declaración Jurada, en la cual deberán consignarse todos los datos personales de aquellos que integren el grupo familiar, personas a cargo, de conformidad a lo establecido en el artículo precedente. Cualquier comprobación de falsedad de la mencionada Declaración Jurada tendrá carácter de falta grave y será causal de cesantía.

Artículo 30: MATRIMONIO. Los agentes, cualquiera sea su antigüedad, que contraigan matrimonio, gozarán de 15 días corridos de licencia con goce de sueldo.

Artículo 31: LICENCIA POR DUELO. Los agentes cualquiera sea su antigüedad, tienen derecho a una licencia por duelo, con goce de haberes, de acuerdo al siguiente detalle:

a) hasta seis (6) días corridos por fallecimiento del cónyuge o conviviente. Esta licencia, también podrá solicitarse aún luego de disuelto el matrimonio o unión convivencial, si existieran hijos menores de edad o incapaces de la pareja.

b) hasta seis (6) días corridos por fallecimiento del ascendiente en primer grado.

c) hasta diez (10) días corridos por fallecimiento de hijos.

d) hasta tres (3) días corridos por fallecimiento de pariente en segundo grado (hermanos, abuelos, nietos, suegro y cuñado).

En todos los casos el plazo de esta licencia se computará a partir de la fecha del deceso y su justificación deberá acreditarse con la presentación del certificado de defunción, dentro de los cinco (5) días hábiles de finalizada la misma.

Artículo 32: LICENCIA POR VIOLENCIA DE GENERO. Destinada a todas las trabajadoras que sean víctimas de violencia de género. Las agentes que sean víctimas de violencia de género y que por tal motivo deban ausentarse de su puesto de trabajo, de forma total o parcial, deberán presentar la debida certificación emitida por los servicios públicos y oficiales de atención y asistencia a las víctimas, quienes evaluarán las condiciones y tiempo de la referida licencia con percepción de sus haberes. Asimismo, la persona víctima de violencia de género, tendrá derecho a la reducción de la jornada y/o el reordenamiento del tiempo de trabajo y/o el cambio de lugar del mismo, mediante la certificación oficial pertinente que así lo acredite, la que deberá ser emitida por Organismos Públicos con competencia específica en la materia, conforme lo normado en el presente.

La licencia será otorgada con goce de haberes y por un plazo máximo de veinte (20) días corridos por año calendario - continuos o discontinuos. Dicho término podrá extenderse por otro período igual con goce del 50% de los haberes.

Artículo 33: LICENCIA POR ESTUDIO. La licencia para rendir exámenes será de veinte (20) días hábiles por año calendario. Se concederá a los agentes, cualquiera sea la antigüedad, que cursen estudios en establecimientos universitarios oficiales o en universidades privadas reconocidos por el Superior Gobierno de la Nación. Este beneficio será acordado en tantos plazos como sea necesario, pero ninguno de los cuales será superior a los cinco (5) días hábiles. Al término de cada licencia, los agentes deberán presentar el comprobante respectivo, expedido por la autoridad del establecimiento al que concurren, caso contrario será considerada causal de cesantía. A los agentes que cursen estudios secundarios y especiales, se les concederá dos (2) días hábiles por examen. En caso de que el agente, después de tres solicitudes, no aprobara la materia que da origen al pedido de la licencia, la misma se concederá sin goce de haberes.

Artículo 34: Si al término de la licencia acordada, los agentes no hubieran rendido el examen por postergación de fecha o mesa examinadora, deberán presentar un certificado expedido por la autoridad educacional respectiva, en el que conste tal circunstancia, volviéndose a considerar el período de licencia que corresponda en cada caso. El incumplimiento de la presentación del certificado será causal de cesantía.

Artículo 35: Cuando el empleado acreditare su condición de estudiante en los establecimientos a que se refiere el artículo 33 y documentare la necesidad de asistir a trabajos prácticos, en horarios de oficina, deberá serle concedido el permiso interesado. El tiempo utilizado deberá ser compensado. Quien requiera este beneficio, deberá presentar el correspondiente certificado de asistencia. En caso de incumplimiento, la falta será considerada causal de cesantía.

Artículo 36: LICENCIA POR ESTUDIO O INVESTIGACIONES CIENTIFICAS, TECNICAS O CULTURALES. La licencia a que se refiere este artículo, será con goce de haberes y su duración será determinada en forma expresa por resolución del Presidente y obligará al agente a permanecer en su función por un período igual al triple del lapso acordado. A los efectos de su concesión, deberá determinarse la conveniencia de realizar dichos estudios, en tanto signifiquen un beneficio para el Tribunal. Si los agentes al finalizar la referida licencia, no se reintegraran a sus funciones o no permanecieran por su voluntad en su función durante el período antes referido, deberán devolver el importe correspondiente a los sueldos percibidos durante el tiempo que permanecieron en uso de la misma, actualizado al momento de su pago. Para tener derecho a esta licencia, se deberá contar con el instrumento que lo confirme en la planta permanente.

Artículo 37: CONCURSOS. El personal comprendido en el Artículo 1° tendrá derecho a gozar de licencia con goce de haberes, de hasta diez (10) días hábiles en el año, siempre y cuando acredite la concurrencia a instancias examinadoras de concursos de cargos previstos en el artículo 217 de la Constitución Provincial, concernientes al Tribunal de Cuentas. Se deberá acreditar la causal invocada dentro de los tres (3) días posteriores a su reincorporación.

Artículo 38: CAPACITACIÓN. El Presidente podrá acordar licencia o autorización -con o sin goce de sueldo, o con goce del cincuenta por ciento (50%) del sueldo-, siempre que se garantice la normal prestación del servicio, a Magistrados, Funcionarios y profesionales para concurrir a Congresos, Jornadas Científicas, Programas o Cursos de Actualización, Especializaciones, Maestrías y Doctorados que sean de interés para el Organismo, ya sea en carácter de asistente, disertante o capacitador, y/o para realizar viajes de estudios en el país o en el extranjero, o viajes en representación de instituciones vinculadas a la actividad del Tribunal, con reconocida trayectoria, los que no podrán exceder de veinte días (20) hábiles en total al año, quedando el mismo,

siempre sujeto a revocación, cuando las circunstancias impongan la presencia de los interesados en su lugar de trabajo. El Presidente podrá autorizar extender este período cuando las características de la capacitación así lo justifiquen.

En la solicitud, deberá declararse bajo juramento de estar al día con la tramitación de expedientes y trámites, que hubieran sido asignados al agente.

En todos los casos, deberá acreditarse que el acontecimiento, a cual solicita asistir tiene directa relación con la actividad del Tribunal y justificarse por medios fehacientes y en el plazo que se determine, la asistencia y/o actividad cumplida.

Toda autorización para concurrir a Programas, Cursos, Especializaciones, Maestrías y Doctorados, caducará el último día del año en que fue concedida, por lo que deberá solicitarse nueva licencia con la suficiente antelación.

Artículo 39: ESTUDIO ESPECIAL. Podrá concederse licencia especial por razones de estudio, con o sin goce de haberes, por otorgamiento de becas de carácter científico, relacionadas con la profesión del solicitante y que tengan relación con la función que realice en el Tribunal, por el plazo que el Presidente disponga y que no excederá de un (1) año.

Para gozar de esta licencia, se requiere una antigüedad mínima e ininterrumpida en el Tribunal de Cuentas de cinco (5) años, debiendo acreditarse debidamente, al tiempo de reintegrarse, las actividades desarrolladas.

Artículo 40: POR DONACION DE SANGRE. Corresponderá un (1) día laborable siempre que se presente la certificación correspondiente, extendida por establecimiento médico reconocido. No deberá exceder de dos veces al año.

Artículo 41: ACTIVIDADES DEPORTIVAS NO RENTADAS. Todo deportista aficionado que como consecuencia de su actividad sea designado para intervenir en campeonatos regionales selectivos, dispuestos por los organismos competentes de su deporte, en los campeonatos argentinos y/o para integrar delegaciones que figuren regular y habitualmente en el calendario de las organizaciones nacionales o internacionales, podrá disponer de una licencia, con goce de sueldo, en sus obligaciones para su participación en las mismas. Esta licencia no podrá exceder de diez (10) días hábiles en el año calendario y será acordada por resolución de Presidencia.

Artículo 42: LICENCIA POR RAZONES PERSONALES SIN GOCE DE HABERES. La licencia extraordinaria por razones personales sin goce de sueldos será concedida por resolución de Presidencia y no podrá exceder el término de ciento ochenta (180) días corridos al año. La misma deberá contar con la conformidad del Jefe directo y se podrán solicitar dentro del límite establecido, los días que el agente necesite.

Podrá, excepcionalmente, concederse con goce de haberes cuando, a criterio del Presidente, existan razones de ostensible gravedad, urgencia o en las que se encuentren en juego derechos humanos fundamentales, que ameriten su otorgamiento.

Artículo 43: MOTIVOS PERSONALES. IMPREVISTOS. Los agentes, tendrán derecho a solicitar hasta cinco (5) días hábiles en el año calendario, por motivos personales y con goce de sueldo. Las solicitudes de de esta licencia, se presentarán por escrito (o vía web mediante el procedimiento que a tal efecto se implemente) con una antelación no menor a cuarenta y ocho horas (48) horas hábiles al comienzo de su goce.

Asimismo tendrán derecho a una licencia especial de tres (3) días hábiles imputables a imprevistos, los que podrán ser gozados uno (1) por cuatrimestre y no podrán acumularse. Los agentes deberán dar aviso a la Oficina de Personal antes de las 7:30 hs., salvo caso de fuerza mayor.

Artículo 44: HORAS PARTICULARES. Dispónese que los agentes gocen de tres horas mensuales para su uso particular.

Artículo 45: CASAMIENTO DE HIJOS. Los agentes, cualquiera sea su antigüedad, tendrán derecho a dos (2) días corridos por casamiento de hijos, con goce de haberes, a contarse a partir del día de la celebración.

Artículo 46: LICENCIA PARA CANDIDATOS PARTIDARIOS O CARGO DE MAYOR JERARQUIA. El agente que se halle postulado como candidato partidario en elecciones convocadas por las autoridades nacionales, provinciales o municipales, tendrá derecho a hacer uso de licencia con goce de haberes. La licencia podrá ser solicitada cuarenta y cinco (45) días antes del acto eleccionario y se extenderá hasta tres (3) días corridos posteriores a realizados los comicios. Deberá gestionarse la licencia ante Presidencia, adjuntando constancia expedida por el Juez Electoral que acredite la causal. Las personas que hayan sido electas o designadas para desempeñar cargos de mayor jerarquía, tendrán derecho a solicitar licencia sin goce de haberes, durante el plazo que permanezcan en el ejercicio de aquellos.

Artículo 47: INTERINOS, SUPLENTES Y PROVISORIOS. Los agentes interinos, suplentes y provisorios, gozarán de las mismas licencias que las previstas para el personal permanente, salvo las que no sean compatibles con su situación de revista.

Artículo 48: CLAUSULA TRANSITORIA. La licencia prevista en el artículo 43 primer apartado, comenzará a regir a partir del 1 de enero de 2022.

Las licencias acumuladas al momento de la entrada en vigencia de la presente, se gozarán antes del 1 de enero de 2023 mediante un mecanismo progresivo de uso de licencias que a tal efecto establecerá el Tribunal.

Artículo 50: La presente reglamentación se aplicará a partir del día 30 de marzo del año 2021.

Diego Lucio N. Lara, presidente, María de los A. Moia, vocal 2º, José L. Gea Sánchez, vocal.

F.C. 04-00016891 1 v./30/04/2021

DESIGNACION

PARANA

ENERGIA DE ENTRE RIOS SA (ENERSA)

Por Resolución del Sr. Director de Inspección de Personas Jurídicas, se ha dispuesto publicar por un día en el Boletín Oficial el siguiente edicto:

En la ciudad de Paraná, Capital de la Provincia de Entre Ríos, a los quince (15) días del mes de Julio del año 2.020, se reúnen los socios "Provincia de Entre Ríos", accionista representado por Franco Germán Ferrari debidamente legitimado, y la "Compañía Entrerriana de Gas S.A." representada por su Presidente Nelio Higinio Calza, en su sede social de calle Buenos Aires N° 87 de Paraná, quienes han resuelto por Asamblea General Ordinaria Unánime de fecha 15 de Julio de 2.020 designar el Síndico Titular de la Comisión Fiscalizadora, en reemplazo del Dr. José Gervasio Laporte, para el ejercicio 2.020, resultando designado por unanimidad al Contador Ramiro Caminos, los propuestos son aprobados por la totalidad de los accionistas presentes, quedando conformado el órgano fiscalizador Social para el período electo.

Continuando con el tratamiento del Orden del Día de la Asamblea, el Sr. Presidente pone a consideración para su tratamiento, el Segundo Punto del Orden del Día: "Designación de Síndico Titular de la Comisión Fiscalizadora, en reemplazo del Dr. José Gervasio Laporte, para el ejercicio 2.020". Con la palabra del representante del accionista Provincia de Entre Ríos, mociona para la designación de síndico titular de la Comisión Fiscalizadora en reemplazo del Dr. José Gervasio Laporte, quien Falleciera el pasado 10 de Julio del en curso, al Contador Ramiro Caminos, DNI N° 26.332.590, para el ejercicio 2.020. Luego de un breve intercambio de opiniones el punto es puesto a votación resultando aprobado por unanimidad, por lo que queda designado como Síndico Titular el señor Contador Ramiro Caminos por el período indicado. Presente en este acto el señor Ramiro Caminos acepta el cargo de Síndico Titular de la Comisión Fiscalizadora de ENERSA para el período electo.

Registro Público – DIPJ – Paraná, 19 de abril de 2021 – Raiteri José M., abogado inspector DIPJER.

F.C. 04-00016897 1 v./30/04/2021

SUSPENSION DE ASAMBLEA

GUALEGUAYCHU

SOCIEDAD DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DE GUALEGUAYCHU
Suspesión de Asamblea General Ordinaria debido a la pandemia COVID-19

La sociedad de Bomberos Voluntarios de Gualeguaychú comunica que ante la crisis sanitaria y social sin precedentes por la que está atravesando todo el país, es necesario tomar medidas oportunas y pertinentes a fin de suspender la convocatoria a Asamblea Ordinaria prevista para el día 30 de abril de 2021, hasta tanto se establezca el levantamiento de la medida dispuesta por el DNU 241/2021 y Decreto Municipal Nº 1262/2021 en atención a la situación epidemiológica; fundando dicha decisión en esenciales razones de fuerza mayor, en la necesidad de no incurrir en la vulneración de la normativa emanada de los Poderes Ejecutivos Nacional, Provincial y Municipal de evitar la exposición de nuestros asociados al contagio del COVID-19.

Fernando R. Müller, presidente.

S.C-00015122 3 v./30/04/2021

Autoridades

Gobernador de la Provincia de Entre Ríos
Cr. Gustavo Eduardo Bordet

Vicegobernadora de la Provincia
Lic. María Laura Stratta

Ministerio de Gobierno y Justicia
Dra. Da. Rosario Margarita Romero

Ministerio de Economía, Hacienda y Finanzas
Cr. D Hugo Alberto Ballay

Ministerio de Desarrollo Social
Lic. Marisa Guadalupe Paira

Ministerio de Salud
Lic. Da. Sonia Mabel Velázquez

Ministerio de Planeamiento, Infraestructura y Servicios
Arq. D. Raúl Marcelo Richard

Ministerio de Producción
D. Juan José Bahillo

Secretaría General de la Gobernación
D. Franco Germán Ferrari

¡IMPORTANTE!

SISTEMA DE PUBLICACIONES

1 Envío de Publicaciones en Formato Digital
Recepción: ·En formato digital (obligatorio)
Formato: Texto plano o formato de procesadores de texto (únicamente)
Correo electrónico:
decretosboletin@entrerios.gov.ar (única cuenta)

2 Presentar Originales en Papel
Respaldo: Original en papel (obligatorio para constatación de publicación)

3 Formas de Pago: Depósitos / Transferencia
Sucursal **1 Banco Entre Ríos**
Cuenta Corriente: Nº **621155/2** - CUIT **30999216931**
CBU: 3860001001000062115529

SUMARIO

DECRETOS
Ministerio de Desarrollo Social
Año 2021
77, 83, 84, 93, 180, 181

Ministerio de Trabajo
214, 215, 216, 217

RESOLUCIONES
Ente Provincial Regulador de Entre Rios
84

entrerios
un mismo horizonte

Las publicaciones de edictos, se recibirán hasta las 8.30 hs., del día anterior al de publicación, sin excepción.

BOLETIN OFICIAL
Creado por Ley Nº 2487 fecha 5 - Nov. 13, derogada por Decreto Ley Nº 6346 del 30 - Mar. 79. Ratificado por Ley 7504 - Por Decreto Nº 878 S.G.G. fecha 30 - Mar. - 79 se instrumenta el régimen legal de las ediciones del Boletín Oficial de la Provincia de Entre Ríos. Registro de la Propiedad Intelectual 299.323. Se edita los días hábiles.

ANDRES SEBASTIAN BORDAGARAY
Director

Dirección, Administración, Talleres y Publicaciones:
CORDOBA Nº 327
PARANA (Entre Ríos) C.P. 3100
Telefax (0343) 4226718
Suscripciones y Publicaciones de edictos: T.E. 4207805 / 7926

BOLETIN e IMPRENTA OFICIAL
DE LA PROVINCIA DE ENTRE RIOS

Córdoba 327 - C.P. 3100-Paraná

Tel./Fax: 0343-4207805

Atención presencial: Lunes a Viernes 07.00 a 12.30 horas

www.entrerios.gov.ar/boletin/

Descarga Digital QR

La provincia de Entre Ríos adhirió a la Ley Nacional de Firma Digital N° 25.506, mediante la Ley Provincial N° 10.425, reglamentada por Decreto N° 3825/16 MGyJ.